CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL

entre

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C

y

ANDESAT PERÚ S.A.C.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL

Conste por el presente documento, el Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Contrato") que celebran, **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N°480 urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales, con DNI N°10545731 y el señor Mariano Enrique Orihuela Medrano, con DNI N°09339264, según poderes inscritos en la partida electrónica N°11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**AMÉRICA MÓVIL**", y "**ANDESAT PERÚ S.A.C**"., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20535996211, con domicilio en Calle José Mártir Olaya N°129, oficina 1902, distrito de Miraflores, , provincia y departamento de Lima,, debidamente representado por el señor Dagoberto Garavito Caballero, identificado con carné de extranjería N°001306301, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 12472166 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "**OIMR**" (cada una, una "Parte" y colectivamente, las "Partes"), bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

AMÉRICA MÓVIL es una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio del Perú. **AMÉRICA MÓVIL** mantiene la concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil otorgada por las Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03, N° 275-2005-MTC/15.03, N° 518-2007-MTC/03, N° 530-2016-MTC/01.03, entre otras.

El **OIMR** cuenta con concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada por la Resolución Ministerial N° 322-2012-MTC/03. También está registrada como operador de infraestructura móvil rural, identificado y registrado Ficha N°2, aprobado por la Resolución Directoral N°105-2016-MTC/27, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC") y cuenta con la autorización para operar estaciones de radio de servicio móvil en las áreas rurales y/o en áreas con interés social preferencial.

Al amparo de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de Servicios Públicos Móviles, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC y las normas complementarias aprobados por la Resolución del Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, el **OIMR** ha propuesto a **AMÉRICA MÓVIL** prestarle el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales, y/o áreas de preferente interés social, en las que el **OIMR** cuenta con infraestructura, las mismas que se detallan en Apéndice I – "Sitios", que serán determinados e implementados de conformidad con el procedimiento establecido en el Apéndice II – "Plan de Despliegue y Procedimientos".

SEGUNDO. – Objeto

Por medio de este Contrato y en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley, las Partes por el presente acuerdan establecer los derechos y deberes que regirán entre ellas, con el fin que el **OIMR** preste a **AMÉRICA MÓVIL**, en los Sitios, el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social (en adelante, el "Servicio").

Los alcances del Servicio incluyen las actividades especificadas en el Apéndice III – "Condiciones Técnicas" de este Contrato.

Se deja establecido que el Servicio que es objeto de este Contrato no involucrará el uso del espectro radioeléctrico asignado a **AMÉRICA MÓVIL** por parte de terceros, sino que únicamente se utilizará el espectro dentro del marco normativo que regula a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural y para los servicios de **AMÉRICA MÓVIL.**

TERCERO. - DEFINICIONES

(i) **Alcance Geográfico**: significa los territorios y comunidades designadas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones de Perú (en adelante, "OSIPTEL"), como elegibles para prestar el Servicio por el **OIMR**, incluyendo los Sitios donde se encuentra la infraestructura de acceso y backhaul retorno detallada en el Apéndice I-"Sitios", así como, cada una de las locaciones específicas Greenfield donde el **OIMR** puede desarrollar e instalar nuevas estaciones base y backhaul durante este Contrato.

(ii) **Equipo**: significa cualquier hardware y software de la red de telecomunicaciones, usado para prestar el Servicio, que conecta al Usuario Final a su Red de Core Móvil.

(iii) **Evolución Tecnológica**: significa específicamente la actualización de la versión de software, dentro de la misma generación de tecnología 4G, para asegurar que la versión de software desplegada en la Red de Acceso (como se define en el Apéndice III) por el **OIMR,** se mantenga dentro de los dos (2) releases 3GPP de software que **AMÉRICA MÓVIL** ha desplegado comercialmente en más de un 80% en su red de acceso y en la Red de Core Móvil.

(iv) **Greenfield**: significa cualquier área (a) designada por OSIPTEL como elegible para prestar el Servicio por el **OIMR,** y (b) que **AMÉRICA MÓVIL** actualmente no tiene una red, en consecuencia, no brinda sus servicios de telecomunicaciones.

(v) **Red de Core Móvil**: significa la parte central de la red de **AMÉRICA MÓVIL** que conecta las diferentes partes de la red de acceso, y hace posible prestar el Servicio de comunicaciones y ofrece el enlace (gateway) a otras redes.

(vi) **Red OIMR**: significa la red de acceso y transporte de propiedad u operada por el **OIMR**.

(vii) **Servicio Interoperable**: significa que en aquellos Sitios del **OIMR** y los sitios de **AMÉRICA MÓVIL,** que se encuentran geográfica o físicamente juntos (cara a cara), el Usuario Final tendrá la capacidad en el Sitio del **OIMR** de entregar tráfico a un sitio de **AMÉRICA MÓVIL** o viceversa con una experiencia similar a la que tendría si esos Sitios fueran operados completamente mediante **AMÉRICA MÓVIL.**

(viii) **Sitios**: Se refiere a la estación de radiocomunicación instalada en un bien inmueble que será implementada en alguna de las localidades rurales y/o de preferente interés social conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017 CD/OSIPTEL y demás normas aplicables. Dichos Sitios se encuentran señalados en el Apéndice I – "Sitios"; que serán determinados e implementados de conformidad con el procedimiento establecido en el Apéndice II – "Plan de Despliegue y Procedimientos" y en el Apéndice III "Condiciones Técnicas" y respecto de los cuales las Partes han suscrito el Acta de Aceptación del Servicio correspondiente, y que comprende la torre metálica, edificaciones, gabinetes, cobertizos, estructuras, equipos de telecomunicaciones y de energía, así como, sus bienes accesorios, y cualesquiera mejoras, modificaciones, refuerzos o extensiones a los mismos, todo de propiedad o derecho de uso del **OIMR,** y que son operados por el **OIMR** o contratadas por éste a un tercero en dicho bien inmueble.

(ix) **Sitios Excluidos:** significa los Sitios que se cancelan o excluyen del alcance del Contrato, de conformidad a los procedimientos establecidos en el mismo, y en el Apéndice II – "Plan de Despliegue y Procedimientos" y V- "Acuerdo de Nivel de Servicios".

(x) **Usuario Final**: significa el cliente o usuario final de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones prestados por **AMÉRICA MÓVIL** en virtud del presente Contrato.

(xi) **Versión de Software**: es el número de release 3GPP usado en el ochenta por ciento (80%) de la red de **AMÉRICA MÓVIL**, por lo cual se requiere que el **OIMR** tenga el soporte 3GPP de acuerdo con el release indicado, en ningún caso, se aceptará que esta versión sea más de dos (2) versiones anteriores al release 3GPP usado por **AMÉRICA MÓVIL.** En ese sentido, **AMÉRICA MÓVIL** deberá anunciar al **OIMR** como mínimo con nueve (09) meses de anticipación, ante cualquier plan de cambio en el release 3GPP de su red, luego de este anuncio el **OIMR** tendrá un tiempo máximo de homologación con la red **AMÉRICA MÓVIL** de nueve (09) meses calendario.

CUARTO. – CONTRAPRESTACION

Las Partes acuerdan que la contraprestación que **AMÉRICA MÓVIL** pagará al **OIMR** por el Servicio, se especifica en el Apéndice IV – "Condiciones Económicas", que se adjunta al presente y es parte de este Contrato.

El **OIMR** declara que los Sitios cuentan con un subsidio de terceros y por ende con una estructura de costos específica que permite y justifica garantizar a **AMÉRICA MÓVIL** la contraprestación acordada en este Contrato durante toda su vigencia. Sin perjuicio de ello, durante el Plazo de Vigencia el **OIMR** acuerda (i) mantener las Condiciones Económicas establecidas en el apéndice IV; y (ii) que no podrá incrementar unilateralmente la contraprestación pactada por los Servicios, salvo acuerdo previo y expreso de las Partes.

Las Partes establecen que, antes de la emisión de cada factura, se completará el procedimiento señalado en el Apéndice IV – "Condiciones Económicas".

Ambas Partes declaran reconocer que el porcentaje correspondiente establecido en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT[1]) será deducido de los montos de la contraprestación, incluyendo el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente. El monto de la retención no puede ser compensado. Este monto será depositado por **AMÉRICA MÓVIL** en la cuenta bancaria mantenida por el **OIMR** en el Banco de la Nación, abierta para estos fines.

El número de cuenta en el banco antes mencionado se encuentra detallado en el Apéndice IV – "Condiciones Económicas".

QUINTO. - VIGENCIA

5.1. La vigencia de este Contrato se inicia a partir del día hábil siguiente de su aprobación por OSIPTEL y tendrá una vigencia de cinco (05) años (el Periodo de Vigencia).

5.2. Cada Sitio entregado en el marco del presente Contrato tendrá una vigencia de cinco (05) años, de los cuales solo los primeros treinta (30) meses serán forzosos para ambas partes, periodo que en adelante se denominará el Plazo Forzoso y será computado desde la fecha de aceptación del respectivo Sitio consignada en el Acta de Aceptación correspondiente. Queda establecido que, independientemente de la fecha de vencimiento o terminación de este Contrato, los términos y condiciones del mismo continuarán en vigor y serán siendo de aplicación hasta que termine el plazo individual de cada Sitio aceptado por **AMÉRICA**

[1] Por sus siglas en inglés - System of Payment of Tax Obligations

MÓVIL. En caso cualquiera de las Partes cancele un Sitio antes del término del Plazo Forzoso, la Parte que haya optado por la terminación sin causa justificada (entendiendo como causa justificada alguna de las causales establecidas en la cláusula décimo quinta y la solicitud de cambio prevista en el último párrafo del numeral 15.5 de la cláusula décimo quinta) deberá pagar a la otra una penalidad equivalente a la contraprestación por los meses que, a la fecha de resolución efectiva, falten para culminar el Plazo Forzoso. Las partes acuerdan que para determinar la penalidad se considerará para el cálculo la tarifa de la Clase A prevista en el numeral 2.1. del Apéndice IV del presente Contrato. Este pago será exigible por cada uno de los Sitios que comprenda la terminación.

Dicha penalidad deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido solicitada por la Parte afectada. En caso de falta de pago de **OIMR**, **AMÉRICA MÓVIL** podrá compensar dicho importe con cualquier monto que estuviera pendiente de pago a favor de **OIMR**. Ambas partes renuncian a exigir cualquier compensación adicional por daño ulterior.

5.3. El Periodo Vigencia del Contrato se renovará previo acuerdo expreso de las Partes. Sin embargo, en caso que vencido el plazo, las partes continúen ejecutando las prestaciones a su cargo, se entenderá que hay continuidad del Servicio bajo los mismos términos establecidos en el presente Contrato. Ello, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las Partes de comunicar su decisión de terminación en cualquier momento con un aviso previo de seis (6) meses.

SEXTO. – CONDICIONES DEL SERVICIO

Las Partes acuerdan que el Servicio cumplirá con todas las condiciones técnicas del Apéndice III – "Condiciones Técnicas", y los indicadores de calidad de red actuales y futuros establecidos por OSIPTEL, y aquellos establecidos por **AMÉRICA MÓVIL** y el **OIMR** en el Apéndice V – "Acuerdo de Niveles del Servicio". Cabe precisar que el **OIMR** garantizará al menos el mismo nivel de calidad del servicio que **AMÉRICA MÓVIL** brinda a sus usuarios, en otras áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, en las que utiliza sus propias facilidades de red, con soluciones técnicas similares, de acuerdo a lo especificado en el Apéndice V - "Acuerdo de Niveles del Servicio".

De la misma manera, el **OIMR** se compromete a entregar, de ser solicitado por **AMÉRICA MÓVIL**, la información o documentación necesaria para tratar las preguntas y/o reclamos de los Usuarios Finales en los aspectos que correspondan, asociados al Servicio, y también cumplir con sus obligaciones regulatorias, respecto de los informes sobre la calidad de los Servicios, la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, cobertura, trabajos de mantenimiento, mejoras tecnológicas, interrupciones de los Servicios, entre otros. Los detalles del procedimiento para la entrega de información y documentación se encuentran en el Apéndice VI – "Procedimiento para Entrega de Información", que forma parte de este Contrato.

SEPTIMO. – DECLARACIONES DE LAS PARTES

A) Declaraciones del OIMR:

En la fecha de suscripción de este Contrato, y durante la vigencia del mismo, el **OIMR** declara lo siguiente:

A.1. Que, cuenta con el registro de operador de infraestructura móvil rural, otorgado por el MTC, y todas las concesiones y autorizaciones en vigencia para permitir que se celebre este Contrato, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y esos otros registros. Las

concesiones y autorizaciones (ya sean las actuales o nuevas) se mantendrán vigentes durante todo el Periodo de Vigencia.

A.2. Que, está sujeto a las disposiciones de la Ley y cualesquier modificaciones o normas complementarias que puedan emitirse.

A.3. Que, cuando corresponda, solicitará las autorizaciones necesarias y efectuará los pagos de cualesquier derechos, tarifas y derechos de canon a las autoridades administrativas respectivas.

A.4. Que, para la provisión del Servicio, utilizará equipos homologados, y en ese sentido, cumplen con la normativa aplicable.

A-5 Que, para la prestación del Servicio, cumplirá con la Ley en vigencia para la instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones, en ese sentido, el **OIMR** es responsable de los permisos de los Sitios, es decir, todos los estudios, certificados, autorizaciones, concesiones, registros, licencias, avisos y permisos en general, consentimientos y otras aprobaciones emitidas por cualquier autoridad gubernamental o terceros, y cuya obtención, emisión, otorgamiento o recepción sea necesario para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura.

B) Declaraciones de AMÉRICA MÓVIL:

En la fecha de suscripción de este Contrato y durante la vigencia del mismo, **AMÉRICA MÓVIL** declara lo siguiente:

B.1. Que, cuenta con todas las concesiones y autorizaciones vigentes que permiten la celebración de este Contrato, de conformidad con la Ley y cualesquier modificaciones o adiciones que puedan emitirse, y que esas concesiones y autorizaciones (ya sean las actuales o nuevas) seguirán en vigencia durante el Periodo de Vigencia.

B.2. Que, está sujeta a las disposiciones de la Ley y cualesquier otras modificaciones, y normas complementarias que puedan ser emitidas.

B.3. Que, **AMÉRICA MÓVIL** es responsable de atender, comercializar con y comunicarse con sus Usuarios Finales.

B.4. Que, cuando corresponda, solicitará las autorizaciones necesarias y efectuará los pagos de cualesquier derechos, tarifas y derechos de canon a las autoridades administrativas respectivas.

B.5 Que, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, cumplirá con la ley y el marco regulatorio vigente en cuanto a esas obligaciones.

OCTAVO. – OBLIGACIONES DEL OIMR

El **OIMR** se compromete a:

8.1 Prestar a **AMÉRICA MÓVIL** el Servicio, de conformidad con el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, y las disposiciones del Apéndice III – "Condiciones Técnicas" de este Contrato, usando el Equipo de telecomunicaciones debidamente aprobado por las autoridades nacionales.

8.2 Realizar las instalaciones necesarias para prestar a **AMÉRICA MÓVIL** el Servicio y cumplir con el Apéndice III – "Condiciones Técnicas". Las instalaciones del **OIMR** no afectarán la operación normal de las redes, instalaciones e infraestructura de **AMÉRICA MÓVIL**.

8.3 Ejecutar todas las acciones, configuraciones o actualizaciones necesarias en sus sistemas y plataformas, para asegurar el Servicio Interoperable. Hacer llegar cualquier comunicación dentro de la **Red OIMR** al punto de conexión con **AMÉRICA MÓVIL**. **AMÉRICA MÓVIL** será responsable de conmutar y terminar ese tráfico. Las Partes reconocen que las obligaciones del **OIMR** en este Contrato, dependen de que **AMÉRICA MÓVIL** suministre la interoperabilidad de red, bajo el estándar 3GPP, y cumpla con sus obligaciones de conformidad con los términos de este Contrato.

8.4 Acogerse a las directivas impartidas por **AMÉRICA MÓVIL** respecto del uso, control, conservación, seguridad y mantenimiento de las redes de **AMÉRICA MÓVIL**, con el fin de evitar cualquier daño a los equipos e instalaciones, siendo responsable de cualquier daño.

8.5 Asegurar la idoneidad de los equipos y la infraestructura instalada en el Sitio, conforme a los requerimientos técnicos de **AMÉRICA MÓVIL** pactados en este Contrato, y de esa manera asegura una adecuada operación de los mismos.

8.6 Realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de su infraestructura, debiendo notificar a **AMÉRICA MÓVIL** con un plazo máximo de quince (15) días de anticipación para el caso de mantenimiento preventivo, y correctivo hasta cinco (05) horas después de haberse producido.

8.7 Seguir las recomendaciones respecto de la implementación de medidas correctivas y preventivas, que **AMÉRICA MÓVIL** puede indicar, con el fin de salvaguardar la correcta operación del Servicio.

8.8 Obtener y mantener en vigencia todas las autorizaciones, permisos y licencias municipales y/o administrativas establecidas en la Ley, en el curso ordinario de sus actividades. Si lo solicitara **AMÉRICA MÓVIL**, el **OIMR** entregará la información documentada descrita en este Contrato o directamente necesaria bajo esas autorizaciones, permisos y licencias municipales y/o administrativas.

8.9 Cumplir con el Apéndice V – "Acuerdo de Niveles de Servicio", incluyendo la continuidad y disponibilidad de las obligaciones del Servicio establecidas en la Ley, así como en los indicadores de calidad fijados en el presente Contrato y los que pueda fijar por OSIPTEL.

8.10 Cumplir con cualquier pedido de información y documentación solicitada por **AMÉRICA MÓVIL**, derivada de la prestación del Servicio, para el manejo de reclamos y bajo cualquier otro procedimiento aplicable que **AMÉRICA MÓVIL** considera necesario. Los detalles de esos requerimientos se señalan en el Apéndice VI – "Procedimiento para Entrega de la información" de este Contrato.

8.11 Poner a disposición de **AMÉRICA MÓVIL** mecanismos técnicos para monitorear en tiempo real el funcionamiento de la red, y de las plataformas a través de las cuales se presta el Servicio. Para esos fines, las Partes acordarán la solución tecnológica a implementarse de acuerdo a lo previsto en el Apéndice V – "Acuerdo de Nivel de Servicios" del presente Contrato.

8.12 Notificar a **AMÉRICA MÓVIL** dentro de los plazos y supuestos establecidos en el Apéndice V– "Acuerdo de Nivel de Servicios", referido a los SLA de Configuración, operación y mantenimiento de los Sitios.

8.13 Notificar a **AMÉRICA MÓVIL** dentro de las veinticuatro (24) horas desde que toma conocimiento, de cualquier requerimiento, observaciones o pedidos realizados por las autoridades regulatorias relevantes en relación con el Servicio.

8.14 Adaptar el Servicio para asegurar la compatibilidad continua con la red de **AMÉRICA MÓVIL** y los servicios de telecomunicaciones ofrecidos a sus Usuarios Finales, siempre que **AMÉRICA MÓVIL** haya prestado toda la asistencia razonable y necesaria al **OIMR** para ello. Adicionalmente, si la Evolución Tecnológica del sector telecomunicaciones lleva a mejoras, actualizaciones y modificaciones en la red de **AMÉRICA MÓVIL** (en adelante, "Mejoras por Evolución Tecnológica"), entonces el **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL** trabajarán conjuntamente para beneficiarse de la implementación de la misma. Las Mejoras por Evolución Tecnológica en la red de **AMÉRICA MÓVIL** y del **OIMR** se pueden llevar a cabo en los Sitios o únicamente en ciertas áreas específicas.

8.15 Queda establecido que, si el **OIMR** realiza Mejoras por Evolución Tecnológica para otro operador móvil con red ("MNO"), en el mismo Sitio, esa Mejora por Evolución Tecnológica deberá aplicarse de igual forma para **AMÉRICA MÓVIL**, siempre que sean compatibles, y se apliquen las mismas condiciones dadas al MNO.

8.16 Cumplir con el despliegue de términos y periodo indicado en el Apéndice II – "Plan de Despliegue y Procedimientos" de este Contrato.

8.17 Permitir a **AMÉRICA MÓVIL** ejecutar, en cualquier momento y sin necesidad de una comunicación previa, inspecciones de calidad del Servicio. Para evitar dudas, en ningún caso **AMÉRICA MÓVIL** obtendrá acceso a información de los otros operadores de redes móviles a través de las referidas inspecciones.

8.18 Desplegar su red, siempre que no existan impedimentos físicos o legales que hagan imposible que el **OIMR** construya Sitios adicionales en el área de Greenfield, a su criterio, de conformidad con la legislación que regula a los operadores de infraestructura móvil rural.

8.19 Operar y mantener la Red **OIMR** (incluyendo, aunque sin limitarse a los Sitios contemplados en el Contrato, plataformas, backhaul (como se define en el Apéndice III – "Condiciones Técnicas") y la infraestructura de la red de transporte (como se define en el Apéndice III – "Condiciones Técnicas") hasta el punto de conexión con **AMÉRICA MÓVIL** (como se define en el Apéndice III – "Condiciones Técnicas").

8.20 Proveer el Servicio de conformidad con lo establecido en los Artículos 3° y 17° de la Resolución N° 059-2017-CD/OSIPTEL. Cualquier disputa que surja en relación con el presente numeral deberá ser presentada ante OSIPTEL, y no estará sujeta a arbitraje bajo la cláusula 24.4 de este Contrato.

8.21. Ante un incidente o mal funcionamiento del Servicio, el OIMR cumplirá con los procedimientos de información y plazos previstos en el Apéndice V – Acuerdo de Niveles del Servicio-. Sumado a ello, el OIMR se compromete a dar respuesta a AMÉRICA MÓVIL ante cualquier consulta que se presente de la Autoridad Gubernamental respecto a la incidencia de un Sitio, debiendo remitir dentro de las dos (02) horas siguientes desde efectuada la consulta, la información sobre el incidente presentado, sus causas, incluyendo el nombre del Sitio, fecha y hora de la incidencia, y acciones para el restablecimiento del Servicio, siempre y cuando este sea el plazo establecido por la Autoridad Gubernamental

para la respuesta de la consulta efectuada. Caso contrario el plazo establecido para responder requerimientos de información realizados por Autoridades Gubernamentales será el descrito en el Apéndice VI numeral 1.5.

Para los casos antes indicados, sumada a la información inicial brindada a **AMÉRICA MÓVIL** respecto a la incidencia presentada dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el **OIMR** cumplirá con remitir toda la información de explicación y sustento del evento que haya afectado la continuidad o calidad del Servicio dentro del día hábil siguiente, pudiendo complementar la misma de manera posterior en coordinación con **AMÉRICA MÓVIL**, pero siempre el **OIMR** deberá remitir la información dentro de los plazos que las normas o instrucciones de la Autoridad Gubernamental haya establecido.

8.22. Asimismo, el **OIMR** es enteramente responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas por las normas aplicables, en referencia al diseño, construcción, implementación y mantenimiento de los Sitios, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Sitios contemplados en el Contrato, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño ocasionado a terceros derivados del incumplimiento de tales especificaciones por causas imputables al **OIMR** que no sean consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en ese sentido, se mantendrá indemne a **AMÉRICA MÓVIL**.

8.23. Teniendo en cuenta lo anterior

8.24. El **OIMR** se obliga a mantener vigente durante el Periodo de Vigencia, un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo del **OIMR**, como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato. Asimismo, el **OIMR** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurado contra todo riesgo, los Equipos instalados en los Sitios de su propiedad.

8.25. Asimismo, el **OIMR** deberá garantizar que su personal, propio o subcontratado, o terceros que deban acceder a los Sitios, cuenten con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCRT) de salud y pensión vigente durante la ejecución del presente Contrato.

8.26. Cumplir con todas las disposiciones restantes de los Apéndices I a VIII adjuntos a este Contrato.

8.27. En el supuesto que el **OIMR** acordara con un tercer MNO al que le brinda el Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte condiciones económicas más favorables a las previstas en el presente Contrato, en tanto se trate de un Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte de iguales características a las del Servicio que se brinda a **AMÉRICA MÓVIL** (es decir, comparable con las condiciones acordadas en el presente Contrato), el **OIMR** deberá informarlo inmediatamente a **AMÉRICA MÓVIL** a más tardar al día siguiente de que dicha condición económica más favorable haya sido aprobada por **OSIPTEL**. En tal supuesto, **AMÉRICA MÓVIL** podrá solicitar la aplicación de dichas condiciones económicas más favorables para lo cual deberá enviar una comunicación al **OIMR** con copia al OSIPTEL. Las condiciones solicitadas surtirán efectos a partir del día siguiente de la notificación a OSIPTEL.

NOVENO. – OBLIGACIONES DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL se compromete a:

9.1 Ejecutar todas las acciones, configuraciones o actualizaciones necesarias en sus sistemas y plataformas para garantizar el Servicio Interoperable. Esta obligación estará sujeta al

cumplimiento por parte del **OIMR** de las especificaciones técnicas acordadas por un "Comité de Coordinación", incluyendo representantes de cada Parte, cuya misión será, entre otras cosas, revisar el despliegue del **OIMR** y el uso del espectro con el fin de evitar interferencias entre las redes respectivas.

9.2 Proveer capacidades de conexión de infraestructura entre **AMÉRICA MÓVIL** y **el OIMR,** y ser responsable de todos los costos asociados con ello.

9.3 Usar las instalaciones de red del **OIMR** en los Sitios indicados en el Apéndice I – "Sitios" durante el Plazo Forzoso de cada Sitio; asimismo, las partes acuerdan que en el polígono del Centro Poblado rural principal atendido por el Sitio (determinado en el mismo Apéndice I – "Sitios"), **AMÉRICA MÓVIL** no podrá desplegar su propia red directamente, o a través de terceros, durante el Plazo Forzoso cada Sitio, salvo que se haya presentado la terminación anticipada del Sitio, acorde a lo previsto en el presente Contrato.

9.4 Trabajar en un plazo que no exceda los sesenta (60) días desde inicio del Periodo de Vigencia con el **OIMR** en relación a los estándares de tecnología que serán seguidos para la integración de la **Red OIMR** con la red de **AMÉRICA MÓVIL**.

9.5. Notificar a los contactos identificados por el **OIMR** en el Apéndice V – "Acuerdo de Niveles del Servicio", en el más breve plazo desde que toma conocimiento de cualquier incidente o malfuncionamiento que afecte la Red de Core Móvil de **AMÉRICA MÓVIL** o cualesquier otros servicios de red, incluyendo la red de transporte de **AMÉRICA MÓVIL**, sus componentes o sus servicios asociados, cuando ese incidente o malfuncionamiento afecte adversamente el Servicio.

9.6. Ser la única Parte responsable de las actividades comerciales y de marketing relacionadas con la marca **AMÉRICA MÓVIL**, y/o cualquier otra marca que **AMÉRICA MÓVIL** pueda operar dentro del Alcance Geográfico, incluyendo, entre otros, el despliegue de los nuevos servicios y productos usando las marcas de **AMÉRICA MÓVIL**.

9.7. Hacer llegar toda la información necesaria al **OIMR** para el procedimiento de control de tráfico indicado en el Apéndice IV – "Condiciones Económicas". A pedido del **OIMR**, éste tendrá derecho a revisar esa información relevante de **AMÉRICA MÓVIL** no más de dos (2) veces al año para verificar la información entregada por **AMÉRICA MÓVIL**. El **OIMR** notificará a **AMÉRICA MÓVIL** por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación. En esa notificación, el **OIMR** detallará diez (10) Sitios, seleccionados aleatoriamente. **AMÉRICA MÓVIL**, para este fin específico, compartirá los datos de CDR[2] según lo establecido en el Apéndice IV, con una antigüedad de 30 días, de esos diez (10) Sitios relevantes. Con esta información, el **OIMR** puede confirmar la información suministrada por **AMÉRICA MÓVIL** sin que en ningún caso pueda compartir dicha información con terceros ajenos al presente Contrato

9.8 Conmutar y terminar el tráfico originado en la **Red OIMR**, de conformidad con el inciso 8.3 anterior.

9.9 Cumplir con el Apéndice V – "Acuerdo de Niveles del Servicio" y sus obligaciones establecidas en la Ley.

9.10 Cumplir la obligación de pagar al **OIMR** la contraprestación señalada en la Cláusula 4 de este Contrato, cumpliendo lo establecido en el Apéndice IV.

[2] Por sus siglas en inglés - call detail record

9.11 Cumplir con todas las disposiciones restantes de los Apéndices I a VIII adjuntos a este Contrato.

DECIMO. – OTRAS OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

10.1 Cesión del Contrato

Las Partes no pueden ceder ni transferir, en su totalidad o en parte, sus derechos u obligaciones bajo este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

10.2 Régimen de responsabilidad

a) **SLA**
El **OIMR** es responsable del cumplimiento de los SLA[3] (Acuerdos de Niveles del Servicio) previstas en el Apéndice V del Presente Contrato. Cualquier incumplimiento de alguno de sus términos, facultará a **AMÉRICA MÓVIL** a aplicar las consecuencias y penalidades descritas en este Contrato y en los Apéndices respectivos.

b) **Usuarios**
- **AMÉRICA MÓVIL** reconoce que será responsable ante sus propios Usuarios Finales, por la prestación de los servicios de telecomunicaciones respaldados por el Servicio de este Contrato, de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley aplicable. En este sentido, es responsabilidad de **AMÉRICA MÓVIL** tratar con los reclamos de sus Usuarios Finales, incluyendo sus obligaciones de continuidad de servicios.

- Sin perjuicio de ello, queda expresamente establecido que el **OIMR** estará obligado a reembolsar el costo de cualquier ajuste o compensación que deba llevarse a cabo a favor de los Usuarios Finales basados en los reportes de interrupción efectuados por **AMÉRICA MÓVIL** en observancia del marco normativo vigente, en tanto éstos se deban a causas imputables al **OIMR** y que a su vez no sean consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor. Asimismo, el **OIMR** estará obligado a reembolsar cualquier multa, sanción y/o medida correctiva, que sea ordenada en contra de **AMÉRICA MÓVIL** en última instancia administrativa, como consecuencia de (i) la interrupción del servicio por causas imputables al **OIMR**; (ii) el incumplimiento de los niveles e indicadores del SLA contenidos en el Apéndice V del presente Contrato; (iii) el incumplimiento de cualquier indicador de calidad exigido por la regulación vigente; y/o, (iv) el incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del **OIMR.**

- La obligación de reembolso contemplada en el presente literal deberá ser cumplida por el **OIMR** dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber sido requerida. En caso de incumplimiento, **AMÉRICA MÓVIL** podrá compensar dicho importe con cualquier pago que estuviera pendiente a favor del **OIMR**.

- En caso **AMÉRICA MÓVIL** cuestione el pronunciamiento de la autoridad administrativa en el poder judicial u otra autoridad y tenga un resultado favorable, cualquier monto que hubiese sido asumido por el **OIMR** le será devuelto por **AMÉRICA MÓVIL** en la misma proporción ordenada por la sentencia respectiva.

[3] Por sus siglas en inglés – service level agreements

- Las partes acuerdan que **AMÉRICA MÓVIL** deberá comunicar al **OIMR** sobre el inicio de cualquier procedimiento administrativo o de supervisión vinculado a los Sitios en los que el **OIMR** le brinda el Servicio, con el objetivo que éste pueda coadyuvar -en lo que resulte pertinente- en el proceso de defensa que **AMÉRICA MÓVIL** llevará a cabo.

c) Otras sanciones

El **OIMR** estará obligado a reembolsar el costo de cualquier multa, sanción y/o medida correctiva que sea ordenada en contra de **AMÉRICA MÓVIL** en última instancia administrativa como consecuencia de hechos imputables al **OIMR**, conforme al siguiente detalle: (i) cualquier impedimento físico o legal para prestar el Servicio; (ii) cualquier incumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo; (iii) cualquier incumplimiento de sus obligaciones vinculadas al secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales; (iv) cualquier error, incumplimiento u omisión de las especificaciones a que se refiere el numeral 8.22 de la cláusula octava; (v) cualquier retraso en la atención de requerimientos de información solicitados por **AMÉRICA MÓVIL** al **OIMR** para atender algún requerimiento que le haya formulado alguna autoridad competente; (vi) cualquier accidente que pueda sufrir su personal o cualquier tercero del que se valga para prestar el Servicio o cumplir con las obligaciones a su cargo; (vii) cualquier fraude o interceptación sobre las comunicaciones de los usuarios de **AMÉRICA MÓVIL** que se produzca por causas imputables al **OIMR**; (viii) cualquier incumplimiento a las normas ambientales imputable al **OIMR**; y, (viii) el uso del espectro asignado a **AMÉRICA MÓVIL** por parte de **OIMR** o terceros fuera del marco normativo que regula a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural y para los servicios de **AMÉRICA MÓVIL**.

La obligación de reembolso contemplada en el presente literal deberá ser cumplida por el **OIMR** dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber sido requerida. En caso de incumplimiento, **AMÉRICA MÓVIL** podrá compensar dicho importe con cualquier pago que estuviera pendiente a favor del **OIMR**.

Las partes acuerdan que **AMÉRICA MÓVIL** deberá comunicar al **OIMR** sobre el inicio de algún procedimiento de administrativo o de supervisión vinculado a los hechos antes descritos, con el objetivo que éste pueda coadyuvar -en lo que resulte pertinente- en el proceso de defensa que **AMÉRICA MÓVIL** llevará a cabo.

En caso de extinción, resolución o terminación del contrato de concesión del **OIMR,** o la cancelación de su registro, el **OIMR** seguirá el procedimiento dispuesto en el contrato de concesión o en la Ley aplicable, garantizando la continuidad del Servicio frente a los Usuarios Finales de **AMÉRICA MÓVIL.**

10.3 Indemnización

Cada Parte ("Parte Responsable") indemnizará a la otra Parte ("Parte Afectada"), y pagará los daños y perjuicios determinados en sentencia firme, adjudicados finalmente (incluyendo honorarios razonables de abogados) resultantes de un reclamo de terceros, entablado en contra de la Parte Afectada, en la medida en que surja de una acción u omisión ejecutada por el personal o subcontratista de la Parte Responsable, o de cualquier tercero usado por ese personal o subcontratistas, que causa daños a la propiedad o empleados de la Parte Afectada o terceros bajo este Contrato.

El **OIMR** no es responsable ni culpable por un incumplimiento de la prestación del Servicio cuando el mismo haya sido consecuencia primaria del incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **AMÉRICA MÓVIL**.

En la medida en que lo permita la Ley, la Parte Obligada (como se define en el inciso 21.1), indemnizará y mantendrá indemne a la Parte Interesada (como se define en el inciso 21.1), frente a todos y cada uno de los reclamos, daños, pérdidas, sanciones, costos (incluyendo, aunque sin limitarse a honorarios de abogados) y gastos resultantes de o relacionados con, cualquier incumplimiento de la Parte Obligada de sus obligaciones asumidas en este Contrato.

10.4 Derecho de las Partes a información y verificación

AMÉRICA MÓVIL puede solicitar al **OIMR** información sobre el Equipo, las instalaciones e infraestructura usados por el **OIMR** para prestar el Servicio. El **OIMR** está obligado a prestar la colaboración adecuada para verificar los componentes relacionados con el Servicio.

10.5 Régimen para el intercambio de información

El intercambio de información se realizará de conformidad con el Apéndice VI – "Procedimiento para Entrega de Información".

10.6 Propiedad Intelectual

Las Partes declaran que en caso de que la ejecución de este Contrato genere derechos de propiedad intelectual o industrial, cada una de las Partes, será la propietaria única y exclusiva de los resultados derivados de su propia actividad, incluyendo cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial que pueden derivar del mismo, según sea aplicable.

En caso de que una Parte tenga acceso, por cualquier razón, a sistemas o programas de computadora de la otra Parte, respetará la confidencialidad de esos programas, usándolos para la ejecución de este Contrato.

Ninguna de las Partes puede usar cualquiera de las marcas o logotipos de la otra Parte, sin la autorización previa y por escrito de ésta.

Cada parte indemnizará y mantendrá indemne a la parte afectada, frente a todos y cada uno de los reclamos, daños, pérdidas, sanciones, costos (incluyendo, aunque sin limitarse a honorarios de abogados) y gastos resultantes de o relacionados con, cualquier incumplimiento vinculado a derechos de propiedad intelectual que le sea atribuible.

10.7 Mecanismo para la revisión de la clasificación de las condiciones económicas

Las Partes se comprometen a seguir el procedimiento para la revisión de la clasificación del Sitio, para la determinación de las condiciones económicas, acorde a lo previsto en el numeral 2.4 del Apéndice IV – "Condiciones Económicas" del Contrato. Asimismo, las Partes se comprometen a que la Contraprestación del Contrato, incluyendo el mecanismo de clasificación aplicable, seguirán los principios establecidos en el Artículo 3 de la Resolución N° 059-2017-CD/OSIPTEL. Sin perjuicio del mecanismo descrito, queda establecido que las "Condiciones Económicas" podrían experimentar una variación en caso se produzca el supuesto contemplado en la numeral 8.27 de la cláusula octava o se dicte un mandato legal que establezca tarifas distintas a las pactadas en el presente Contrato.

UNDÉCIMO. – DE LOS SITIOS

11.1 Información General

El Servicio será prestado en los Sitios localizados en las áreas rurales y/o de preferente interés social detallados en el en el Apéndice I – "Sitios". Adicionalmente, las Partes declaran que los Sitios serán propuestos y seleccionados por el **OIMR** y aprobados por **AMÉRICA MÓVIL**.

Transcurridos el Plazo Forzoso, **AMÉRICA MÓVIL** no tendrá obligación de garantizar la permanencia de un número mínimo de Sitios, con lo cual la lista de los Sitios puede aumentar y/o disminuir. A tales efectos, **AMÉRICA MÓVIL** deberá seguir los procedimientos establecidos en los Apéndices I y II. En todos los casos, la orden de servicio respectiva debe ser firmada de acuerdo con el modelo adjunto en el numeral 1 del Apéndice VIII – "Formatos".

Las Partes acuerdan que toda modificación (incremento/disminución) será comunicada a OSIPTEL dentro de los cinco (5) días hábiles después de la suscripción de la orden de servicios o comunicación de disminución respectiva.

11.2 Terminación de la obligación de usar ciertos Sitios por razones regulatorias.

AMÉRICA MÓVIL no estará obligada a usar el Servicio en los Sitios Excluidos, como se define en el Apéndice II- "Plan de Despliegue y Procedimientos". En esos casos, se aplicará el procedimiento de terminación establecido en el Apéndice II – "Plan de Despliegue y Procedimientos".

11.3 Terminación de la prestación del Servicio en los Sitios designados por **AMÉRICA MÓVIL**

Las Partes acuerdan que el **OIMR** dejará de prestar el servicio en la localidad que **AMÉRICA MÓVIL** informe que implementará cobertura con su propia infraestructura. Para tales efectos, **AMÉRICA MÓVIL** deberá informar con no menos de 3 meses de anticipación al **OIMR** la fecha en que tendrá operativa su infraestructura en la localidad, en cuyo caso los Servicios del **OIMR** en la referida localidad cesarán en la fecha en que **AMÉRICA MÓVIL** comunicó que su infraestructura se encontraría operativa siempre que haya cumplido con cancelar cualquier monto devengado y adeudado respecto de dicha Sitio al **OIMR.** Queda establecido que en caso la comunicación de habilitación de cobertura con infraestructura propia se dé dentro del Plazo Forzoso, **AMÉRICA MÓVIL** quedará sujeta al pago de la penalidad detallada en la cláusula quinta de este Contrato.

DUODECIMO. – USUARIOS FINALES

Sin perjuicio del cumplimiento por parte del **OIMR** del procedimiento estipulado en su contrato de concesión ante la extinción, resolución o terminación del mismo o la cancelación de su registro como un **OIMR**, éste se compromete a informar a **AMÉRICA MÓVIL** oportunamente, de cualquier situación que ponga en riesgo el cumplimiento de sus deberes de prestar el Servicio, durante la vigencia de este Contrato, con el fin de que **AMÉRICA MÓVIL** pueda proceder con la actualización de la información sobre la cobertura de las entidades relevantes y a informar a los Usuarios Finales que pueden ser afectados por el cese de la prestación del Servicio por parte del **OIMR**.

DÉCIMO TERCERO. – ACUERDO DE NIVELES DEL SERVICIO (SLA)

Las Partes acuerdan los Acuerdos de Niveles del Servicio (SLA) se encuentran detallados en el Apéndice V y conforme al procedimiento que se encuentra detallados en dicho Apéndice. El **OIMR** deberá atender los reportes de avería, interferencia, latencia o interrupciones, sean parciales o totales dentro de los plazos de atención previstos en el referido Apéndice V.

El **OIMR** se compromete a solucionar la avería, falla, interferencia, latencia o interrupción y garantiza a **AMÉRICA MÓVIL** la continuidad del Servicio de acuerdo a lo exigido por OSIPTEL en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley N°30083.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula y en el Apéndice V – Acuerdos de Niveles de Servicio, aplicarán las penalidades señaladas en dicho Apéndice, sin perjuicio de la obligación del **OIMR** de pagar las sanciones que como consecuencia de ello se impongan en contra de **AMÉRICA MÓVIL** de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2 de la cláusula décima.

DÉCIMO CUARTO. – INTEGRIDAD DE LA RED

Las Partes pueden suspender, hasta que se remedie el riesgo de integridad y estabilidad de la red, el uso del Servicio ante un riesgo material a la seguridad de la operación de las redes y/o la operación de los servicios prestados por cualquier Parte a terceros. La Parte Afectada notificará a la otra Parte con tanta anticipación como sea posible de cualquier suspensión del Servicio, e informará a la otra Parte de los hechos que dieron origen al riesgo. La suspensión será mantenida hasta que se asegure la integridad y estabilidad de la red y de los servicios y las Partes determinen que el problema ha sido resuelto satisfactoriamente. En la misma ocasión de la comunicación al **OIMR**, **AMÉRICA MÓVIL** notificará a OSIPTEL de la suspensión del Servicio y los hechos que dieron lugar al riesgo.

El **OIMR** se compromete a notificar a **AMÉRICA MÓVIL** por el medio disponible más rápido de cualquier información que involucre un riesgo en la operación de las redes y/o en la operación del Servicio que presta.

DÉCIMO QUINTO. – SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

15.1 Suspensión

a) En aplicación del artículo 1426° del Código Civil, **AMÉRICA MÓVIL** se reserva la facultad de suspender las obligaciones de pago a su cargo respecto a un determinado Sitio en el que el **OIMR** le brinde el Servicio, en caso dicho Sitio (i) presente problemas importantes en su operatividad; es decir, presente niveles de disponibilidad menores al rango mínimo de servicio por dos (2) meses consecutivos; o, (ii) encontrándose en valores de disponibilidad por debajo del rango mínimo del Servicio, el **OIMR** no haya cumplido con presentar un plan de mejora para el Sitio o habiendo presentado un plan de mejora para dicho Sitio no haya cumplido con ejecutar la solución definitiva planteada conforme a lo previsto en el Apéndice V del presente Contrato; o, (iii) en caso el **OIMR** pierda, por cualquier causa, alguno de los registros, autorizaciones o licencias a que se refieren las cláusulas sétima y el numeral 8.8 de la cláusula octava y dicha situación afecte la prestación o continuidad del Servicio.

   Una vez que el **OIMR** solucione los problemas que hubieran motivado la suspensión, **AMÉRICA MÓVIL** deberá reactivar el cumplimiento de sus obligaciones de pago del Sitio, incluyendo todos los montos correspondientes al período en el que se presentó la suspensión.

b) En caso de que el **OIMR** pierda su autorización regulatoria para prestar el Servicio (es decir: cesa de cumplir con su declaración contenida en el inciso 7.A.1), **AMÉRICA MÓVIL** podrá: (i) suspender este Contrato, cursando una comunicación escrita al **OIMR**, con copia a OSIPTEL, y (ii) empezar a usar a otros proveedores de servicios mayoristas rurales alternativos. El **OIMR** puede tratar de obtener nuevamente su autorización regulatoria para operar como un **OIMR** y prestar el Servicio. Si el **OIMR** no tuviera éxito en volver a obtener dicha autorización dentro de los siguientes doce (12) meses desde la resolución administrativa original que revocó su autorización regulatoria, entonces **AMÉRICA MÓVIL** podrá resolver este Contrato, cursando una comunicación escrita al **OIMR**, con copia a OSIPTEL.

15.2 Terminación

15.2.1 Cualquiera de las Partes podrá resolver este Contrato o cancelar el Servicio en un Sitio determinado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

a. En caso que **AMÉRICA MÓVIL**, por cualquier causa, pierda las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos que son indispensables para el desarrollo de su actividad conforme a Ley.
b. En caso el **OIMR** haya incumplido alguna de las obligaciones de confidencialidad previstas en la cláusula decimonovena.
c. En caso el **OIMR** haya incumplido alguna de las obligaciones vinculadas al secreto de telecomunicaciones y o a la protección de datos personales previstas en la cláusula decimosétima.
d. En caso el **OIMR** haya incumplido alguna de las normas de anticorrupción y derechos humanos previstas en la cláusula vigesimoprimera.
e. En caso de utilización indebida del espectro radioeléctrico asignado a **AMÉRICA MÓVIL**.
f. Cualquier Ley aplicable, resolución o mandato definitivo de la autoridad competente, que prohíba o impida al **OIMR** el uso del Sitio Observado. En este caso únicamente aplicará la cancelación del Sitios afectado.
g. En caso se produzca un fraude o interceptación telefónica a que se refiere la cláusula décima octava por causas imputables al **OIMR**.
h. En caso el **OIMR** no cumpla con remitir a **AMÉRICA MÓVIL** algún informe y/o documentación que le haya sido solicitada de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato respecto a un o unos determinados Sitios y como consecuencia de dicho incumplimiento se haya impuesto una sanción en contra de **AMÉRICA MÓVIL** en los términos establecidos en la cláusula décima del presente Contrato. En este caso únicamente aplicará la cancelación del Sitio o Sitios afectados. En caso el servicio que se preste en un determinado Sitio deja de resultar viable o sostenible por bloqueo o impedimento de los integrantes de una determinada localidad, pese a que el **OIMR** haya cumplido con sus obligaciones legales y agotado todos los procesos de gestión social para buscar solucionar el impedimento presentado; y en tanto no exista cobertura efectiva de ningún otro operador. La invocación de esta causal no generará, en ningún caso, obligación de **AMÉRICA MÓVIL** de contratar otro Sitio en reemplazo ni la obligación de pagar al **OIMR** ninguna penalidad.
i. En caso el **OIMR** incumpla alguna de las obligaciones a su cargo previstas en el numeral IV.1 del Apéndice III relacionada con las Normas Complementarias aplicables a las facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural – Resolución N° 059-2017-CD/OSIPTEL y/o los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, respetando lo previsto en el presente Contrato. En este caso únicamente aplicará la cancelación del Sitio o Sitios afectados.

i. Si la totalidad o cualquier parte de un Sitio fuera destruida o dañado de forma tal que interfiera sustancialmente con los Servicios o expropiada; y el **OIMR** no pudiera reparar el Sitio en un plazo de 30 días después del evento que causó dicha destrucción o daño.

En caso la terminación, por cualquiera de las causales aquí establecidas, se produzca antes del término del Plazo Forzoso, la Parte infractora causante de la resolución y, en tanto se deba a un hecho generado por la Parte infractora, será aplicable la penalidad prevista en el numeral 5.2.

15.2.2 Asimismo, **AMÉRICA MÓVIL** podrá resolver el presente Contrato o cancelar el Servicio en un determinado Sitio, sin responsabilidad ni penalidad alguna, en cualquiera de los siguientes casos:

a) En caso se haya ejecutado la facultad de suspensión establecida en el numeral 15.1 y habiéndose presentado un plan de mejora para dicho Sitio no se verifique una solución definitiva. Es decir, que el plan de mejora propuesto no haya logrado llevar el Servicio a niveles de disponibilidad mayores al rango mínimo de Servicio de acuerdo al Apéndice V dentro de los treinta (30) días siguiente de haber sido iniciado, salvo que las Partes hayan acordado expresamente aplicar un plazo mayor.
b) En caso el **OIMR** no cuente, pierda o no mantenga vigentes alguno de los seguros a que se refieren los numerales 8.24 y 8.25 de la cláusula octava del presente Contrato.
c) En caso el **OIMR** pierda, por cualquier causa, alguno de los registros, autorizaciones o licencias a que se refieren las cláusulas sétima y el numeral 8.8 de la cláusula octava y/o cualquier otro legalmente necesario para operar el Sitio y/o prestar los Servicios y ésta no pueda regularizarse nuevamente dentro del plazo de subsanación otorgado. En caso esta pérdida afecte la prestación del Servicio en Sitios específicos, solo podrá aplicar la cancelación de los Sitios afectados. Sin perjuicio de ello, en caso la autorización perdida fuera la autorización regulatoria para prestar el Servicio, será de aplicación lo establecido en el numeral 15.1
d) Por decisión de **AMÉRICA MÓVIL** respecto a la cancelación de un Sitio específico, para lo cual deberá efectuar una notificación simple al **OIMR** con un aviso previo de tres (03) meses a la fecha en la que se ejecutaría la cancelación; siempre que ya hubieran transcurrido por lo menos veintisiete (27) meses de haberse iniciado el Servicio en el Sitio que quiera cancelarse (contados desde la fecha de aceptación del Sitio respectivo consignada en el Acta de Aceptación correspondiente. En este caso únicamente aplicará la cancelación del Sitio específico.
e) Por decisión de **AMÉRICA MÓVIL** de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3.
f) En caso el **OIMR** incumpla alguna de las obligaciones laborales a su cargo a que se refiere la cláusula vigésima.
g) En caso el **OIMR** incumpla alguna de las obligaciones materiales a su cargo previstas en la cláusula octava, las demás cláusulas del Contrato y/o alguna de las contempladas en los Apéndices que forman parte integrante del presente Contrato.
h) En caso el **OIMR** incumpla con los plazos de despliegue establecidos en el Apéndice II – "Plan de Despliegue y Procedimientos" del presente Contrato respecto de alguno de los Sitios y no logre encenderse el Sitio dentro de los tres (3) meses siguientes de haber culminado los plazos contemplados en el cronograma referencial del Apéndice II – "Plan de Despliegue y Procedimientos", salvo que las Partes hayan llegado a un acuerdo expreso distinto. En este caso la causal será invocada únicamente respecto del Sitio involucrado en el incumplimiento y en tanto las Partes no hayan decidido reemplazar el Sitio por uno diferente.

La Parte infractora quedará obligada a pagar la penalidad prevista en el numeral 5.2 según sea el caso, en caso que la terminación invocada se produzca antes del cumplimiento del Plazo Forzoso

15.3 La Parte que opte por resolver el Contrato cursará a la otra Parte una comunicación, dando a conocer su decisión de resolución, precisando el motivo y estableciendo las condiciones y el plazo para la desactivación del Servicio. La decisión de resolución que tenga como sustento alguna de las causales previstas en el numeral 15.2.1 operará en la fecha que indique la referida comunicación de resolución. No obstante, en caso la terminación se deba a alguna de las causales previstas en el numeral 15.2.2, en la comunicación cursada se deberá otorgar a la otra Parte un plazo mínimo de treinta (30) días calendario para subsanar el incumplimiento imputado o para presentar un plan de remediación. Vencido el plazo otorgado sin que la Parte infractora haya subsanado su incumplimiento, la otra Parte podrá comunicar su decisión de resolución o cancelación del Sitio, la misma que operará en la fecha que indique la referida comunicación de resolución.

15.4 Además, cualquiera de las Partes puede resolver este Contrato ante cualquier reclamo o pedido de insolvencia o quiebra presentado en contra de la otra Parte, siempre que el mismo no haya sido revertido en un plazo de treinta (30) días calendarios siguientes, o si, a pesar de la defensa puntual de esa Parte, fuera declarada insolvente o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o inicia un proceso de insolvencia, incluso si ello no implica la no ejecutabilidad de sus obligaciones. El mismo derecho corresponderá a ambas Partes en caso de que la otra inicie un proceso de disolución y liquidación bajo la Ley General de Sociedades peruana. Esta resolución operará cuando la Parte Interesada informe a la otra Parte que desea hacer valer la cláusula de resolución respectiva.

15.5 Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes acuerdan que **AMÉRICA MÓVIL** podrá resolver el presente Contrato y/o cancelar cualquiera de los Sitios sin causa alguna y en cualquier momento luego de transcurrido el Plazo Forzoso sin pago de penalidad, para lo cual deberá enviar una comunicación al **OIMR** con un aviso previo de tres (03) meses a la fecha en la que se ejecutaría la resolución y/o cancelación; siempre que ya hubieran transcurrido por lo menos veintisiete (27) meses de haberse iniciado el Servicio en el Sitio que quiera cancelarse (contados desde la fecha de aceptación del Sitio respectivo consignada en el Acta de Aceptación correspondiente). Las partes acuerdan que durante el Plazo Forzoso, **AMÉRICA MÓVIL** sí podrá solicitar el traslado de cualquiera de los Sitios a cualquier otra ubicación que haya sido convenida por las partes según el procedimiento indicado en el Apéndice II – "Plan de Despliegue y Procedimientos". En ningún supuesto, dicha solicitud podrá ser considerada como incumplimiento del Plazo Forzoso. Los costos que requiera el traslado solicitado, será asumidos por el **OIMR**.

DÉCIMO SEXTO. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El **OIMR** en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **AMÉRICA MÓVIL**, ni frente a terceros, en caso los servicios de telecomunicaciones que presten a sus clientes se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la infraestructura del **OIMR**, originados por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales o sociales, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, o cualquier otro evento fuera de su control que impida al **OIMR**: (i) utilizar la infraestructura de sus Sitios y/o (ir) prestar el Servicio. Ello, siempre que el **OIMR** acredite que estos eventos fueron imprevisibles, extraordinarios e impredecibles, y que a pesar de su mayor diligencia y esfuerzo para subsanarlos, ello no fue posible.

Salvo la obligación de asumir el pago de las sanciones y/o medidas correctivas que se impongan en contra de **AMÉRICA MÓVIL** por casusas imputables al **OIMR**, acorde a lo previsto en el numeral 10.2, las Partes sólo responderán por los demás daños y perjuicios causados a la otra Parte, derivados de su incumplimiento por dolo o culpa inexcusable de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

Salvo la obligación de asumir el pago de las sanciones y/o medidas correctivas que se impongan

en contra de **AMÉRICA MÓVIL** por casusas imputables al **OIMR**, acorde a lo previsto en el numeral 10.2, la responsabilidad de las Partes se limita al daño emergente que les sea imputable. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia una Parte será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuenciales, morales, y/o similares que perjudiquen a la otra Parte.

Ninguna disposición de este Contrato excluirá o de alguna manera limitará ya sea la responsabilidad de la Parte por fraude, dolo, culpa inexcusable, muerte o lesiones personales causadas por su negligencia, o cualquier otra responsabilidad en la medida en que dicha responsabilidad no pueda ser excluida o limitada de acuerdo ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. – SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

El **OIMR** reconoce que la ley aplicable requiere ciertas protecciones y salvaguardas para los datos personales de los Usuarios Finales y la existencia y contenido de las comunicaciones de esos Usuarios Finales. El **OIMR** declara y garantiza que cumplirá con cada Ley que se aplique a las actividades del **OIMR** bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a las obligaciones de no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, revelar, alterar, desviar el curso, usar, publicar, tratar de conocer o facilitar la divulgación del contenido o de la existencia de cualquier comunicación o la información personal relacionada con los Usuarios Finales.

Igualmente, el **OIMR** cumplirá en todo momento: (i) la normativa interna de **AMÉRICA MÓVIL** que rige la protección de los datos personales de los Usuarios Finales, las mismas que **AMÉRICA MÓVIL** ha puesto a disposición del **OIMR** y que pueden encontrarse en la página web de **AMÉRICA MÓVIL** www.claro.com.pe; y (ii) las instrucciones y directivas que, a su criterio razonable, **AMÉRICA MÓVIL** emite para la protección de estos derechos.

El **OIMR** se compromete a capacitar y a obligar a su Fuerza de Trabajo y a cualquier tercero o contratista acerca de las protecciones establecidas en la presente cláusula, debiendo requerirles la celebración de un acuerdo de confidencialidad en términos sustancialmente similares al modelo adjunto en el Apéndice VII y la Cláusula 19 de este Contrato.

DÉCIMO OCTAVO. - FRAUDE E INTERCEPTACIONES

AMÉRICA MÓVIL y el **OIMR** cooperarán mutuamente para prevenir el uso fraudulento o no autorizado de sus respectivos sistemas. En este sentido, cada Parte se compromete a establecer mecanismos y procedimientos para mitigar ese uso fraudulento o no autorizado. Además, cada Parte cooperará con la otra Parte en relación con las auditorias que la Parte solicitante decide ejecutar por su propia seguridad e implementar sistemas de control de fraudes.

En caso de que una Parte sea obligada por una autoridad competente a entregar los registros históricos, intercepción en tiempo real, geolocación de comunicaciones o cualquier otra información que la ley exige, cada Parte acuerda cooperar con la otra Parte de manera que ésta pueda cumplir oportunamente con el requerimiento recibido.

DÉCIMO NOVENO. - CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad respecto de toda la información recibida de la otra Parte, como resultado de la celebración y ejecución de este Contrato. La información confidencial puede ser revelada únicamente a los empleados o consultores

contratados por las Partes que necesitan conocerla para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, quienes también estarán obligados por un convenio de confidencialidad. Cada Parte será responsable por los actos ejecutados por sus empleados o asesores en contravención con las obligaciones materia de esta cláusula.

No se considera información confidencial la que:

(i) Es o se vuelve de conocimiento público por una razón distinta al incumplimiento de reserva de la Parte que la recibe;
(ii) Es o ha sido generada total e independientemente por la Parte que la recibe;
(iii) Era legalmente de conocimiento de la Parte que la recibió antes de que fuera transmitida por la otra Parte; o
(iv) Tiene la autorización escrita para ser revelada por la Parte que la entregó.

Las disposiciones de esta cláusula seguirán en vigencia por cinco (5) años después de la fecha de terminación de este Contrato.

No obstante lo anterior, el **OIMR** se obliga a suscribir el Convenio de Confidencialidad contenido en el Apéndice VII del Contrato, sin perjuicio de las declaraciones juradas de confidencialidad suscritas con anterioridad por las Partes.

Las disposiciones de esta cláusula no enervan la obligación de las Partes de entregar a OSIPTEL la información que esta autoridad solicite en el ejercicio de su competencia.

VIGÉSIMO. – CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES

20.1 Cumplimiento de las normas laborales

El **OIMR** declara y garantiza que: (i) cumple con todas las leyes aplicables en materia de la contratación, retención, compensación, tratamiento y despido de sus trabajadores, sean asalariados o contratados por horas e incluyendo, sin limitación, sus gerentes, funcionarios y directores (colectivamente, la "Fuerza de Trabajo"); (ii) no mantiene obligaciones por compensación vencidas, retrasadas o diferidas con su Fuerza de Trabajo y de otro modo cumple con todas las obligaciones contractuales y legales con respecto a esa compensación; y (iii) no mantiene impuestos, derechos, imposiciones vencidas, retrasadas o diferidas con respecto ni otras sumas de dinero u obligaciones, incluyendo sin limitación todos los requerimientos de registro e información, contemplados por las autoridades aplicables en conexión con la contratación de la Fuerza de Trabajo, dinero o imposiciones adeudadas a las autoridades aplicables.

20.2 No relación laboral

Ninguna disposición contenida en el presente documento se interpretará como la creación de una relación de socios, principal y agente, o socios en joint-venture entre las Partes. Este contrato es un acuerdo comercial entre el **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL** y no crea ninguna relación laboral entre el **OIMR** y su Fuerza de Trabajo, por una parte, y **AMÉRICA MÓVIL** y su Fuerza de Trabajo por la otra.

20.3 Seguridad y protección ambiental

Las Partes declaran y garantizan a la otra que cumplirán con sus obligaciones respectivas bajo este Contrato de conformidad con la Ley aplicable, y las normas relevantes que regulan la seguridad y protección del medio ambiente.

Cada Parte notificará de inmediato y de manera razonable a la otra Parte en caso de que en caso tome conocimiento de algún incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y adoptará las acciones razonables para atender y mitigar la situación.

VIGÉSIMO PRIMERO. - CUMPLIMIENTO DE LA LEY ANTICORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

21.1. Anticorrupción

Cada Parte (la "Parte Obligada") por el presente asevera y garantiza que:

(a) La Parte Obligada y cualquiera de sus entidades o personas que las controlan, afiliadas, socios, funcionarios, directores, empleados y agentes involucrados en el Compromiso Relevante[4] cumplirán en todo momento, en relación con el Compromiso Relevante (de ser aplicable, incluyendo a la adquisición de los productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de servicios con sujeción a este Contrato), con la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, modificada por la Ley No. 30835 y por el Decreto Legislativo No. 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, y las demás normas, estatutos, reglamentos y códigos aplicables relacionados con la lucha contra la corrupción, incluyendo sin limitación la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (colectivamente, "Leyes Anti-Corrupción");

(b) En conexión con el Compromiso Relevante, ni la Parte Obligada ni alguna de sus entidades o personas que la controlan, afiliadas, socios, funcionarios, directores, empleados o agentes ofrecerán, prometerán o entregarán ni, en la Fecha Efectiva, habrán ofrecido, prometido o dado dinero o algún objeto de valor, directa o indirectamente a (i) cualquier "Funcionario del Gobierno[5]" con el fin de influir en una acción oficial o de otro modo obtener una ventaja inadecuada, (ii) cualquier otra persona mientras sabe que la totalidad o una porción del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario del Gobierno con el fin de influir en una acción oficial o de otro modo obtener una ventaja inadecuada, o (iii) cualquier otra persona con el fin de inducirlo a actuar de manera desleal o de otro modo inadecuado;

(c) La Parte Obligada llevará libros y registros financieros exactos y razonablemente detallados en relación con este Contrato y el Compromiso Relevante;

(d) La Parte Obligada cuenta y mantendrá en funcionamiento durante la vigencia de este Contrato sus propias políticas o procedimientos para asegurar el cumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción, suficientes para suministrar garantías razonables de que se evitará, detectará y referirá las violaciones a las Leyes Anti-Corrupción;

(e) La Parte Obligada informará de inmediato a la otra Parte ("Parte Interesada") de cualquier violación de alguna de sus obligaciones bajo los literales (a), (b) y (c) de este inciso 21.1; en ese caso, la Parte Interesada se reserva el derecho de exigir que la Parte Obligada tome de inmediato acciones de remediación adecuadas;

(f) Las declaraciones y garantías de la Parte Obligada de este inciso 21.1 se extienden igualmente, para evitar dudas, a terceros con sujeción al control o influencia o

[4] "Compromiso Relevante" significa el objeto materia de este Contrato.

[5] "Funcionario del Gobierno" incluye a cualquier persona que trabaja para o en nombre de un departamento, órgano, agencia nacional, estatal, provincial o gobierno local u otra entidad del gobierno (incluyendo compañías propiedad del o controladas por el gobierno) o cualquier organización internacional pública. El término también incluye partidos políticos, funcionarios de partidos políticos y candidatos a cargos políticos.

actuando en nombre de la Parte Obligada en relación con el Compromiso Relevante y la Parte Obligada ha tomado las medidas razonables para asegurar su cumplimiento y ningún derecho u obligaciones derivado de los servicios que serán prestados por la Parte Obligada en relación el Compromiso Relevante serán cedidos, transferidos o subcontratados a cualquier tercero sin la aprobación previa por escrito de la Parte Interesada;

(g) La Parte Obligada certificará que ha cumplido con este inciso 21.1 periódicamente según la Parte Interesada se lo pueda requerir.

21.2. Derechos Humanos y Trabajo Infantil

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por Las Partes, éstas se comprometen a respetar la Carta Internacional de Derechos Humanos ("Derechos Humanos Internacionales") y no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas, y sobre todo, en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen, pero no se limitan a, la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, las Partes se obligan a brindar la información y facilidades necesarias para que la otra Parte, pueda supervisar y auditar el estricto cumplimiento de esta obligación, así como solicitar los certificados que correspondan sobre el cumplimiento de la misma. Las Partes cooperarán totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de la otra Parte.

(b) Las Partes contarán con un procedimiento mediante el cual las quejas presentadas por terceros, puedan generar un reclamo relacionado a temas de Derechos Humanos Internacionales, y se compromete a investigar de inmediato cualquier denuncia de violación de los Derechos Humanos Internacionales presuntamente causada por su empresa, con relación al Compromiso Relevante que le sea dada a conocer, y tomará las medidas correctivas apropiadas en el caso de que dichas investigaciones confirmen que hubiese ocurrido una violación de los Derechos Humanos Internacionales.

(c) El incumplimiento por parte de Las Partes de esta obligación, otorgará a la otra el derecho a resolver el presente Contrato Marco de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

21.3. El incumplimiento de esta Cláusula 21 será considerada como un incumplimiento material de este Contrato. En caso de incumplimiento del inciso 21.1, salvo que sea subsanado de conformidad con el inciso 21.1(e) anterior, este Contrato puede ser suspendido o cancelado de inmediato por la Parte Interesada y cualquier reclamo de pago de la Parte Obligada pueden ser suspendidos.

21.4. Previa notificación con una anticipación razonable, la Parte Interesada tendrá derecho a auditar el cumplimiento de la Parte Obligada de sus obligaciones y declaraciones contenidas en la cláusula 21. La Parte Obligada cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación que conduzca o se realice en nombre de la Parte Interesada.

VIGÉSIMO SEGUNDO. – COMUNICACIONES

Con el fin de coordinar la relación entre el **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL** respecto de la ejecución de este Contrato, las Partes acuerdan nombrar a las siguientes personas como sus representantes:

OIMR:
Nombre: Dagoberto Garavito Caballero
Cargo: Gerente General
Número de teléfono: +51 951160629
Correo electrónico: dgaravito@andesat.com; admperu@andesat.com

AMÉRICA MÓVIL:

Mariano Orihuela
Cargo: Director de Mercado Corporativo
Número de Teléfono: +51997510010
Correo electrónico: mariano.orihuela@claro.com.pe

VIGÉSIMO TERCERO. - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación cursada por las Partes como consecuencia de la ejecución de este Contrato se debe cursar a la dirección indicada en la introducción de este Contrato. Las Partes pueden cambiar su domicilio y, los Representantes sus datos de contacto, únicamente cursando una notificación escrita y siempre dentro de Lima Metropolitana.

VIGÉSIMO CUARTA. – CONCILIACIÓN DE DISPUTAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

24.1 Solución amigable de la controversia

Cualquier duda o controversia resultante de la validez, efectividad, ejecución e interpretación de este Contrato, incluyendo sus apéndices respectivos que forman parte del mismo, serán resueltas directamente por las Partes, para lo cual se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para llegar a una conciliación armoniosa de sus disputas basado en las normas de buena fe y de conformidad con la común intención expresada en este Contrato, derivando esa disputa al personal senior de cada Parte según sea necesario, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y las de cualquiera de los apéndices, se aplicará el siguiente orden de prioridad en la medida en que sea necesario para resolver el conflicto o inconsistencia: (1) Apéndices a este Contrato; (2) el cuerpo principal de este Contrato.

24.2 Conciliación de disputas técnicas

Si la controversia persistiera después del plazo de treinta (30) días hábiles indicado en el inciso 24.1 y trata exclusivamente con un asunto de los Apéndices ("Disputa Técnica"), las Partes se someterán a la decisión de una comisión técnica formada por cinco (5) miembros, designando cada Parte dos (2) de ellos, siendo los que nombrarán de común acuerdo al quinto miembro, quien presidirá la comisión. La decisión de la comisión técnica será vinculante para las Partes y se debe considerar por la autoridad que conoce la ley que incluye los asuntos elucidados por la comisión técnica, de conformidad con las

disposiciones de la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo No. 1071, Ley de Arbitraje. Se entiende que la comisión a la que se hace referencia anteriormente no goza del poder ni de la autoridad para cambiar los términos o condiciones del Contrato ni emitir un pronunciamiento sobre la validez, efectividad, ejecución e interpretación de las cláusulas contenidas en el mismo.

Si no se constituyera la comisión antes mencionada o no llegara a un acuerdo unánime respecto del asunto bajo debate dentro de un periodo de diez (10) días calendarios desde la fecha en la cual su constitución fue solicitada por una de las Partes, la controversia será resuelta de conformidad con lo que se expresa en los siguientes párrafos.

24.3 Disputas No arbitrables

En cuanto a las controversias distintas de las Disputas Técnicas cuyo arbitraje está legalmente a disposición de las Partes, las Partes recurrirán a arbitraje bajo el inciso 24.4 siguiente.

Cuando las controversias no son resueltas por las Partes a través del mecanismo previsto anteriormente y esa controversia se relaciona con un asunto no arbitrable, las Partes procederán con someter el asunto a OSIPTEL para solución final.

24.4 Cláusula de Arbitraje

Si la controversia persiste después del plazo de treinta (30) días hábiles indicado en el inciso 24.1 y (i) trata exclusivamente de Disputas Técnicas y no se ha llegado a una solución con el procedimiento establecido en el inciso 24.2, o (ii) no trata exclusivamente con Disputas Técnicas aunque es un asunto arbitrable de conformidad con la ley, las Partes someterán la disputa a la decisión de un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros, dos (2) de los cuales serán designados por cada una de las Partes, quienes designarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no llegaran a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara a su árbitro dentro de los diez (10) días hábiles de la solicitud para ese efecto, el nombramiento correspondiente será efectuado a pedido de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será un arbitraje de derecho por la Ley (tal y como se define a continuación) y tendrá lugar en la ciudad de Lima, con sujeción a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Las Partes desean que la solución tenga lugar dentro de los sesenta (60) días de instalado el tribunal arbitral, salvo por razones justificadas que determine el árbitro (en cuyo caso ese periodo podría ser extendido).

Para evitar dudas, las Partes pueden solicitar, a través del arbitraje antes mencionado, cualquier remedio previsto para ellas en la ley (incluyendo, pero sin estar limitado a ejecución específica, daños y perjuicios y/o la resolución del Contrato).

24.5 Ley Aplicable

Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, lo que incluye todos los estatutos, reglamentos, decretos u otras normas emitidas por órganos gubernamentales que integren el ordenamiento legal (la "ley").

VIGÉSIMO QUINTO. – DISPOSICIONES VARIAS

25.1. Las Partes declaran que, nada de lo establecido en este Contrato o sus apéndices, podrá significar o interpretarse que entre **AMÉRICA MÓVIL** y el **OIMR** exista una sociedad, asociación u otra forma de relación legal entre ellas.

25.2. En ningún caso la celebración del presente Contrato podrá interpretarse que la intención de las Partes, ha sido la de constituir algún tipo de agenda, otorgarse representación o conferirse mandatos.

25.3. Las Partes convienen que la suscripción no las obliga a suscribir futuros actos o contratos, como tampoco asumir ninguna obligación distinta de las estipuladas en este instrumento.

25.4. A partir de su entrada en vigencia, el presente Contrato y sus apéndices, sustituyen total e íntegramente cualquier acuerdo anterior, escrito o verbal, convenido sobre esta materia entre las Partes.

25.5. Las Partes declaran que los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

25.6. Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todas las subcláusulas dentro de ella, y las referencias a una subcláusula, incluyen todos los párrafos dentro de ésta.

25.7. En caso que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las Partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula declarada nula.

25.8. El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el presente Contrato, en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen.

Cualquier renuncia de las Partes a derechos conferidos por el presente Contrato deberá ser expresa y por escrito.

25.9. Las Partes dejan expresa constancia que el Contrato se redacta e interpreta en idioma español por lo que las Partes convienen que esta versión es la única y oficial. En caso de contradicción entre alguna de las cláusulas del Contrato y alguna de las disposiciones de los Apéndices a que se refiere la cláusula vigesimosexta, primará lo establecido en el Contrato.

25.10. Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato permanecerá vigente entre ellas, en todos sus términos, aun cuando éstas cambien su denominación social.

25.11. Cualquier modificación o ampliación de los términos del presente Contrato deberá realizarse por escrito y con participación de las Partes.

VIGÉSIMO SEXTO. – LISTA DE APENDICES

Los apéndices del Contrato son:

- Apéndice I – "Sitios".
- Apéndice II – "Plan de Despliegue y Procedimientos"
- Apéndice III – "Condiciones Técnicas"
- Apéndice IV – "Condiciones Económicas"

- Apéndice V – "Acuerdo de Niveles del Servicio"
- Apéndice VI – "Procedimiento para Entrega de Información"
- Apéndice VII – "Formato de Acuerdo de Confidencialidad, que será suscrito por **OIMR** con sus empleados o terceros"
- Apéndice VIII – "Formatos"
- Apéndice IX – "Listado Total de Sitios"

VIGÉSIMO SÉTIMO. – APROBACION DEL CONTRATO POR PARTE DE OSIPTEL

Las Partes declaran que una vez que este documento sea firmado y de conformidad con el Articulo 12 de la Ley N° 30083, **AMÉRICA MÓVIL** presentará el mismo a OSIPTEL para fines de evaluación y aprobación regulatoria prevista por la Ley, por la relación de Sitios definidos como tales en este Contrato. En caso OSIPTEL realice observaciones al Contrato, las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para aclarar o modificar el Contrato, según corresponda, con el fin de obtener la aprobación respectiva de OSIPTEL.

Las Partes prestan digitalmente su conformidad con el presente Contrato, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Contrato por dicha causa.

Firmado en dos originales en la ciudad de Lima, Perú, en señal de conformidad, se suscribe el presente documento a los 2 días del mes de junio del 2022.

Por **AMÉRICA MÓVIL**

Rocío Rubay Castro
Sub Director de Planeamiento y Control de Gestión
América Móvil Perú S.A.C.

Carlos Solano Morales

Por el **OIMR**

ANDESAT PERU S.A.C.
DAGOBERTO GARAVITO CABALLERO
GERENTE GENERAL

Dagoberto Garavito Caballero

Mariano Orihuela Medrano

Mariano Orihuela Medrano
Apoderado
América Móvil Perú S.A.C.

APÉNDICE I
SITIOS

I. **Listado Total de Sitios**
Las Partes acuerdan incluir en el Apéndice IX, el listado detallado de los Sitios en los cuales el **OIMR** podrá prestar el Servicio a **AMÉRICA MÓVIL.**

II. **Sitios Iniciales solicitados por América Móvil:**

2.1. Las Partes acuerdan que del listado de Sitios indicados en el numeral previo, **AMÉRICA MÓVIL** solicita al **OIMR** se le brinde inicialmente el Servicio en 3 Sitios con transporte satelital, adjuntando el listado en el presente Apéndice (en adelante, los SITIOS).

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	UBIGEO	LATITUD	LONGITUD	TRANSPORTE	DESPLAZAMIENTO
1	CUSCO	LA CONVENCIÓN	MEGANTONI	CAMISEA	809140001	-11.720152	-72.946256	SATELITAL	72 horas
2	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	VILLA AURORA	505050008	-13.120569	-73.465794	SATELITAL	72 horas
3	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	PUNKO KIARE	2112040026	-14.377118	-69.663345	SATELITAL	72 horas

2.2. Las Partes podrán acordar la prestación del Servicio en Sitios adicionales, pudiendo elegir los mismos vía la firma de ordenes de servicio del listado previsto en el numeral I. Los Sitios nuevos serán solicitados e implementados de conformidad con el procedimiento establecido en el Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos.

ANDESAT PERU S.A.C.

ANDESAT PERU S.A.C. COMERCIAL

ANDESAT PERU S.A.C. OIMR

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OPERACIONES

América Móvil Perú S.A.C. V° B° Edilson Javier Rodríguez Sub Director de Planificación de Redes

América Móvil Perú S.A.C. Juan José Trejo OYM

América Móvil Perú S.A.C. V° B° Alejandra Pinales Gerente de Cadena de Transporte

APÉNDICE II
PLAN DE DESPLIEGUE Y PROCEDIMIENTOS

1. Compromiso del OIMR para el Despliegue de los SITIOS

1.1 El **OIMR** emprenderá y se comprometerá a prestar el Servicio descrito en el presente Contrato, en tecnología 4G, en todos los Sitios que se detallan en el numeral 2.1 del Apéndice I, empleando de manera referencial el cronograma que se muestra en el cuadro siguiente (el "Periodo de Despliegue").

Período de Despliegue

Desde la Integración General entre el OIMR y América Móvil
Primer Trimestre
3

1.2 El Periodo de Despliegue se iniciará desde que se lleve a cabo la interconexión directa entre el **OIMR y AMÉRICA MÓVIL** (Integración General), la misma que se ejecutará como máximo en un plazo de 45 días desde la firma del Contrato, momento en el que iniciará la Fase Operativa del Servicio.

1.3 Las partes acuerdan que culminado el plazo final de entrega establecido en el cuadro precedente se verificará la entrega de los Sitios acordados en dicho cronograma. Con independencia de lo antes descrito, las Partes acuerdan que, en la ejecución del Plan de Despliegue, el Comité de Coordinación podrá recomendar la modificación del cronograma pactado acordando que cualquier modificación al cronograma de entrega será plasmada en la adenda correspondiente al Contrato.

2. Plan de Trabajo

El Comité de Coordinación se formará a la firma del Contrato, y tendrá reuniones periódicas cada siete (7) días, para vigilar el cumplimiento, de ambas Partes, del cronograma anterior, supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato, el Plan de Despliegue, así como definir cualquier aspecto operativo o técnico que se requiera para la adecuada prestación del Servicio.

Luego de culminado el Plan de Despliegue, y siempre que cada Sitio cuente con su Acta de Aceptación de Servicio, este Comité de Coordinación quedará desactivado, a menos que de acuerdo con el Contrato y sus Apéndices, subsistan condiciones por definir.

El **OIMR** entregará un Plan de Trabajo, a más tardar el último día calendario del segundo mes desde la firma del Contrato. El Plan de Trabajo presenta el detalle del listado de todos los Sitios, que serán desplegados durante el Periodo de Despliegue indicando principalmente lo siguiente.

- Ubigeo
- Departamento
- Provincia

- Distrito
- Centro Poblado
- Longitud/Latitud
- Fecha de inicio/fin de Estudio de Campo
- Fecha de inicio/fin de Instalación
- Fecha de Inicio/fin de pruebas
- Personas responsables e información de contacto

Queda establecido que las Partes deberán realizar todas las pruebas necesarias para asegurar la interoperabilidad del Servicio, en ese sentido, es responsabilidad de las Partes el desarrollar toda la ingeniería necesaria para ello, siendo que estas actividades no deben interferir en las fechas establecidas en el Plan de Trabajo.

3. Aceptación de los SITIOS - Fase Operativa del Servicio

3.1. El proceso de aceptación de un Sitio se inicia con la Notificación de la Activación por parte del **OIMR** y concluye con la firma del Acta de Aceptación por parte de **AMÉRICA MÓVIL** cuyo detalle se presenta en el numeral IV.3 del Apéndice III
Previamente, antes de iniciar el proceso de aceptación de cualquier Sitio, las Partes deberán acordar los valores de los umbrales de los KPIs siguiendo el procedimiento indicado en el numeral 3.4 del presente Apéndice.

3.2. A más tardar, a los sesenta (60) días calendarios después de la fecha de aceptación del Sitio, el **OIMR** entregará vía correo electrónico a **AMÉRICA MÓVIL** el site folder (SF) por cada Sitio aceptado, el mismo que estará conformado por:(i) El Formato de Información Técnica, y (ii) El Reporte de Instalación, en caso éste resulte aplicable, con la información del **OIMR**; entrega que será confirmada por **AMÉRICA MÓVIL** vía correo electrónico.

En caso el **OIMR** haya cumplido con presentar el SF, **AMÉRICA MÓVIL** tendrá noventa (90) días hábiles para requerir la subsanación de alguna observación a la información presentada, la misma que el **OIMR** deberá llevar a cabo en un plazo de sesenta (60) días calendario desde que fue solicitado, en estos casos no aplicará ninguna penalidad,

Para aquellos casos en los que, para prestar el Servicio en un Sitio, el **OIMR** requiera llevar a cabo trabajo en campo y **AMÉRICA MÓVIL** haya entregado el Data Field de dichos Sitios previamente solicitado por el **OIMR**, la entrega del SF también incluirá el documento denominado: Formato de Verificación de Presencia de Servicios y Cobertura de Señal. En caso el Data Field entregado por **AMÉRICA MÓVIL** presente alguna inconsistencia, el **OIMR** realizará por única vez las pruebas de campo considerando como válida la información de dicho Data Field, emitiendo el Formato de Verificación de Presencia de Servicios y Cobertura de Señal en base a dicha información; cualquier rectificación posterior que efectúe **AMÉRICA MÓVIL**, será trabajada de manera remota, sin llevar a cabo pruebas en campo adicionales.

3.4. KPI´s que se aplicarán para la aceptación y operatividad de los Sitios.
La definición de los KPI´s que rigen el presente Contrato entre las partes se encuentra en el Apéndice V y se clasifican según lo siguiente:

- KPI Regulatorios
- KPI de Calidad de Servicio de mutuo acuerdo

Los KPIs que se utilizarán para la aceptación de los Sitios se presentan en el Cuadro N°1 del numeral 3.4.1 del presente Apéndice considerando que los Sitios se encuentran en zonas rurales y utilizan transporte satelital.

América Móvil Perú S.A.C. V° B° Edison Javier Rodríguez Sub Director de Planificación de Redes

Los KPIs que se utilizarán para la Fase Operativa de los Sitios se presentan en el numeral 3.4.2 considerando que los Sitios se encuentran en zonas rurales y utilizan transporte satelital.

Las Partes establecen el siguiente procedimiento para definir los valores de los umbrales de los KPIs definidos en el Cuadro N°1:
Posterior a la integración y al encendido del primer Sitio se realizarán pruebas de llamadas y monitoreo estadístico por el plazo máximo de un (1) mes luego de lo cual las Partes acordarán los valores de los umbrales de los KPIs y procederán con la suscripción de la adenda correspondiente a fin de documentar dicho acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior el **OIMR** podrá iniciar el despliegue de los Sitios bajo su costo y responsabilidad sin habilitar el tráfico (voz, datos, SMS o cellbroadcast) a los Usuarios Finales y suscriptores de **AMÉRICA MÓVIL**, comprometiéndose a cumplir con el proceso de aceptación de cada Sitio el cual se llevará a cabo luego de acordarse los valores umbrales de los KPIs.
Luego de establecer los valores de los umbrales de los KPIs se iniciará las pruebas de aceptación (definidas por el Comité de Coordinación) y se continuará con el proceso de aceptación del Sitio establecido en el numeral 3 del presente Apéndice.
Los valores de los umbrales de los KPIs deben cumplir con la normativa regulatoria vigente.

3.4.1. KPIs para la Aceptación de los Sitios

Cuadro N°1: Áreas Rurales con transporte satelital

NOMBRE DEL KPI	FÓRMULA	Umbrales Red - TX Satelital (*)
Accesibilidad Datos (%)	(L.RRC.ConnReq.Succ/L.RRC.ConnReq.Att)*(L.S1Sig.ConnEst.Succ/L.S1Sig.ConnEst.Att)*(L.E-RAB.SuccEst/L.E-RAB.AttEst)	
Retenibilidad Datos (%)	1-(L.E-RAB.AbnormRel+L.E-RAB.AbnormRel.MME)/(L.E-RAB.AbnormRel.eNBTot+L.E-RAB.NormRel+L.E-RAB.NormRel.IRatHOOut)	
Accesibilidad Volte (%)	L.E-RAB.SuccEst.QCI.1/L.E-RAB.AttEst.QCI.1	
Retenibilidad Volte (%)	1-(L.E-RAB.AbnormRel.QCI.1+L.E-RAB.AbnormRel.MME.VoIP)/(L.E-RAB.AbnormRel.QCI.1+L.E-RAB.NormRel.QCI.1)	
User Throughput DL (Kbps)	(L.Thrp.bits.DL-L.Thrp.bits.DL.LastTTI)/L.Thrp.Time.DL.RmvLastTTI	
User Throughput UL (Kbps)	(L.Thrp.bits.UL-L.Thrp.bits.UE.UL.LastTTI)/L.Thrp.Time.UE.UL.RmvLastTTI	
User Throughput DL - Redes con Volte (Kbps)	(L.Thrp.bits.DL.QCI.6+L.Thrp.bits.DL.QCI.7+L.Thrp.bits.DL.QCI.8+L.Thrp.bits.DL.QCI.9-L.Thrp.bits.DL.LastTTI.QCI.6- L.Thrp.bits.DL.LastTTI.QCI.7-L.Thrp.bits.DL.LastTTI.QCI.8- L.Thrp.bits.DL.LastTTI.QCI.9)/ (L.Thrp.Time.DL.RmvLastTTI.QCI.6+L.Thrp.Time.DL.RmvLastTTI.QCI.7+L.Thrp.Time.DL.RmvLastTTI.QCI.8+L.Thrp.Time.DL.RmvLastTTI.QCI.9)	

User Throughput UL - Redes con Volte (Kbps)	(L.Thrp.bits.UL.QCI.6+L.Thrp.bits.UL.QCI.7+L.Thrp.bits.UL.QCI.8+L.Thrp.bits.UL.QCI.9)/ (L.Thrp.Time.UL.QCI.6+L.Thrp.Time.UL.QCI.7+L.Thrp.Time.UL.QCI.8+L.Thrp.Time.UL.QCI.9)	
Usuarios	L.Traffic.User.Avg	
Trafico Uplink (MB)	L.Thrp.bits.UL/(8*1000000)	
Trafico Downlink (MB)	(L.Thrp.bits.DL/(8*1000000)) + (L.CA.Traffic.bits.DL.Scell/(8*1000000))	
Utilización PRB Downlink (%)	L.ChMeas.PRB.DL.Used.Avg/L.ChMeas.PRB.DL.Avail	
CQI (%)	(L.ChMeas.CQI.DL.1 + L.ChMeas.CQI.DL.2 + L.ChMeas.CQI.DL.3 + L.ChMeas.CQI.DL.4 + L.ChMeas.CQI.DL.5 + L.ChMeas.CQI.DL.6 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.1 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.2 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.3)/ (L.ChMeas.CQI.DL.1 + L.ChMeas.CQI.DL.2 + L.ChMeas.CQI.DL.3 + L.ChMeas.CQI.DL.4 + L.ChMeas.CQI.DL.5 + L.ChMeas.CQI.DL.6 + L.ChMeas.CQI.DL.7 + L.ChMeas.CQI.DL.8 + L.ChMeas.CQI.DL.9 + L.ChMeas.CQI.DL.10 + L.ChMeas.CQI.DL.11 + L.ChMeas.CQI.DL.12 + L.ChMeas.CQI.DL.13 + L.ChMeas.CQI.DL.14 + L.ChMeas.CQI.DL.15 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.1 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.2 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.3 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.4 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.5 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.6 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.7 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.8 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.9 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.10 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.11 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.12 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.13 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.14 + L.ChMeas.DL.256QAM.CQI.DL.15)	
Disponibilidad (%)	1-((L.Cell.Unavail.Dur.Sys + L.Cell.Unavail.Dur.Manual)/3600)	
Drops	(L.E-RAB.AbnormRel+L.E-RAB.AbnormRel.MME)	

INDICADORES OSIPTEL		
Nombre del KPI	**FÓRMULAS**	**Umbrales Red (*)**
TINE =Accesibilidad Voz 3G (Nivel celda)	([RRC.SuccConnEstab.OrgConvCall]+[RRC.SuccConnEstab.TmConvCall]+[RRC.SuccConnEstab.EmgCall])/([RRC.AttConnEstab.OrgConvCall]+[RRC.AttConnEstab.TmConvCall]+[RRC.AttConnEstab.EmgCall]))*(([VS.RAB.SuccEstabCS.Conv])/([VS.RAB.AttEstabCS.Conv]))	
TLLI=Drop Call Voz 3G (Nivel celda)	([VS.RAB.AbnormRel.CS]/([VS.RAB.AbnormRel.CS]+[VS.RAB.NormRel.CS]))	
TEMT=Tiempo de envío mensaje texto		
CCS (Calidad de Cobertura de Servicio)		
CV (Calidad de la Voz)		
CVM		

(*) los valores serán definidos siguiendo el procedimiento indicado en el numeral 3.4.
(*) El cálculo de los KPI excluye los eventos de caso fortuito y de fuerza mayor que no sean de responsabilidad del **OIMR**.
(*) Para el cálculo de todos los indicadores de calidad con excepción de la disponibilidad, se excluye el horario de 00.00 a 06.00 horas.
(*) Para el cálculo de la disponibilidad, este se realizará en base a las 24 horas del día.

3.4.2. KPIs para la Operatividad de los Sitios

Los KPIs de operatividad serán los mismos que los KPIs de aceptación con excepción de la Disponibilidad el cual está definido en el Apéndice V.

4. Cancelación del Sitio

a. El OIMR elige la Cancelación del Sitio

El **OIMR** puede cancelar el Servicio en un Sitio o más, siempre que la normativa vigente lo permita, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en la ley para este fin. El **OIMR** informará a **AMÉRICA MÓVIL** cursando una notificación por escrito con noventa (90) días de anticipación a los contactos indicados en el Contrato; en caso no cuente con causa justificada para ello, quedará obligado a pagar la penalidad establecida en la cláusula quinta del Contrato.

b. La Autoridad exige la Cancelación del Sitio

Excepcional y únicamente en caso que **AMÉRICA MÓVIL** se vea obligada por las autoridades peruanas, a desplegar servicios móviles en las áreas del territorio con su propia infraestructura (se entiende que no puede subcontratar el servicio) o disminuir o cancelar total o parcialmente el Servicio en algunos de los Sitios, **AMÉRICA MÓVIL** deberá notificar al **OIMR** de esta obligación dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, mediante carta simple y por correo electrónico a los

contactos indicados en el Contrato. Ese requerimiento puede ser motivado únicamente por un requerimiento o demanda de la Autoridad respectiva.

Un Sitio Excluido significa la exclusión de un Sitio de los alcances de este Contrato, en los escenarios y a través del procedimiento señalado en el Contrato.

c. Cancelación de un Sitio a solicitud de AMÉRICA MÓVIL

Por decisión de **AMÉRICA MÓVIL** respecto a la cancelación de un Sitio específico, para lo cual deberá efectuar una notificación simple al **OIMR** con un aviso previo de tres (3) meses a la fecha en la que pretende se ejecute la cancelación; solicitud que únicamente podrá llevarse a cabo sin pago de penalidad luego de transcurrido los (27) primeros meses desde la fecha de aceptación la cual será incluida como parte del Acta de Aceptación de cada Sitio.

Las notificaciones cursadas por alguna de las Partes sobre la cancelación del Sitio, siguiendo lo previsto en los literales precedentes, será el documento que sustente la cancelación respectiva, y será tomada de base para los procesos de liquidación del Servicio, acorde a lo previsto en el Apéndice IV.

5. **Ampliación de Capacidad-RAN**

Con el objetivo de mejorar la potencia y capacidad de los Servicios brindados a **AMÉRICA MÓVIL** y beneficiar a sus clientes móviles, el **OIMR** podrá llevar a cabo un plan de ampliación de capacidad RAN que consiste en realizar mejoras tecnológicas dentro de los Sitios aceptados mediante la firma del Acta de Aceptación. En estos casos, el **OIMR** informará a **AMÉRICA MÓVIL** del listado de Sitios y plan de acción, los cuales deberán ser validados por **AMÉRICA MÓVIL** Para tal efecto, se tomará en consideración la información de capacidad máxima por Sitio que sea informada por el **OIMR**, la información técnica que se requiera para validar las ampliaciones se podrá trabajar en las mesas técnicas que llevará a cabo el Comité de Coordinación, incluyendo la misma en un apartado del archivo de KPIs incluido en el Apéndice II.

Al finalizar la ampliación de capacidad RAN, el **OIMR** notificará a **AMÉRICA MÓVIL** la finalización de las ampliaciones y reportará un informe simple de KPI´s operativos de dichos Sitios, en un plazo no mayor a 36 horas, en ese sentido, no necesitarán un proceso de aceptación. En caso **AMÉRICA MÓVIL** observe una degradación de los KPI´s durante los siguientes quince (15) días calendarios; como máximo de implementada la ampliación de capacidad, se deberá comunicar de manera inmediata al **OIMR** para su atención y solución. Si no se llegara a solucionar la incidencia en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, **AMÉRICA MÓVIL** podrá solicitar el rollback de la ampliación.

Finalmente, los Sitios quedaran bajo el marco de flujo operativo del Contrato.

6. **Procedimiento para solicitar nuevos Sitios**

AMÉRICA MÓVIL podrá solicitar la prestación del Servicio en Sitios adicionales, los cuales se incluirán a la relación contractual vía la firma de ordenes de servicio, siempre y cuando formen parte del listado establecido en el Anexo I. Para tal efecto, **AMÉRICA MÓVIL** realizará su solicitud del listado de Sitios indicados en el numeral 1 del Apéndice I u otro listado compartido por el **OIMR** incluidos los Sitios en áreas Greenfield, en tanto éstos con las condiciones establecidas en el Contrato y sus apéndices y cuenten con facilidades técnicas aprobadas por el **OIMR**.

AMÉRICA MÓVIL comunicará su decisión al **OIMR**, adjuntando la lista de Sitios que desean adicionar a la relación contractual la cual será revisada por el **OIMR** de que los Sitios solicitados

cumplan las condiciones antes indicadas y dará respuesta a **AMÉRICA MÓVIL** en un plazo de 15 días hábiles, plazo que podría ser ampliado a solicitud del **OIMR**.

En caso el resultado de la evaluación sea favorable, las partes procederán a firmar la Orden de Servicio respectiva de acuerdo con el modelo adjunto en el numeral 1 del Apéndice VIII – Archivos y Formatos, el mismo que deberá contar con su respectivo cronograma de despliegue aplicable a dichos Sitios.

Por otro lado, si un Sitio se encuentra catalogado en el último rango previsto en el numeral 2 del Apéndice IV y éste estuviera por alcanzar su límite en cuanto a la capacidad de acceso, entonces es responsabilidad del **OIMR** informar a **AMÉRICA MÓVIL** de la necesidad de ampliación con mínimo seis (6) meses de anticipación lo cual deberá ser validado por el Comité de Coordinación quienes deberán confirmar que para que el Sitio funcione adecuadamente se requiere efectuar una densificación (colocar una nueva EBC). En relación a esto, **AMÉRICA MÓVIL** deberá presentar su solicitud de ampliación del Sitio al **OIMR** dentro del plazo máximo definido por dicho Comité.

Las Partes acuerdan que toda modificación (incremento/disminución) en los Sitios será comunicada a OSIPTEL dentro de los cinco (5) días hábiles después de la suscripción de la orden de servicio o comunicación de disminución respectiva.

7. Procedimiento para trasladar un Sitio a otra ubicación

AMÉRICA MÓVIL podrá solicitar, en cualquier momento, el traslado de un Sitio (en adelante "Sitio Cancelado por Traslado") hacia una nueva ubicación (en adelante "Sitio Trasladado") que cuenta con Acta de Aceptación aprobada por **AMÉRICA MÓVIL**, para lo cual deberá efectuar una notificación simple al **OIMR** con un aviso previo de tres (3) meses a la fecha en la que pretende se ejecute la cancelación del Sitio que solicita trasladar a los contactos indicados en el Contrato. Dicha notificación debe incluir las nuevas coordenadas donde se desea ubicar el Sitio Trasladado las cuales serán escogidas del listado de Sitios indicados en el numeral 1 del Apéndice I u otro listado compartido por el **OIMR** incluidas ubicaciones en áreas Greenfield, en tanto éstos cumplan con las condiciones establecidas en el Contrato y sus apéndices y cuenten con facilidades técnicas aprobadas por el **OIMR.** El **OIMR** revisará que las nuevas coordenadas solicitadas cumplan con las condiciones establecidas en el Contrato y darán respuesta a **AMÉRICA MÓVIL** en un plazo de 15 días hábiles, luego de lo cual las partes procederán a firmar la Orden de Servicio de Traslado respectiva de acuerdo con el modelo adjunto en el numeral 1 del Apéndice VIII – Archivos y Formatos, el mismo que deberá contar con su respectivo cronograma de despliegue aplicable al Sitio Trasladado. La aceptación del Sitio Trasladado deberá seguir el procedimiento indicado en el numeral 3 del presente Apéndice y del Apéndice III.

Plazo Forzoso del Sitio Trasladado: El Plazo Forzoso del Sitio Cancelado por Trasladado se mantendrá en 30 meses, es decir, la contabilización del Plazo Forzoso se congelará en la fecha en que el **OIMR** ejecuta la cancelación del Sitio Cancelado por Trasladado y se reanudará en la fecha en que **AMÉRICA MOVIL** da por aceptado, en las nuevas coordenadas, el Sitio Trasladado y hasta completar los 30 meses correspondientes al Plazo Forzoso del Sitio Cancelado por Trasladado, es decir, el Plazo Forzoso del Sitio Trasladado será igual al plazo que se obtiene de restar a 30 meses el periodo que estuvo aceptado el Sitio Cancelado por Traslado..

Durante el periodo de congelamiento el Sitio Cancelado por Trasladado no genera pago de ninguna contraprestación.

La contraprestación que **AMÉRICA MOVIL** deberá pagar por el Sitio Trasladado ubicado en las nuevas coordenadas será lo establecido Apéndice IV.

8. Evolución de la Tecnología

Las Partes acuerdan que toda comunicación y coordinación sobre el presente tema se llevará a cabo entre sus áreas de Ingeniería y Planificación de Red.

El **OIMR** acuerda mantener un release 3GPP de software en la Red de Acceso, que sea compatible con el release desplegado en le Red de AMÉRICA MÓVIL; en caso el release no mantenga la compatibilidad o que impacte a la continuidad del servicio, el **OIMR** se compromete a actualizar a la versión de release compatible, el cual puede ser de hasta. dos (02) versiones, detrás de la versión que **AMÉRICA MÓVIL** ha implementado en producción en su Red de Acceso Móvil en más del ochenta por ciento (80%). Las actualizaciones de hardware necesarias para la actualización de la versión de software de la Red de Acceso están incluidas en evolución tecnológica. Para ello habrá un período de homologación con la red de **AMÉRICA MÓVIL** de nueve (09) meses para que el **OIMR** actualice la versión del software en la Red de Acceso.

AMÉRICA MÓVIL acepta notificar al **OIMR** cuando se implemente una nueva versión de reléase 3GPP en la Red de Core Móvil, al menos nueve (09) meses antes de la implementación. Si **AMÉRICA MÓVIL** no cursa un aviso con al menos nueve (09) meses de anticipación, el período de subsanación se extenderá por la cantidad de meses en que se retrasó el aviso más allá de dicho plazo.

No configurará un retraso de Evolución Tecnológica cuando la actualización tecnológica requiera un reemplazo total o parcial de hardware. En este escenario, ambas Partes trabajarán en conjunto para definir la mejor solución.

Todo lo definido en el SLA de Evolución Tecnológica aplica recíprocamente en el escenario donde el Release 3GPP de software es requerido por el **OIMR**, para brindar servicios a otros de sus clientes, y **AMÉRICA MÓVIL** será el que deba realizar el upgrade en sus redes de acceso y core móvil.

9. Declaración de cobertura en Centro Poblado Rural

El procedimiento que seguirán el **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL** previamente a la declaración de cobertura en un Centro Poblado rural es el siguiente:

- El **OIMR** deberá realizar una medición en campo (mediciones estáticas en puntos representativos) en un (01) Centro Poblado rural (conforme a lo señalado en el listado de Sitios del Apéndice I), donde se pretende declarar la cobertura, el **OIMR** asumirá el costo de realizar la medición, dichas mediciones se realizarán siguiendo los lineamientos establecidos por OSIPTEL, para tal efecto.
- **AMÉRICA MÓVIL** y el **OIMR** deberán hacer una validación de los resultados, los cuales deben mostrar que se cumple con lo indicado por el Reglamento de Cobertura, y/o otra normativa regulatoria en caso aplique a Centros Poblados rurales.
- **AMÉRICA MÓVIL** de considerarlo conveniente, podrá declarar cobertura en el Centro Poblado rural en caso los resultados de las mediciones en campo, descrito en el párrafo anterior, cumpla las exigencias establecidas en el Reglamento de Cobertura.
- En caso los resultados de las mediciones en campo no cumplan con las exigencias establecidas en el Reglamento de Cobertura y/u otra normativa aplicable, el **OIMR** se compromete a realizar los estudios, presentar un plan de trabajo y ejecutarlo en sus redes y equipos existentes, a su costo, para poder superar el o los inconvenientes identificados en la medición en campo. **AMÉRICA MÓVIL** podrá participar en el presente proceso.
- Si luego de haber ejecutado el plan de trabajo detallado en el punto precedente no se pudo encontrar una solución para poder cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento de Cobertura, el **OIMR** deberá acreditar ante **AMÉRICA MÓVIL** que ejecutó y dispuso todos sus esfuerzos para lograr cumplir con el mismo y que, pese a ello, no se logró cumplir con su finalidad. Si pese a ello **AMÉRICA MÓVIL** decide declarar cobertura o se encuentra obligada

a hacerlo, entonces lo informará al **OIMR** quien deberá ser responsable de cualquier sanción, reclamo y otros que pudieran emitir los entes regulatorios o usuarios de **AMÉRICA MÓVIL**.

- El **OIMR**, de forma independiente a si **AMÉRICA MÓVIL** declaró o no cobertura en el Centro Poblado rural, se compromete a cumplir con los KPI´s de mutuo acuerdo para Centros Poblados rurales indicado en este Apéndice. El **OIMR** se compromete a cumplir los KPI´s regulatorios para Centros Poblados rurales, cuando el regulador los defina,

Por último, **AMÉRICA MÓVIL** se compromete a entregar al **OIMR,** una estimación del tráfico de voz y de datos por Sitio, con una frecuencia de seis (06) meses, basados en la información de KPIS de mutuo acuerdo especificado en el apéndice II; con la finalidad de que el **OIMR** pueda realizar las expansiones de capacidad necesarias en sus redes, sin que dicha estimación signifique un compromiso u obligación de cualquier tipo. Los crecimientos de las capacidades que hará el **OIMR** en base al forecast recibido y al modelo comercial definido en el presente Contrato, no contemplan crecimientos de tráfico de voz y/o datos que no sean orgánicos y razonables, por ejemplo, tráficos anómalos por promociones comerciales de **AMÉRICA MÓVIL** que pudieran generar crecimientos repentinos y no permanentes en el tiempo.

ANDESAT PERU S.A.C.

ANDESAT PERU S.A.C. COMERCIAL

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OPERACIONES

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OIMR

América Móvil Perú S.A.C. V° B° Edison Javier Rodriguez Sub Director de Planificación de Redes

APÉNDICE III
CONDICIONES TÉCNICAS

Este Apéndice III detalla las condiciones y soluciones técnicas para la conexión e infraestructura entre el **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL** y define las condiciones del Servicio.

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES

Este Apéndice establece los requerimientos necesarios y capacidad requerida para que **AMÉRICA MÓVIL** y el **OIMR** puedan prestar el Servicio y atender a los potenciales usuarios de **AMÉRICA MÓVIL** en función de las proyecciones de tráfico, y en cumplimiento del artículo 9 de la Resolución del Consejo Directivo N°059-2017- CD/OSIPTEL. El objeto de este documento es crear las especificaciones técnicas que sirven como un punto de Referencia y guían el desarrollo del Servicio e identifican las responsabilidades de los elementos de la red, estableciendo el modelo de relación técnica entre **AMÉRICA MÓVIL** y el **OIMR** en un nivel de acceso, así como en el nivel de interoperación. También regula la responsabilidad de cada Parte con respecto a la prestación del Servicio.

Ambas Partes declaran conocer el significado de los conceptos indicados en este Apéndice, incluyendo las abreviaturas. Con este fin, se incluye el siguiente glosario:

- Red de acceso: la red de comunicación que conecta a los Usuarios finales con cualquier proveedor de Servicios, que incluye la infraestructura BTS y Retorno que se conecta a la Red de Core Móvil.
- Red de transporte: la red que permite el transporte de información de un punto a otro, de manera bidireccional, desde la Red de Acceso a la Red de Core Móvil.
- BTS (Estación Transceptora Base), o celda: el Equipo que facilita la comunicación inalámbrica entre el UE y el controlador.
- eNode B (Nodo Evolucionado B): el elemento LTE que facilita la comunicación inalámbrica con el Equipo UE.
- BSS: (Subsistema de Estación Base): la sección de la red móvil tradicional que es responsable de controlar el tráfico y la señalización entre un terminal móvil y el subsistema de conmutación de red.
- SGSN: (Sirviendo al Nodo de soporte GPRS): El nodo a cargo de recibir y enviar paquetes de datos, de una manera que identifica a los Usuarios finales de la red móvil a la que están conectados, con el fin de confirmar si pueden usar el Servicio.
- Interfaz: un puerto a través del cual las señales se envían y reciben de un sistema o subsistema a otros.
- Backhaul: la parte de la red que conecta la Red de Transporte y la Red de Acceso.
- Enlace TDM (Acceso Múltiple por División de Tiempo): Permite la transmisión de señales digitales, ocupando un canal de transmisión por un período de tiempo.
- Punto de conexión o punto de demarcación: un punto de red físico y lógico donde las Partes y/u otras terceras Partes, como otros MNO o proveedores de telecomunicaciones al por mayor, se conectan físicamente y/o lógicamente a sus respectivos segmentos de la red para prestar el Servicio. Los puntos de conexión están identificados por las Partes con una dirección física y una dirección IP.
- Enlace IP (Protocolo de Internet): La conexión a través de un enlace físico que transporta información a través de Internet.
- Plataformas de soporte: sistemas utilizados por el **OIMR** para administrar la Red **OIMR**, incluido, pero no limitados, NOC, OSS (sistemas de soporte de operaciones) y Sistema de Soporte Empresarial.
- Tecnologías HSPA +, LTE: las tecnologías móviles mediante las cuales los operadores ofrecen servicios de voz, Servicios de SMS y datos a sus usuarios finales.

- 3GPP (Proyecto de Asociación de Tercera Generación): una asociación de miembros expertos en Telecom que definen las especificaciones para los sistemas globales de telecomunicaciones utilizando las tecnologías, LTE.
- POP (punto de presencia): un punto de conexión en el que se dispone de transporte de alta capacidad para entregar el tráfico del **OIMR**
- Subcanal TDM (Multiplexación por División en el Tiempo): es la división del flujo de información de la señal y los bits, que se transfiere de manera consecutiva, pero se refleja como simultánea.
- UE (Equipo de Usuario): el dispositivo utilizado por el Usuario Final para comunicarse con la red.
- SS7 (Sistema de Señalización 7): un estándar en telecomunicaciones que define cómo los elementos de la red pública intercambian información en una red de señalización digital a través de canales dedicados.
- BSSAP (Parte de Aplicación del Subsistema de la Estación Base): un protocolo que permite la comunicación interna entre la Red de Core Móvil y el Controlador del **OIMR**.
- CDR (Registro de detalles de llamada): un registro de datos producido por la red que documenta los detalles de una llamada **AMÉRICA MÓVIL** u otra transacción de telecomunicaciones (por ejemplo: mensaje de texto, sesión de datos) que pasa a través de la red.
- NOC (Centro de Operación de Redes): el centro de monitoreo y centro de control de la red móvil de un operador.
- Gateway rural: Gateway rural es un activo del **OIMR**.

II. ESCENARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Servicio de telecomunicaciones que presta **AMÉRICA MÓVIL** y que pasan a través de sus instalaciones operados por el **OIMR** serán de la tecnología 4G para los servicios de voz, SMS, cellbroadcast y datos.

AMÉRICA MÓVIL contará con la siguiente lista de tecnología para la conmutación de datos:

- 4G

El Servicio prestado por el **OIMR** a **AMÉRICA MÓVIL** debe cumplir con las normas establecidas en la industria. El **OIMR** prestará a **AMÉRICA MÓVIL** Servicios de infraestructura, red de transporte, acceso de radio y de retorno.

III. COMPONENTES DEL SERVICIO

Este inciso define la infraestructura, acceso, interface, energía y otros elementos que permiten al **OIMR** prestar el Servicio a **AMÉRICA MÓVIL**.

1. Acceso

El OIMR debe seguir el modelo técnico para la parte de Acceso de la red para garantizar la funcionalidad del Servicio 4G correctamente según corresponda:

Figura 1

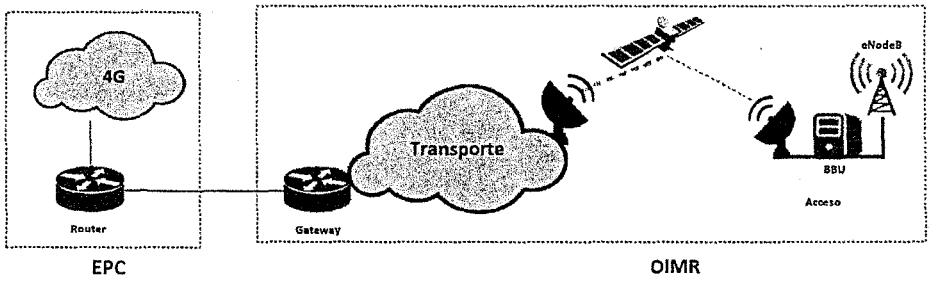

Figura 1: El servicio 4G incluye conexiones al núcleo de datos móviles (EPC) de **AMÉRICA MÓVIL**. Estas conexiones pueden ser directas (circuitos IP). A través de esa conexión, se establecerán los canales de intercambio de señalización, voz y datos, y para este fin se utilizarán enlaces IP o TDM. La cantidad de enlaces que se necesitarán se definirá en la implementación del proyecto.

El **OIMR** no podrá colocar ningún equipo intermedio que elimine o procese la información de los clientes de **AMÉRICA MÓVIL**, ya sea esta información comercial o técnica, ya que dicha información se encuentra protegida por el secreto de las comunicaciones y el secreto comercial.

Queda establecido que, el **OIMR** deberá usar tecnología que sea capaz de alcanzar una interoperabilidad con el Core de **AMÉRICA MÓVIL**, de tal forma que el Servicio pueda brindarse de acuerdo a los KPI's establecidos en este Contrato y sus apéndices y adendas. En ese sentido, cuando se realice la integración deberán realizar las pruebas de aceptación (definidas por el Comité de Coordinación) usando el primer Sitio integrado con la finalidad de validar el correcto flujo de la señalización según el estándar 3GPP.

Además, el **OIMR** puede contratar a **AMÉRICA MÓVIL** para prestar servicios de locación para su equipo, agente OSS y/o equipo de Retorno en las diferentes ubicaciones de **AMÉRICA MÓVIL**, mediante un contrato comercial previo entre las Partes.

1.1. Elementos de Acceso de Radio

El Usuario Final de **AMÉRICA MÓVIL** accederá a la red para comunicaciones de voz, mensajería, cellbroadcast y datos a través de las interfaces estándar en un eNodeB. La comunicación se establece con los controladores correspondientes del subsistema de radio y el sistema de conmutación asociado.

La red de acceso del **OIMR** para la prestación del Servicio, incluirá todos los elementos genéricos: estación base, equipo de retorno, controlador de estación base y equipo de transporte.

El equipo de Retorno puede incluir radio, fibra o satélite, siempre que el Equipo admita el tráfico de Sitios sin afectar los indicadores de calidad definidos en el Apéndice V.

Según el Apéndice V, el **OIMR** es responsable de la parte de acceso de la red y de garantizar que la parte de la red sea compatible con el Usuario Final de **AMÉRICA MÓVIL**. **AMÉRICA MÓVIL** es responsable de la Red de Core Móvil (como se define arriba). Las responsabilidades de la red de transporte se definen en el inciso III.3 de este Apéndice.

Todos los elementos de acceso, así como los protocolos de interfaz deben cumplir con los estándares 3GPP que **AMÉRICA MÓVIL** y el **OIMR** acordaron mutuamente para implementar el soporte en la red en el Apéndice II anterior.

El proveedor que elija el **OIMR** deberá cumplir los estándares 3GPP para las tecnologías de acceso móvil indicadas en el presente contrato.

Todas las interfaces de interconexión entre los elementos del **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL** deben cumplir con las últimas versiones y actualizaciones de la versión estándar 3GPP según lo establecido en el numeral 8 del Apéndice II

1.2. Puntos de Locación

El **OIMR** se encargará de proporcionar y administrar la calidad y el mantenimiento de las plataformas, los medios de Retorno y la red de acceso de radio, por su propia cuenta y costo.

2. Energía

El **OIMR** mantendrá un sistema de respaldo de energía eléctrica para cada Sitio, el cual cuenta con una autonomía aproximada de 4 horas, sin perjuicio de cumplir con las condiciones establecidas por el OSIPTEL.

3. Transporte

El **OIMR** tendrá una red de transporte capaz de garantizar la prestación del Servicio. Con este propósito, el sistema de transporte debe cumplir con todas las consideraciones que OSIPTEL indica en las regulaciones para los operadores de infraestructura móvil rural.

El tráfico de voz, SMS, cellbroadcast y datos del Usuario Final de **AMÉRICA MÓVIL** será conectado mediante la red de transporte del **OIMR** a cualquier Punto de Demarcación (POP) de **AMÉRICA MÓVIL**. Desde estos POP's, **AMÉRICA MÓVIL** será responsable de enrutar su tráfico a sus redes de core para prestar sus servicios de voz y datos.

En ese sentido, las Partes acuerdan que, el Servicio inicialmente se prestará usando los POP's indicados en el numeral 4 siguiente, por los cuales, el **OIMR** deberá contar con redundancia de transporte en los enlaces de la última milla local.

4. Puntos de Demarcación

Los puntos de demarcación serán los puntos de conexión entre la Red del **OIMR** y la Red de **AMÉRICA MÓVIL**.

Los puntos de demarcación (POP's) son:

1. SEDE POLO 1: Av. Nicolás Arriola 480, La Victoria – Lima.

Para poder utilizar estos Puntos de Demarcación, **AMÉRICA MÓVIL** debe contar con interfaces de 10 Gbps independientes, por donde el **OIMR** entregará el tráfico de los Servicios prestados a **AMÉRICA MÓVIL**. Las expansiones futuras de estas interfaces serán de responsabilidad de **AMÉRICA MÓVIL**.

En caso **AMÉRICA MÓVIL** solicite cambios en los puntos de demarcación, el **OIMR** realizará una evaluación técnica para determinar la viabilidad del requerimiento y nuevas condiciones de ser el caso, modificándose el presente Contrato en lo que corresponda. El cambio en los Puntos de Demarcación, deberán ser notificados por **AMÉRICA MÓVIL** con por lo menos doce (12) meses antes de la fecha requerida de puesta en producción de los nuevos puntos de demarcación.

IV. RESPONSABILIDADES

1. Responsabilidades del OIMR

El **OIMR**, por su cuenta y costo, será responsable de la operación y mantenimiento de los siguientes componentes del Servicio:

- Red de Acceso (eNode B).
- Red de Transporte de la Última Milla (VSAT, red hasta el(los) Punto(s) de Demarcación, entre otros).
- Energía (Pack Batery, respaldos)

El **OIMR** también será responsable de cumplir con el Apéndice V – Acuerdo de Niveles del Servicio, y de entregar a **AMÉRICA MÓVIL,** los informes y las estadísticas que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o OSIPTEL puedan exigir de acuerdo con lo indicado en el Artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 30083, Obligaciones para los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, y demás normas aplicables.

El **OIMR** se compromete a respetar los principios establecidos en el artículo 3 de las Normas Complementarias aplicables a las facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural – Resolución N° 059-2017-CD/OSIPTEL- en la prestación del Servicio a favor de **AMÉRICA MÓVIL**; en línea con ello, todos los procesos operativos y de atención a cargo del **OIMR** y consecuentemente el *performance* del Servicio, las interrupciones, las notificaciones, las atenciones ante averías y demás procesos relacionados tendrán un tratamiento acorde a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, respetando lo previsto en el presente Contrato. De comprobarse que el **OIMR** no ha cumplido con los principios antes indicados en un determinado Sitio en detrimento de **AMERICA MOVIL**, éste tendrá la facultad de cancelar el Servicio en el Sitio afectado sin ningún tipo de penalidad.

2. Responsabilidades de AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL, a su propia cuenta y costo, será responsable de la operación y mantenimiento de la Red de Core Móvil, los sistemas de red requeridos, la porción de la Red de Transporte operada por **AMÉRICA MÓVIL**, los enlaces necesarios para el funcionamiento ideal para prestar el Servicio a los Usuarios Finales.

AMÉRICA MÓVIL es responsable de proveer los parámetros de configuración en las estaciones (baseline y Datafill), para las diferentes tecnologías (4G) y proveedores de la red de acceso para las versiones de software actuales con las que cuenta el **OIMR**, a más tardar 15 días calendario después de solicitado por el **OIMR**. Cualquier actualización posterior sea de proveedor, versión de software, etc., se deberá revisar en las mesas técnicas que lleve a cabo el Comité de Coordinación.

3. Lanzamiento del Servicio

El lanzamiento del Servicio se dividirá en dos etapas:

3.1. Inicio de la integración y Activación del Servicio del OIMR a AMÉRICA MÓVIL

- Notificación de la activación: La activación del Servicio en cada Sitio se inicia cuando el **OIMR** comunica a **AMÉRICA MÓVIL** que todos los componentes del Servicio están debidamente instalados, integrados y funcionando (los sistemas están encendidos). Para realizar esta

comunicación el **OIMR** ingresará al portal definido por **AMÉRICA MÓVIL** donde registrará el Sitio completando la información requerida en el portal. Previamente el **OIMR** habrá enviado, vía mail a las casillas indicadas en la siguiente tabla, el Formato de Información Técnica que se indica en el numeral 2 del Apéndice VIII, con el fin de solicitar a **AMÉRICA MÓVIL** la asociación de nuevas celdas, para cada conexión del Servicio en un Sitio, en el NOC y Red de Core Móvil para lo cual deberá usar el baseline enviado por **AMÉRICA MÓVIL.**

Lista de correos electrónicos para enviar Formato de Información Técnica	
1	malva@claro.com.pe
2	susana.mendoza@claro.com.pe
3	smamani@claro.com.pe
4	eduardo.iberico@claro.com.pe
5	esalazar@claro.com.pe
6	rparedes@claro.com.pe
7	egongora@claro.com.pe
8	jnunez@claro.com.pe
9	aaguilar@claro.com.pe
10	juan.camones@claro.com.pe
11	ernesto.palomino@claro.com.pe
12	christian.leiva@claro.com.pe
13	jose.yacolca@claro.com.pe
14	ejavier@claro.com.pe
15	daniel.munante@claro.com.pe
16	projas@claro.com.pe
17	michael.pagador@claro.com.pe

- El **OIMR** realizará los trabajos de Initial Tunning y envío de KPI´s para lo cual remitirá a **AMÉRICA MÓVIL** un informe preliminar a más tardar a los (2) días desde la activación del Servicio del sitio (con la información de los KPIs disponibles del Sitio, según acuerdo previo entre las Partes) y el segundo a más tardar en siete (7) días calendario siguientes al activación del Sitio con los KPIs de Aceptación del Servicio, conforme se ha descrito en el numeral 3 del Apéndice II, para ello es necesario que **AMÉRICA MÓVIL** deje a sus Usuarios Finales usar los servicios de voz y datos en el Sitio, y que exista una confiabilidad estadística del número de muestras.

AMÉRICA MÓVIL contará con diez (10) días hábiles, contados desde el primer informe de KPIs, para responder con una aceptación o negativa o solicitar cambios los cuales deberán ser atendidos por el **OIMR** en un plazo máximo de un (1) día hábil luego del cual deberá enviar nuevamente el informe de KPIs.

En caso de que el **OIMR** necesite un plazo mayor, el **OIMR** solicitará la extensión del término indicando las razones y el nuevo término propuesto para la subsanación de las observaciones, **AMÉRICA MÓVIL** revisará la propuesta y podrá aceptar una extensión del mismo. Adicionalmente, el **OIMR** entregará la información de configuración de integración y activación del Sitio, tal cual la obtienen de sus gestores, cada día veinte (20) del mes, hasta culminar con la entrega de los Sitios.

Luego de la verificación de los KPIs el NOC de **AMÉRICA MÓVIL** comunicará al **OIMR** la fecha de aceptación del Sitio.

Al ser aceptado, el **OIMR** entregará el Acta de Aceptación del Servicio precisando la fecha de aceptación de cada Sitio, de acuerdo con el formato del Apéndice VIII, la cual deberá ser debidamente firmada por **AMÉRICA MÓVIL**. De negarse, **AMÉRICA MÓVIL** explicará las razones de la negativa, el **OIMR** corregirá los problemas y volverá a presentar los formularios actualizados a **AMÉRICA MÓVIL** para su revisión, y aceptación, todo esto deberá ocurrir en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Una vez que se cuente con la aceptación vía el portal o correo electrónico o haya transcurrido el plazo previsto en el párrafo precedente sin observaciones por parte de **AMÉRICA MÓVIL** el Sitio se considera aceptado, luego de lo cual las partes formalizarán la suscripción del Acta de Aceptación precisando la fecha de aceptación del Sitio.

3.2. Validación del funcionamiento del Servicio

Esta etapa implica la validación del correcto funcionamiento del Servicio y sus componentes, así como el servicio brindado y KPI's de Aceptación del Sitio. La etapa final de éste será comunicada por **AMÉRICA MÓVIL** al **OIMR** a través de correo electrónico a los contactos indicados por el **OIMR** para este fin. Asimismo, en caso de que **AMÉRICA MÓVIL** esté de acuerdo con los indicadores del Servicio, **AMÉRICA MÓVIL** suscribirá el Acta de Aceptación del Servicio para cada Sitio, de acuerdo a lo estipulado en el Apéndice II,

Para garantizar que las normas y los procedimientos de **AMÉRICA MÓVIL** no se vean afectados de manera negativa, cualquier problema, enmienda o incidente con posibles impactos en cualquiera de las Partes, se comunicará a través de los procedimientos indicados en el Apéndice VI.

V. NUEVOS DESARROLLOS TÉCNICOS.

EL **OIMR** podrá llevar a cabo desarrollos técnicos, que permitan tener una mejor gestión y prestación del Servicio los cuales serán previamente informado a **AMÉRICA MÓVIL**.

VI. ASPECTOS TÉCNICOS U OPERATIVOS QUE REQUIERAN DESARROLLOS ADICIONALES

Las Partes acuerdan que de existir algún aspecto técnico u operativo pendiente de definición o que requiera complementarse para la adecuada prestación del Servicio, éste será resuelto por el Comité de Coordinación dentro de un plazo máximo de tres (03) meses desde la entrada en vigencia del presente contrato, pudiendo las partes de mutuo acuerdo ampliar dicho plazo.

Todas las decisiones que tome el Comité de Coordinación tendrán carácter vinculante para las Partes y sus decisiones, de resultar necesario, serán incluidas en una Adenda al presente Contrato.

APÉNDICE IV
CONDICIONES ECONOMICAS

Este Apéndice, que forma parte del Contrato, detalla las condiciones económicas exclusivas para el Servicio. Los términos, montos, procedimientos y períodos propuestos se relacionan con las condiciones acordadas por las Partes.

Las Partes acuerdan que, a menos que se especifique lo contrario, todos los montos se expresarán en soles y no incluirán ningún impuesto.

1. **Trafico que usará el Servicio, que será considerado en la propuesta económica:**

Servicios	Descripción
Voz	Contabilizado por minuto, tasado por segundo (entrante y saliente).
Datos	Contabilizado por Megabytes (MB), tasado por Kilobyte (KB) (volumen de carga y descarga)
Mensajes de texto (SMS y Cellbroadcast)	Contabilizado Por unidades de SMS que contienen un máximo de 160 caracteres. Los SMS serán considerados en la salida desde los sitios.

Tráfico total significará todo el tráfico de voz y datos generado por los suscriptores de **AMÉRICA MÓVIL** (Usuarios Finales) o suscriptores de redes internacionales que realizan roaming en la red de **AMÉRICA MÓVIL** (Suscriptores), que se generan y, se reciben en los Sitios desplegados por el **OIMR** (red del **OIMR**). Un Megabyte se define como 1.024 Kilobytes de volumen cursado en up link y down link.

Las llamadas de voz o mensajes de texto a números gratuitos, o servicios especiales básicos, o servicios sociales y de asistencia social gratuitos, o mensajes de texto cuyo envío es obligatorio de acuerdo a las normas vigentes, no se incluyen en la contabilización del tráfico asociado al Servicio, tales como: llamadas de emergencia a la Policía Nacional, bomberos, así como los números gratuitos que el Gobierno utiliza para servicios sociales o informes policiales, tráfico cursado de manera gratuita conforme a la normativa sobre comunicaciones en situaciones de emergencia, entre otros.

En relación con el servicio de voz, para el caso específico de las llamadas originadas en un Sitio y que terminan en el mismo Sitio, es decir que el Usuario Final o Suscriptor que origina la llamada y el Usuario Final o Suscriptor que la recibe se encuentran bajo la cobertura del mismo Sitio, la contabilización del tráfico del Servicio solo considerará los minutos de una sección de la llamada, esto es, se contabilizará solo los minutos de la llamada saliente.

2. **Contraprestación**

La contraprestación es el pago que realiza **AMÉRICA MÓVIL** al **OIMR** por los Servicios recibidos cuyas tarifas se establecen en el Cuadro N°2 del presente numeral, dichas tarifas incluyen el tráfico de voz, datos, SMS y Cellbroadcast.

Para que se incluya un Sitio dentro del pago de la contraprestación del Servicio, las Partes deben contar con las Actas de Aceptación del Servicio firmadas, de acuerdo con las especificaciones del Apéndice II, una vez se cuente con dicha acta la contraprestación se llevará a cabo desde la fecha de aceptación establecida en el Acta de Aceptación del Sitio (que tal como se indicó en el Apéndice II es la fecha de encendido, siempre y cuando no existan reclamos por parte de **AMÉRICA MÓVIL**) , ello de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Aceptación de Sitio del Apéndice II.
Los Sitios en los que se brindará el Servicio cuentan con la opción de incrementar su capacidad de transporte y acceso, en base a ello las Partes acuerdan que las condiciones económicas previstas en el presente Contrato son las siguientes:

2.1. Clasificación y Tarifa de cada Sitio

Mensualmente **AMÉRICA MÓVIL** le enviará al **OIMR** el reporte de tráfico de datos cursado de cada Sitio según lo establecido en el numeral 2.3 Procedimiento de Liquidación y en las consideraciones del numeral 1 del presente Anexo.

Seguidamente, el Sitio recibirá una clasificación conforme a lo establecido en el Cuadro N°1, la cual se encuentra en función de la cantidad de MB de datos cursados en el Sitio que fueron presentados en el reporte de tráfico del Procedimiento de Liquidación.

CUADRO N°1

Clase – Clasificación del Sitio	Tabla de rangos en función del tráfico de datos del Sitio	Descripción
Unitaria	De 0 a 1,515,385Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 0 y menor o igual a 1,515,385Mb.
A	De 1,515,385Mb a 2,000,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 1,515,385Mb y menor o igual a 2,000,000Mb.
B	De 2,000,000Mb a 2,500,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 2,000,000Mb y menor o igual a 2,500,000Mb.
C	De 2,500,000Mb a 3,000,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 2,500,000Mb y menor o igual a 3,00,000Mb.
D	De 3,000,000Mb a 3,500,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 3,000,000Mb y menor o igual a 3,500,000Mb.
E	De 3,500,000Mb a 4,000,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 3,500,000Mb y menor o igual a 4,00,000Mb.
F	De 4,000,000Mb a 4,500,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 4,000,000Mb y menor o igual a 4,500,000Mb.
G	De 4,500,000Mb a 5,000,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 4,500,000Mb y menor o igual a 5,00,000Mb.
H	De 5,000,000Mb a 5,500,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 5,000,000Mb y menor o igual a 5,500,000Mb.
I	De 5,500,000Mb a 6,000,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 5,500,000Mb y menor o igual a 6,00,000Mb.
J	De 6,000,000Mb a 11,000,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 6,000,000Mb y menor o igual a 11,000,000Mb.
K	De 11,000,000Mb a 16,000,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 11,000,000Mb y menor o igual a 16,000,000Mb.
L	16,000,000Mb en Adelante	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 16,000,000Mb

Como resultado de esta clasificación cada sitio tendrá asignado una clase indicada en el cuadro anterior en la columna "Clase"

Cada clase tiene una tarifa asociada identificada en el Cuadro N°2, la cual corresponde al monto total y único que **AMÉRICA MÓVIL** deberá pagar al **OIMR** por el Servicio de voz, datos, SMS y Cellbroadcast brindado en el Sitio, considerando que el Servicio brindado es en tecnología 4G, los servicios de datos, voz, SMS y Cellbroadcast se contabilizan como tráfico de datos (MB).

CUADRO N°2

Cantidad de sitios	Clase	Tarifa Mensual por Sitio (S/ sin IGV)	Tarifa por MB (S/ sin IGV)
1	Unitaria	No aplica	0.00156
1	A	S/2,364	No aplica.
1	B	S/2,464	No aplica
1	C	S/2,500	No aplica
1	D	S/ 3,450	No aplica
1	E	S/ 3,900	No aplica
1	F	S/ 4,350	No aplica
1	G	S/ 4,700	No aplica
1	H	S/ 5,000	No aplica
1	I	S/ 5,250	No aplica
1	J	S/ 5,450	No aplica
1	K	S/ 10,848	No aplica
1	L	S/ 12,800	No aplica

Consideraciones:

a) La Tarifa mensual por Sitio o la Tarifa por MB según corresponda incluye el pago del tráfico de voz, datos, SMS y cellbroadcast
b) Las Tarifas son en soles sin IGV

Ejemplo de aplicación:
En el mes 1, el Sitio X ha cursado 1.6 millones de MB de tráfico de datos correspondiéndole la Clase A y por lo tanto AMÉRICA MÓVIL deberá pagar al OIMR un total de S/. 2,364 por todo el tráfico cursado por los servicios de voz, datos, SMS y Cellbroadcast, en el Sitio X en el mes 1.
En el mes 1, el Sitio Y ha cursado 1 millón de MB de tráfico de datos correspondiéndole la Clase "Unitaria" y por lo tanto AMÉRICA MÓVIL deberá pagar al OIMR un total de S/. 1,560 (1millon de MB x 0.00156) por todo el tráfico cursado por los servicios de voz, datos, SMS, Cellbroadcast, en el Sitio Y en el mes 1.

2.1.2 Tarifa por implementación excepcional

En el caso que el **OIMR** cancele el Servicio en un Sitio en fecha posterior al Plazo Forzoso y dentro del Periodo de Vigencia, entonces el **OIMR** deberá pagar a **AMÉRICA MÓVIL** la tarifa de la Clase A por la cantidad de meses que, a la fecha de cancelación efectiva, falten para culminar el Plazo de Vigencia, esto será de aplicación siempre y cuando, previamente, las Partes no hayan acordado mutuamente cancelar el Servicio en el Sitio.

2.2. Periodos aplicables para la clasificación de cada Sitio

2.2.1. Periodo Inicial

Las Partes establecen un Periodo Inicial de seis (06) meses donde la clasificación de cada Sitio se realizará mensualmente según el procedimiento indicado en el numeral 2.1.
La contabilización del Periodo Inicial empezará desde el primer día calendario del mes en que **AMÉRICA MÓVIL** dio la aceptación del Sitio mediante la firma del Acta de Aceptación.

2.2.2. Primer Año posterior al Periodo Inicial

Finalizado el Periodo Inicial, las Partes acuerdan que llevarán a cabo la clasificación de cada uno de los Sitios según el procedimiento indicado en el numeral 2.1.
Para tal efecto, la clasificación de un Sitio se determinará usando su mayor tráfico de datos en Megabytes (MB) generado en cualquiera de los meses del Período Inicial, y se mantendrá la misma clasificación durante los siguientes 12 meses. Esto se aplicará para cada Sitio incluido en el pago de la contraprestación.

2.2.3. **Revisión Anual.**

Finalizado el plazo de doce (12) meses posteriores al Periodo Inicial, las Partes acuerdan que llevarán a cabo la clasificación de cada uno de los Sitios según el procedimiento indicado en el numeral 2.1.

Para tal efecto, la clasificación de un Sitio se determinará usando su mayor tráfico de datos en Megabytes (MB) generado en alguno de los últimos seis (6) meses del periodo anual anterior, y se mantendrá la misma clasificación durante los siguientes 12 meses. Esto se aplicará para cada Sitio incluido en el pago de la contraprestación.

La revisión de la clasificación de los Sitios se realizará cada 12 meses siguiendo el mismo procedimiento antes descrito.

2.3. Procedimiento de liquidación

Queda establecido que las Partes llevarán a cabo un procedimiento de liquidación mensual que considerará:

Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la finalización de cada mes **AMÉRICA MÓVIL** presentará el reporte de tráfico de datos del mes inmediato anterior con la clasificación y valorización correspondiente considerando las condiciones económicas establecidas en los numerales 2.1 y 2.2.

Este reporte de tráfico, según el formato definido en el numeral 3 del presente apéndice, será enviado, vía correo electrónico, al **OIMR**, el cual tendrá un plazo de 15 días calendarios para aprobar dicho reporte, para diferencias de tráfico mayores al 2% por cada Sitio, podrá observar el reporte de tráfico y solicitar una revisión detallada precisando el Sitio y los 4 días del mes que desea analizar. Dicha revisión detallada deberá resolverse en un plazo máximo de 30 días.

Luego de cinco (05) días hábiles que el **OIMR** envía su aprobación, generará las facturas correspondientes a los Sitios aprobados y las enviará a **AMÉRICA MÓVIL** según el procedimiento indicado en el numeral 5 del presente Apéndice.

En caso las Partes requieran llevar a cabo un proceso de liquidación en base a tráfico cursado, se sumarán 15 días calendarios adicionales a los plazos antes indicados.

2.4. Revisión y Modificación de tarifas

El **OIMR** declara que los Sitios cuentan con un subsidio de terceros y por ende con una estructura de costos específica que permite y justifica garantizar a **AMÉRICA MÓVIL** la contraprestación acordada en este Contrato durante toda su vigencia. Sin perjuicio de ello, durante el Plazo de Vigencia el **OIMR** acuerda (i) mantener las Condiciones Económicas establecidas en el apéndice IV; y (ii) que no podrá incrementar unilateralmente la contraprestación pactada por los Servicios, salvo acuerdo previo y expreso de las Partes.

En ese sentido, **AMÉRICA MÓVIL** y el **OIMR** acuerdan que la revisión y modificación de las tarifas establecidas en el cuadro N° 2 del presente apéndice se realizará exclusivamente en función a la variación de la "tarifa promedio por MB de internet desde teléfonos móviles" publicada por OSIPTEL en la página web "PUNKU"[1] (portal de información de telecomunicaciones) o la que haga sus veces en el futuro, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

[1] Disponible actualmente en https://punku.osiptel.gob.pe

2.4.1. Procedimiento de revisión de Tarifas.

Transcurrido el plazo de treinta (30) meses posteriores a la aprobación del presente Contrato o transcurrido el plazo de seis (6) meses posteriores a la última revisión y/o modificación de tarifas, **AMÉRICA MÓVIL** podrá solicitar al **OIMR** la revisión de las tarifas establecidas en el Cuadro N°2 del presente apéndice.

Para ello, **AMÉRICA MÓVIL** remitirá al **OIMR** una comunicación formal solicitando la revisión de las tarifas, adjuntando su propuesta de modificación la cual se sustentará en el porcentaje de reducción de la "tarifa promedio por MB de internet desde teléfonos móviles" publicada por OSIPTEL es su página web "PUNKU" (portal de información de telecomunicaciones).
Una vez recibida la solicitud, el **OIMR** validará los sustentos de la propuesta y dentro un plazo de quince (15) días calendario enviará a **AMÉRICA MÓVIL** una comunicación formal con su respuesta. En caso el **OIMR** no envíe su respuesta dentro del plazo antes indicado se considerará aceptada la propuesta de **AMÉRICA MÓVIL.**

En caso el **OIMR** tenga observaciones a los sustentos remitidos por **AMÉRICA MÓVIL**, las partes procuran conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la respuesta del **OIMR.**

2.4.2. Procedimiento de modificación de Tarifas.

Una vez aceptado los sustentos y acordadas las nuevas tarifas, las partes suscribirán la adenda correspondiente que será remitida al OSIPTEL para su aprobación. Cabe precisar que cualquier modificación de tarifas entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación emitida por OSIPTEL.

3. Reporte de tráfico

El reporte de tráfico mensual que **AMÉRICA MÓVIL** enviará mensualmente al **OIMR** tendrá el siguiente formato

- Datos:

Mes/Año	Identificación de la Celda	Datos (MB)	Clasificación	Renta Mensual S/.
			Unitaria/A/B/C/D...	

4. Proceso de Control o Auditoria de tráfico

Se acuerda que el proceso de liquidación de tráfico podrá estar sujeto a auditorias periódicas por parte de **OIMR**, siguiendo lo previsto en la Cláusula 9.6 del presente Contrato para lo cual el **OIMR** deberá precisar los Sitios que desea auditar, así como la cantidad de días los cuales deben estar dentro de los 30 días de realizada la solicitud. Las auditorias podrán ser solicitadas a partir de la Fase Operativa del Servicio.

El formato para la entrega de la información será el siguiente

Datos

Numero de origen	Fecha y hora de inicio	Datos (bytes)	Identificación del Sitio

En caso **AMÉRICA MÓVIL** no cuente con un sistema o proceso implementado se utilizará el detalle de los CDRs mediante reportes manuales.

5. Facturación y Pago:

El pago de la contraprestación pactada se efectuará a más tardar a los treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la factura por parte de **AMÉRICA MÓVIL** y siempre que el **OIMR** cumpla con el procedimiento siguiente:

a) Ingresar en el Portal de Finanzas de **AMÉRICA MÓVIL**, para obtener el número de lote para lo cual previamente **AMÉRICA MÓVIL** entregará la orden de compra.

b) Presentar en la Mesa de Recepción de **AMÉRICA MÓVIL** ubicada en Av. José Gálvez Barrenechea N° 290, Santa Catalina, La Victoria, en el horario indicado en el Portal Financiero, la factura. En caso de ser emisor de comprobantes de pago electrónicos deberá enviar al siguiente correo electrónico: recepcionfacturanac@claro.com.pe, los siguientes archivos: (i) el lote generado en el Portal de Finanzas y (ii) el comprobante de pago electrónico, que haya sido validado por SUNAT el mismo que deberá incluir la siguiente glosa: "Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el sistema de SUNAT".

c) Queda establecido que la presentación del comprobante de pago que corresponda por parte del **OIMR** y el cumplimiento de los requisitos legales para la validez del crédito fiscal y la deducción del gasto, son presupuesto indispensable y necesario para la exigibilidad de su derecho de cobro.

Para depositar el monto del correspondiente a la detracción, el **OIMR** declara que el número de cuenta en el Banco de la Nación es el siguiente: 00-076-039232
Para los fines de este Contrato (Pago contraprestación) la información de la cuenta bancaria del **OIMR** es:

- **Cuenta corriente soles:**
  - Banco: Banco de Crédito del Perú
  - Razón social: ANDESAT PERU SAC
  - RUC: 20535996211
  - Cuenta corriente: 1941870629150
  - CCI: 00219400187062915099
  - Moneda: Soles

6. Periodicidad de los pagos:

El pago del Servicio se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que se ingresó la factura por mesa de partes **AMÉRICA MÓVIL**. La facturación será mensual en los casos que correspondan.

APÉNDICE V
ACUERDO DE NIVELES DEL SERVICIO

Este Apéndice V es parte integral del Contrato para la prestación del Servicio y su propósito es identificar los parámetros, niveles de calidad y cobertura móvil relacionados con el Servicio que prestará el **OIMR** a **AMÉRICA MÓVIL**.

I. PROCESOS SLA

La relación entre **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL** requiere una serie de procesos que deben implementarse para garantizar el nivel de calidad acordado del Servicio.

Cada uno de estos procesos define los SLA y sus KPI´s asociados para permitir la validación y el control del Servicio hacia el Usuario Final. Estos KPI´s están asociados a un umbral específico que identifica el nivel máximo de falla tolerado, lo que podría generar un incumplimiento de SLA con una acción de corrección asociada.

Para evitar dudas, los procesos de SLA descritos en este Apéndice pueden ser utilizados por cada Parte para notificar, realizar solicitudes, gestionar incidentes. Este Contrato considera que ambas Partes tienen derechos, obligaciones e intereses económicos relacionados con el Servicio.

Dada su naturaleza diferente, los SLA se especifican para cada uno de los siguientes conceptos:

A. SLA de Configuración, operación y mantenimiento de los Sitios.
B. Regulación – MTC y Osiptel
C. Disponibilidad del Servicio
D. Reclamos de los Usuarios Finales
E. Indicadores de Nivel de Servicio

Para cada uno de ellos, se proporcionan diferentes definiciones y compromisos de SLA para describir un desempeño normal de Servicios.

El incumplimiento de los umbrales de SLA definidos en el Contrato y sus Apéndices, podrían tener un impacto en la red, pudiendo producir interrupciones del Servicio durante períodos sostenidos o degradando la calidad de servicios a los Usuarios Finales. Cuando no se alcanzan los umbrales asociados y afecta el Servicio a los Usuarios Finales, se abrirán procesos establecidos en el presente Apéndice.

En caso de interrupción del Servicio por caso fortuito o fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control del **OIMR**, ésta deberá actuar con la diligencia debida y deberá comunicar tales eventos a **AMÉRICA MÓVIL**, acorde a lo previsto en el presente Apéndice.

En dichos supuestos, el **OIMR** deberá acreditar ante **AMÉRICA MÓVIL** que actuó con la diligencia debida presentando la evidencia documentaria respectiva (fotos, denuncia policial, etc.) y que, pese a ello, no pudo evitarse la interrupción del Servicio.

Se considerará incumplimientos de SLA, cuando el tiempo otorgado para cumplir un determinado requisito del Servicio supere el umbral de SLA definido.

Los detalles de cada categoría SLA se describe a continuación:

A. **SLA de Configuración, operación y mantenimiento de los Sitios**

Inmediatamente después de la firma de este Contrato, el **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL** implementarán los procesos requeridos para permitir la correcta comunicación y notificación de las actividades que deben realizar ambas compañías para garantizar el correcto desempeño del Servicio, los cuales deberían estar implementados para la Fase Operativa del Servicio, antes del lanzamiento en operación del primer sitio de dicha fase.

Las notificaciones entre empresas incluirán todas las actividades relacionadas para garantizar la configuración de los Sitios y la Gestión de Mantenimiento / Incidencias de la red. Las notificaciones pueden incluir la solicitud de una configuración o la comunicación de un incidente en el desempeño de los Servicios. Las notificaciones deberán ser confirmadas por escrito y mediante correos electrónicos dirigidos al NOC de Claro Perú.

- Pedido de configuración inicial, configuración de características y actualizaciones de tecnología:

  Para cumplir con las obligaciones descritas en este Contrato, ambas Partes deben colaborar activamente para configurar sus respectivas partes de la red para prestar servicios estándares y competitivos. Las obligaciones específicas de cada Parte se describen en el Apéndice III - CONDICIONES TÉCNICAS.

- Notificación de Incidencias:

  Este Contrato establece la obligación para ambas Partes de notificar inmediatamente a la otra Parte sobre cualquier incidente que afecte al Servicio, independientemente de dónde, cuándo, por quién y cómo ha ocurrido el incidente.

- Gestión de Alarmas y KPI's:

  El **OIMR** tendrá la responsabilidad por la vigilancia y el manejo de las fallas en los Sitios, todos los días del año y las 24 horas del día.

1. Proceso de gestión:

Monitoreo de alarmas: Transcurridos quince (15) días hábiles desde que se haya culminado la interconexión directa entre el **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL** (Fase Operativa del Servicio), y en tanto se haya aceptado el primer Sitio, las Partes acuerdan que las alarmas generadas por los eNode B o BTS se mostraran en una instancia de monitoreo donde se podrá visualizar las alarmas y los KPI principales de los sitios desplegados con una actualización de 15 minutos. Con independencia de ello, las Partes acuerdan que en las mesas de trabajo que llevará a cabo el Comité de Coordinación, se podrán evaluar y trabajar mejoras al presente proceso, acorde a las necesidades de **AMÉRICA MÓVIL**.

Alarma ZTE

Criticidad	Name
Grave	eNodeB out of service
Grave	S1 GTP-U path unavailable
Grave	S1 link is broken
Mayor	LTE cell outage

Esta definición aplicará para cualquier proveedor de tecnología del **OIMR**.

(i) Gestión de indicadores: Las Partes acuerdan compartir la lista de contadores definidos en las fórmulas de cálculo de los parámetros de los KPI´s de Aceptación y Operación del Servicio señalados en el Apéndice II, mediante un servidor virtual y entregar el diccionario de equivalencias según el equipo del **OIMR**.

Las partes acuerdan que el **OIMR** debe contar con la infraestructura física y lógica que permitan a **AMÉRICA MÓVIL** cumplir con los indicadores de calidad del Servicio, dispuestos en la normativa vigente en los casos que corresponda. En última instancia, para dichos casos, será OSIPTEL quién determine si los indicadores de calidad del Servicio dispuestos en la normativa vigente se encuentran siendo cumplidos según los parámetros que ha establecido.

(ii) Disponibilidad de información a través de servidores virtuales.

Transcurridos quince (15) días hábiles desde que se haya culminado la interconexión directa entre el **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL** (Fase Operativa del Servicio), y en tanto se haya aceptado el primer Sitio, las Partes acuerdan que el **OIMR** escribirá la información de contadores generadas por los eNode B o BTS en el repositorio de **AMÉRICA MÓVIL** bajo una periodicidad de cuatro (4) veces al día, con un desfase de tres (3) horas en los horarios siguientes en base a los formatos predeterminados por el **OIMR.**

- 4 am
- 10 am
- 4 pm
- 10 pm

2. Proceso de configuración, operación y mantenimiento

La configuración, operación y mantenimiento incluyen todas las actividades relacionadas dentro de las operaciones normales de la red, los requisitos de configuración y la resolución de incidentes.
El proceso de atención de una incidencia en la red celular **OIMR** es llevada por el centro de control de la Red (NOC-Andesat) que contempla las siguientes etapas: Service Desk, atienden los requerimientos operativos de nuestros MNO, monitoreo de la red (N0), herramienta que centraliza las alarmas para su posterior análisis y creación de ticket, resolución remota (N1), se aplican procedimientos lógicos para restaurar averías, soporte avanzado (N2), aplicación de procedimientos de mayor complejidad, descartes lógicos, parámetros de configuración, pruebas de transporte, N3 con vendor, diagnóstico de fallas asociadas a elementos de la red, solución y análisis de causa raíz de la falla, y el área de campo, para las incidencias que requieran una atención presencial, aplicación de procedimientos de restauración en sitio o reemplazo de algún elemento de red, en cualquiera de las capas de transporte, energía o RAN.

Se define como una **incidencia** a todo evento que afecta el Servicio o lo degrada. Este proceso aplicará tanto a todos los segmentos de la red: acceso, transporte, core y plataformas. La responsabilidad de ejecutar las configuraciones y la resolución de incidentes estará en la Parte que opera el segmento de red afectado.

Estas incidencias son clasificadas según el nivel de afectación de los Servicios o criticidad (mayor, menor y grave).

Toda incidencia, en cualquier segmento de la red, será comunicada formalmente y por escrito entre los contactos de las Partes (NOC), y entregando un ticket o código de reporte, para el seguimiento del incidente. Para lo cual se establece el siguiente esquema de notificación de incidencias, según la matriz de escalamiento y de acuerdo a los tiempos de notificación señalados.

Con independencia de ello, las Partes acuerdan que en las mesas de trabajo que llevará a cabo el Comité de Coordinación, se podrá evaluar y trabajar mejoras al presente proceso, buscando la sostenibilidad de la operación ante problemas que puedan presentar los clientes de **AMÉRICA MÓVIL.**

Incidencia	Tiempo mínimo de permanencia (*)	Notificación al NOC de AMERICA MOVIL	Tiempo de solución (**)
Grave	<30min	Mínimo 3 veces al día	6 horas
Mayor	<30min	Mínimo 3 veces al día	6 horas
Menor	<2 horas	Reporte Semanal	72 horas

"Incidencia Grave" indica una caída total del Servicio en el Sitio.
"Incidencia Mayor" indica una caída total del Servicio de una de las celdas del Sitio, salvo que el Sitio sólo cuente con una celda, en ese caso, calificará como una Incidencia Grave.
"Incidencia Menor" hace referencia al incumplimiento de algún KPI, pactado en este Contrato.

(*) Tiempo mínimo de permanencia de afectación o degradación del servicio para ser considerado un incidente.
(**) De tratarse de hechos ajenos a la operación de **OIMR**, como por ejemplo: Contingencias sociales, eventos naturales, incidencias de terceros (cortes de energía, cortes de transporte, así como casos fortuitos o de fuerza mayor, el tiempo de solución será debidamente informado por el **OIMR** tomando en consideración el hecho que generó la incidencia.
(**) El tiempo de solución no incluye los tiempos de traslado a Sitio. El tiempo de traslado de cada Sitio será incluido en el numeral II del Apéndice I, asimismo el **OIMR** entregará las justificaciones y sustentos de los tiempos de desplazamiento cuando sea solicitado por **AMÉRICA MÓVIL.**

Escalamiento:
La comunicación del **OIMR** a **AMÉRICA MÓVIL** será de acuerdo con la siguiente matriz de escalamiento:

Nivel	SLA	Claro	NOC
1er nivel	Inmediatamente	NOC	NOC Claro noc-claro@claro.com.pe 01613-1000 Anexo 8455 01613-1000 Anexo 8456
2do nivel	01 horas	Jefe NOC	Oscar Alberto Mori Nazario omori@claro.com.pe 01613-1000 Anexo 8434 99710-3426
3r nivel	04 horas	Gerente de Control de Red	Carlos Escobar López carlos.escobar@claro.com.pe 01613-1000 Anexo 7452 9435-30160
4to nivel	05 horas	Subdirector de O&M	Juan José Trigo jjtrigo@claro.com.pe 01613-1000 Anexo 8300 99710-3010
5to nivel	06 horas	Director de Red	Juan David Rodríguez jrodrig@claro.com.pe 01613-1000 Anexo 8400 99710-3400

Esta Matriz de Escalamiento es la Estándar que usa el NOC de América Móvil Perú SAC, para su operación.

La comunicación de **AMÉRICA MÓVIL** al **OIMR** será de acuerdo con la siguiente matriz de escalamiento

Nivel	SLA (tiempo)	Andesat	Contacto
Nivel 1	0 min	NOC	soporteperu@andesat.com +51 1 7208515 opción 3
Nivel 2	2 horas	Gerente de Operaciones	driquez@andesat.com +51 998550296
Nivel 3	4 horas	CTO	gbuxdorf@andesat.com +56 985636551
Nivel 4	6 horas	Gerente General	dgaravito@andesat.com +51 951160629

Las partes acuerdan que toda la gestión de alarmas, notificación de incidencias, así como el proceso de configuración, operación y mantenimiento y otros aspectos que provengan de un proveedor de acceso móvil distinto a los que el **OIMR** tenga homologado con **AMÉRICA MÓVIL**, o un proveedor que haya sido probado efectivamente en la red de este último,-y se haya asegurado la interoperabilidad con la red de **AMÉRICA MÓVIL** (por ejemplo, proveedores open RAN), dichos aspectos se definirán y/o ajustarán en función a la disponibilidad de dichos proveedores, aspecto que se revisará en el Comité de Coordinación por ambas partes

3. **Mantenimiento Preventivo**

El **OIMR** se compromete a ejecutar los mantenimientos preventivos a las estructuras, instalaciones y equipos de acuerdo con sus procedimientos y políticas definidas. Los trabajos de mantenimiento correctivo programado, a causa de una afectación de otro OMR en el Sitio, que contemplen afectación de Servicio a **AMÉRICA MÓVIL** deberá comunicarlo a este hasta con tres (3) días hábiles antes de su ejecución, por escrito y notificado al NOC de Claro Perú.

De igual manera **AMÉRICA MÓVIL** deberá comunicar con 3 días de antelación cualquier trabajo que en su red realicen que puedan afectar el servicio ofrecido, por escrito y notificado al NOC del **OIMR**.

4. **Cambios dinámicos**

Con el objetivo de optimizar el servicio a sus Usuarios Finales, **AMÉRICA MÓVIL** tendrá la potestad de solicitar cambios en los parámetros lógicos a nivel de celda de cualquier Sitio, los mismos que serán definidos por **AMÉRICA MÓVIL** y cuya viabilidad será evaluada por el **OIMR** y en el caso de ser viable el **OIMR** deberá ejecutar el cambio en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que se hizo la solicitud. La información necesaria para definir estos cambios y procedimiento a seguir en un futuro para su implementación podrán ser evaluados en las mesas técnicas que llevará a cabo el Comité de Coordinación, a fin de incluir esta información en un apartado del archivo de KPIs incluido en el Apéndice II.

B. <u>Regulación: SLA de MTC y OSIPTEL</u>

Todos los Sitios en los que el **OIMR** ofrece el Servicio y **AMÉRICA MÓVIL** ha declarado cobertura, deben cumplir con lo que está regulado, y deben cumplir con los KPI's y regulaciones para centro poblados rurales de OSIPTEL y MTC, incluida la continuidad y disponibilidad de las obligaciones del Servicio, así como los indicadores de calidad que OSIPTEL establezca en su oportunidad.

En todos los Sitios en los que el **OIMR** ofrece el Servicio y **AMÉRICA MÓVIL,** independiente si ha declarado cobertura, aplicarán los KPI´s de Calidad de Servicio determinados de mutuo acuerdo en este Contrato; tal como se indica en el Apéndice II, las Partes acuerdan que el Comité de Coordinación evaluará y trabajará en la inclusión de KPIs complementarios que regirán para la operatividad del Servicio, los cuales serán incluidos como parte del archivo de KPIs del Apéndice II.

En el caso de los Sitios Rurales, para los cuales el OSIPTEL no ha definido los indicadores de calidad aplicables, les aplicará los indicadores pactados en este Contrato y sus apéndices. Asimismo, queda establecido que, si en el futuro OSIPTEL estableciera dichos indicadores, el **OIMR** estará obligado a cumplir con la normativa aplicable, y con los compromisos de mejora que se hubieran establecido, en tanto resulten aplicables. En caso de incumplimiento serán de aplicación las consecuencias establecidas para tales supuestos en el presente Contrato.

Si **AMÉRICA MÓVIL** recibe un reclamo o notificación de cualquier naturaleza de OSIPTEL o el MTC, la notificación de OSIPTEL, MTC, o cualquier autoridad competente, dicha notificación debe ser remitida al **OIMR**, al menos al día hábil siguiente de haber recibido la notificación, para ser analizada y resuelta entre **AMÉRICA MÓVIL** y el **OIMR**, para definir conjuntamente una respuesta, dentro del plazo establecido por la autoridad, y encontrar una solución técnica de ser necesaria.

Queda establecido que, ante cualquier requerimiento de información por la autoridad competente, el **OIMR** estará obligado a entregar la información solicitada, o señalar la necesidad de solicitar una ampliación del plazo, hasta un (01) día hábil anterior al vencimiento del plazo otorgado por la autoridad en su requerimiento, y para ello indican como contacto para atender estos requerimientos: soporteperu@andesat.com; e implementacionperu@andesat.com, recíprocamente del lado de Claro Perú se encontrarán disponibles las cuentas de omori@claro.com.pe y carlos.escobar@claro.com.pe

En el escenario donde el **OIMR** requiera responder al MTC y/o al OSIPTEL por fallas originadas en las capas de red y plataformas de responsabilidad de **AMÉRICA MÓVIL**, red móvil o en sus redes de transporte, **AMÉRICA MÓVIL** estará obligado a proveer al **OIMR** toda la información en los plazos y forma que la normativa señale, siempre que el **OIMR** cumpla con remitir la notificación, al menos al día hábil siguiente de haberla recibido.

C. **Disponibilidad del Servicio por Sitio en tecnología 4G**

(i) Considerando las características particulares de los Sitios en los que se brindará el Servicio, el **OIMR** se obliga a mantener una Disponibilidad mensual del Servicio en tecnología 4G por cada Sitio, en base a la clasificación que se detalla a continuación:

Clasificación	Cantidad de Sitios1/.	Disponibilidad objetivo por Sitio
Tipo 1	por definir	99.5%

En caso un Sitio tenga como resultado un valor por debajo de la disponibilidad objetivo según la clasificación que le corresponda, el **OIMR** se compromete a presentar a **AMÉRICA MÓVIL** un plan de mejora, considerando la causa base que generó dicho resultado.

No será considerado dentro del periodo de indisponibilidad los siguiente hechos: (i) los horarios de mantenimiento preventivo y correctivo debidamente informados a **AMÉRICA MÓVIL**, (ii) los siniestros o eventos asociados a desastres naturales, como por ejemplo, terremotos, desastres naturales, climáticos, huaycos, etc., (iii) actividades de vandalismo ocasionados por terceros, y (iv) los eventos ocasionados por terceros, tales como los cortes de electricidad que supere la autonomía

propuesta en el Apéndice III, y (v) la falta de acceso de las vías de comunicación, como por ejemplo, cierre de carreteras, levantamiento civiles, impedimentos de la población para el acceso a los Sitios comprobado.

En el caso que, **AMÉRICA MÓVIL** declare cobertura en un Centro Poblado como consecuencia de la aceptación de un Sitio el **OIMR** deberá cumplir con los parámetros del indicador Disponibilidad del Servicio, establecido en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°123-2014-CD-OSIPTEL (en adelante el "Reglamento de Calidad"), así como las actualizaciones futuras al Reglamento vigente.

En caso de incumplimiento de los parámetros de Disponibilidad acordados en el presente numeral a será de aplicación lo previsto en el numeral II del presente Apéndice.

(ii) Falla o Interrupciones por Sitio

Considerando las características particulares de los Sitios en los que se brindará el Servicio, el **OIMR** se obliga a cumplir con los siguientes tiempos de atención en campo ante fallas o interrupciones por Sitio asociados a hechos bajo el control del **OIMR**, acorde a lo siguiente:

Cantidad de Sitios	Tiempo total atención en campo
Por definir	6 horas

El tiempo total de atención no incluye el tiempo de desplazamiento, el cual está definido por cada Sitio en el numeral II del Apéndice I.

(iii) Falla Masiva o Interrupciones a Gran Escala: En caso de que **AMÉRICA MÓVIL** reciba reclamos de incidentes masivos y reportes de fallas a través de sus canales de atención, Usuarios Finales, o cualquier tercero o identifique proactivamente incidentes o fallas del Servicio, informará al **OIMR** sobre estos incidentes, de acuerdo a su nivel de escalamiento, una vez que se identifiquen dentro del alcance del Servicio, teniendo en cuenta los siguientes términos para dar respuesta.

Se definirá una Falla Masiva o Interrupciones a Gran Escala cuando el número de Sitios afectados es igual o mayor al veinte por ciento (20%) del total de los Sitios señalados en el Apéndice I, estén fuera de servicio simultáneamente.

Métrica SLA	*Descripción SLA*	*Umbral SLA **
Notificación de falla masiva	*Notificación de falla a gran escala*	*< 1hora*
Actualización de condición de falla masiva	*Actualización de condición de falla a gran escala*	*<1 Hora*
Solución de falla masiva	*Tiempo de solución de falla a gran escala*	*< 4 Horas**

*Para aquellos temas lógicos 4h<t<6horas, Temas físicos, Hasta 12 horas. De tratarse de hechos ajenos a la operación de OIMR, como por ejemplo: Contingencias sociales, eventos naturales, incidencias de terceros (cortes de energía, cortes del Tx) el tiempo de solución será debidamente informado y sustentado por el OIMR tomando en consideración el hecho que generó la incidencia.

En el supuesto de ocurrir una Falla Masiva conforme se describió anteriormente, el **OIMR** deberá cumplir con notificar a **AMÉRICA MÓVIL** al nivel 2 y 3 de escalamiento, y de acuerdo al SLA establecido y a la Matriz de Escalamiento, si se requiere mayor tiempo para su atención, **AMÉRICA MÓVIL** podrá acordar con el **OIMR** un plan de remediación.

En el supuesto de ocurrir una Falla Masiva, en las redes de responsabilidad de **AMÉRICA MÓVIL**, conforme se describió anteriormente, **AMÉRICA MÓVIL** deberá cumplir con notificar al **OIMR** usando el esquema de escalamiento, y de acuerdo al SLA establecido y a la Matriz de Escalamiento, si se requiere mayor tiempo para su atención, el **OIMR** podrá acordar con **AMÉRICA MÓVIL** un plan de remediación.

Nivel de Escalamiento del **OIMR**:

Notas: Los Escalamientos empiezan a Nivel 1, y proceden al siguiente nivel cada media hora hasta resolverse.

Nivel	Cargo	Responsable	Correo electrónico	Numero de contacto
1	Operador NOC	Team soporte	soporteperu@andesat.com	017208515 ext. 3
2	Gerente de Operaciones	Daniel Riquez	driquez@andesat.com	+51 998550296
3	CTO	Gustavo Buxdorf	gbuxdorf@andesat.com	+56 985636551

D. **<u>Reclamos de los Usuarios Finales y Otros</u>**

Las siguientes causas de los reclamos de los Usuarios Finales de **AMÉRICA MÓVIL** serán consideradas como indicadores de problemas:

- Cobertura (de acuerdo a los estudios de gabinete)
- Calidad e idoneidad del Servicio de acuerdo a los KPI´s
- Fallas de los Servicios de acuerdo a los KPI's

Que incluyen (sin limitarse a) los siguiente:

- Baja señal
- Llamadas entrecortadas
- Llamadas que van a casilla de voz
- Ruido o interferencia en las llamadas
- Imposibilidad de efectuar o recibir llamadas
- Imposibilidad de enviar o recibir SMS o Cellbroadcast
- Imposibilidad de navegar usando el Servicio de datos

En caso de que **AMÉRICA MÓVIL** reciba reclamos de los Usuarios Finales a través de sus canales de atención, o identifique proactivamente los incidentes de los usuarios, deberá informar al **OIMR** al correo electrónico : soporteperu@andesat.com, asimismo al NOC del **OIMR** , sobre estos incidentes, en ese sentido, con la finalidad de dar pleno cumplimiento al Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N°047-2015-CD/OSIPTEL y modificatorias.

Disposiciones Regulatorias

El **OIMR** debe brindar las facilidades técnicas que permitan a **AMÉRICA MÓVIL**, en caso aplique, cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de datos derivados de las Telecomunicaciones para la Identificación, Localización y Geolocalización de Equipos de Comunicación, en la lucha contra la delincuencia, SISMATE, Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia -RECSE-, Sistema de mensajería para casos de emergencia119; así como con toda la normativa vigente y que se promulgue de forma posterior a la firma de este Contrato, y que implique contar con facilidades técnicas.

E. Indicadores de Calidad del Servicio y Disponibilidad

Las Partes han definido los indicadores de desempeño claves regulados (KPI) del Servicio, pudiendo ser los mismos establecidos por OSIPTEL en sus reglamentos al **OIMR**, entre los cuales se puede encontrar lo siguiente:

Indicadores de Calidad del Servicio

Los KPI´s que rigen el presente Contrato entre las partes se clasifican de la siguiente manera:

- KPI Regulatorios
- KPI de Calidad de Servicio de mutuo acuerdo

a. KPI's Regulatorios

Están definidos en el "Reglamento de Calidad de Servicio" aprobado mediante Resolución N°123-2014-CD-OSIPTEL y los definidos en el "Reglamento para la Supervisión de Cobertura de Servicios Públicos de Telecomunicación Móvil e Inalámbrica de Acceso Fijo" aprobado mediante Resolución N°135-2013-CD / OSIPTEL y sus modificatorias, así como cualquier otra norma que regule condiciones técnicas e indicadores de calidad de prestación del servicio, y se aplicarán únicamente a los Sitios que hayan sido utilizados para declarar cobertura.

En caso de incumplimiento de los parámetros de calidad del Servicio definidos por la normativa vigente, las Partes deberán realizar las acciones de mejora necesarias en los plazos y términos dispuestos por OSIPTEL para su corrección. La correcta implementación de las acciones de mejora deberá cumplir con las exigencias y requisitos del OSIPTEL

b. KPI de calidad de servicio de mutuo acuerdo

Estos KPI han sido definidos por las Partes y tienen como finalidad un proceso de mejora constante para llegar a niveles de muy buena calidad en los escenarios rurales o de preferente interés social donde el **OIMR** tiene presencia y brindará el Servicio a **AMÉRICA MÓVIL.** Tal como se indica en el Apéndice II, las Partes acuerdan que el Comité de Coordinación evaluará y trabajará en la inclusión de KPIs complementarios que regirán para la operatividad del Servicio.

Los KPI´s de calidad de servicio de mutuo acuerdo (en adelante denominados KPI de mutuo acuerdo) no tienen compromisos regulatorios, pero si el **OIMR** se compromete en cumplir con los umbrales que se tienen definidos. Sin embargo, en caso se publique una norma que establezca indicadores de calidad para los lugares rurales o de preferente interés social, también se deberán aplicar los indicadores regulados.

Los KPI's de mutuo acuerdo se han clasificado en función del tipo de Centro Poblado al que el **OIMR** le brinda cobertura y son los establecidos en el Apéndice II.

En caso de incumplimiento de los parámetros de calidad del Servicio, definidos por la normativa vigente, las Partes deberán realizar las acciones de mejora necesarias en los plazos y términos dispuestos por OSIPTEL para su corrección. La correcta implementación de las acciones de mejora deberá cumplir con las exigencias y requisitos del OSIPTEL.

II PENALIDADES Y REEMBOLSO DE SANCIONES PECUNIARIAS

A. Penalidad por Incumplimiento de KPI de Disponibilidad

Las Partes acuerdan que en caso se presente un incumplimiento a la Disponibilidad del Servicio brindado en un Sitio, serán de aplicación las siguientes penalidades:

RANGO DE DISPONIBILIDAD	% DE DESCUENTO SOBRE LA RENTA
De 100% a 99.5%	0%
Menor a 99.5% hasta 97%	5%
Menor a 97 hasta 95%	10%
Menor a 95% hasta 75%	15%
Menor a 75%	20%

Las Partes acuerdan que las penalidades serán aplicables por Sitio, y procederán desde que se presente un resultado con un valor menor a la Disponibilidad Objetivo definida en el presente Apéndice para la Fase Operativa del Servicio. Para tal efecto, el monto de la penalidad será el resultado del porcentaje de la penalidad por el valor mensual del Sitio penalizado.

En todos los casos en que el servicio sea interrumpido, sin perjuicio del derecho al pago de la penalidad a que se refiere el presente numeral el **OIMR** deberá descontar de la tarifa mensual que se cobre finalmente a **AMÉRICA MÓVIL** el monto proporcional correspondiente al tiempo que duró la suspensión o interrupción, siempre y cuando las causas de las interrupciones sean imputables al **OIMR**.

B. Reembolso de sanciones

Independientemente de los SLA de mutuo acuerdo establecidos entre **AMÉRICA MÓVIL** y **OIMR**, OSIPTEL y/o cualquier autoridad administrativa o judicial, podría sancionar a **AMÉRICA MÓVIL** como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del SLA, por parte del **OIMR**, en un Sitio determinado. Si esto ocurre, **AMÉRICA MÓVIL** deberá comunicar tal hecho al **OIMR** siendo de aplicación lo establecido en el numeral 10.2 de la cláusula décima del Contrato.

APÉNDICE VI
PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN

Este Apéndice se integra al Contrato e identifica los procedimientos adecuados para la entrega de información técnica, comercial, administrativa y de calidad que las Partes cumplen y consideran con el fin de asegurar la continuidad del Servicio.

Las Partes se comprometen a actualizar cualquier cambio en la información en el plazo más corto después de que notifique de los cambios a la persona a cargo de recibir la información.

1. Procedimiento para entrega de información

1.1 Información Técnica

1.1.1 Plan de Trabajo

El **OIMR** debe presentar un Plan de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el Apéndice II, el mismo que deberá incluir la siguiente información:

Nombre de la celda	
Responsable	

Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
Estudio de campo, en los casos que corresponda.		
Instalación		
Prueba		

Nombre de la celda	Ubicación	Vendor	Fecha integración

1.1.2 Formato adjunto a las solicitudes

- Todos los formatos que deben ser enviados a **OIMR** o **AMÉRICA MÓVIL** se detallan en el Apéndice VIII Formatos.
- Plan de Trabajo
- Acta de aceptación del Sitio
- Site Folder
  - Formato de Información técnica
  - Verificación de Cobertura de Señal, en los casos que corresponda.
  - Formato de Protocolos de Prueba

1.1.3 Solicitud para registro, mejora, modificación y extensión de los Sitios

Las Partes acuerdan cursarse entre sí las comunicaciones que sean necesarias respecto de este punto. Las Partes podrán implementar una mesa de trabajo para mantener un constante seguimiento para la mejora de la red.

Los plazos y procedimientos que se seguirá para cualquier modificación o cancelación del Servicio en un Sitio se detallan en el Apéndice II.

Implementación e Integración de los Sitios

Las Partes acuerdan cursar sus comunicaciones respectivas por correo electrónico.

OIMR enviará el formato del Formato de Información Técnica que se indica en el Apéndice VIII, con el fin de solicitar a **AMÉRICA MÓVIL** la asociación de nuevas celdas, para cada conexión del Servicio en un Sitio, en el NOC y Red de Core Móvil. Sin este formato, **AMÉRICA MÓVIL** no podrá integrar los Sitios a sus plataformas.

1.1.4 Aprobación del Acta de Aceptación del Servicio

El acta de Aceptación del Servicio es el documento que será emitido por el **OIMR** y será aprobado por **AMÉRICA MÓVIL** después de la revisión de los documentos indicados en el Apéndice II y Apéndice III. Con ello se otorgará su conformidad y oficializará la inclusión de los Sitios.

El formato de esta acta se incluye en el Apéndice VIII, la revisión y actualización de este formato podrá ser incluido en la mesa de trabajo técnica que las partes implementarán.

El acta será enviada por correo electrónico, y por carta simple a los contactos y direcciones indicados por **AMÉRICA MÓVIL**.

1.2 Información Comercial

Auditoría del tráfico de Servicios

Par la auditoría del tráfico, **AMÉRICA MÓVIL** enviará la información previamente solicitada por el **OIMR** a los siguientes contactos:

- **OIMR**

Nombre	Correo electrónico
Dagoberto Garavito Caballero	dgaravito@andesat.com
Gregorio Moreno Chavez	gmoreno@andesat.com
Jhoseline Aquino Camarena	jaquino@andesat.com

La información tendrá los formatos indicados en el Apéndice IV.

1.3 Información de calidad - Plan de Trabajo

La información de calidad es necesaria para asegurar la continuidad de los Servicios, para fijar las incidencias y problemas con el Servicio (Disponibilidad) y los reclamos de los Usuarios Finales de **AMÉRICA MÓVIL**.

1.3.1 Indicadores de calidad y cobertura

Los formatos técnicos y cobertura se detallan en el Apéndice VIII – Formatos, la revisión y actualización de este formato podrá ser incluido en la mesa de trabajo técnica que las Partes llevarán a cabo.

Estos informes y formatos se envían en primera instancia como uno de los requisitos para aprobación y firma del Acta de Aceptación de los Servicios por parte de **AMÉRICA MÓVIL**. Asimismo, las Partes acuerdan evaluar en la mesa técnica, la inclusión de información sobre indicadores de los enlaces de transporte de los Sitios.

Los valores mensuales de esos indicadores deben tener dos (02) dígitos.

1.3.2 Problemas masivos y atención de reclamos

Además de los documentos y términos para tipos de problemas, indicados en el Apéndice V, **AMÉRICA MÓVIL** puede solicitar otra información para atender los problemas, incidentes o reclamos de los Usuarios Finales, la revisión y actualización de este proceso podrán ser incluido en la mesa de trabajo técnica que las Partes implementarán.

1.3.3 Prueba de Operación y Prueba conjunta

En caso de que sea necesario cerrar un incidente o reclamo, **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL** deben ejecutar la siguiente prueba de manera conjunta:

- Medición de señal del Sitio, de conformidad con los parámetros indicados en la Ley, Resolución N°135-2913-CD/OSIPTEL
- Prueba de comunicación: llamadas, entrega de SMS y navegación

Estas pruebas serán coordinadas entre las áreas de Operación y Mantenimiento de ambas Partes.

1.4. Información ante interrupciones, averías y trabajos programados

Ante incidencias del Servicio, fallas masivas y trabajos programados, el **OIMR** remitirá información a **AMÉRICA MÓVIL** acorde a los plazos previstos en el Apéndice V, incluyendo la siguiente información para cada caso:

Para el caso de incidencias en el servicio se remitirá información consistente en el nombre el Sitio afectado, la fecha del incidente, el ticket generado, así como los comentarios del caso.

Para el caso de fallas masivas se procederá a remitir información sobre la fecha de la ocurrencia, el número de ticket generado, los Sitios afectados, el tipo de la falla, así como observaciones adicionales de ser el caso.

Para el caso de trabajos programados se procederá a remitir información sobre el ticket generado, el caso, el impacto, las afectaciones del Servicio, el trabajo que se realizará, la fecha y hora, la duración de los trabajos y los servicios afectados.

1.5. Información ante mandatos o procedimientos regulatorios

Adicionalmente, de ser requerido por **AMÉRICA MÓVIL** por solicitud o mandato del regulador o ante la necesidad de reportar alguna interrupción del Servicio, el **OIMR** se encuentra obligado a brindarle la información con la que no cuente **AMÉRICA MÓVIL** y que le resulte necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el marco legal y regulatorio; para tal efecto, **AMÉRICA MÓVIL** se compromete a informar como máximo al día siguiente hábil de recibido el requerimiento del regulador, precisando el plazo otorgado; ante ello, el **OIMR** deberá dar respuesta como máximo un (01) día hábiles antes de dicho vencimiento, en caso se requiera contar con mayor plazo para tal efecto, deberá informarlo justificando dicha solicitud de plazo adicional, a fin de que **AMÉRICA MÓVIL** pueda tramitar la extensión requerida ante el Organismo Regulador. En caso el regulador no otorgue la extensión solicitada y aplique alguna multa o sanción a **AMÉRICA MÓVIL** por la no entrega oportuna de dicha información, la multa será asumida íntegramente por el **OIMR**.

Por su parte, ante la notificación de alguna interrupción del servicio ante el Organismo Regulador, **AMÉRICA MÓVIL** procederá a informar de tal hecho al **OIMR** el día de efectuada la notificación; ante ello, como máximo al día hábil siguiente de recibido dicho aviso, el **OIMR** procederá a remitir información de detalle del evento ocurrido, pudiendo complementar la información de manera posterior,

siempre y cuando sea entregada dentro de los plazos máximos establecidos por la normativa o el plazo fijado por el regulador. La no entrega oportuna de dicha información que le genere una multa a **AMÉRICA MÓVIL** determinará que, la multa sea asumida íntegramente por el **OIMR**.

1.6. Información requerida por reclamos de Usuarios Finales

El **OIMR** se encontrará sujeto al cumplimiento de lo siguiente, **AMÉRICA MÓVIL** remitirá en un plazo máximo de veinticuatros (24) horas de recepcionado el reclamo por sus usuarios al **OIMR**, y éste deberá responder con la información bajo su responsabilidad para completar el informe sobre operatividad del Sitio, en el plazo máximo de doce (12) horas, salvo se hubiera solicitado y se cuente con un plazo adicional. No obstante **AMÉRICA MÓVIL** podrá solicitar se actúen medios de prueba adicionales señaladas en la Resolución No. 001-2012-MP/TRASU-ST-OSIPTEL, siempre que el **OIMR** esté en capacidad de entregar la información, las que deberán ser absueltas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su solicitud, salvo se hubiera solicitado y se cuente con un plazo adiciona

1.7. Otra información requerida por América Móvil

En caso **AMÉRICA MÓVIL** requiera información sobre la prestación del Servicio por parte del **OIMR** (información con la que no cuenta **AMÉRICA MÓVIL**), presentará una solicitud a éste, informando el detalle de la información que requiere, los plazos en los que la necesita, así como el motivo que sustenta su solicitud; el **OIMR** efectuará una evaluación del pedido en un plazo de 05 días hábiles, informando a **AMÉRICA MÓVIL** si cuenta con la información, si ésta se encuentra disponible para ser compartida, así como el formato bajo el que se cuenta la misma y el medio bajo el cual se compartiría la información (en caso se requiera mayor tiempo, el **OIMR** comunicará tal hecho oportunamente).

APÉNDICE VII
FORMATO DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD QUE SERÁ SUSCRITO POR OIMR CON SUS EMPLEADOS O TERCEROS

Conste por el presente, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran....., con RUC N° ....., domiciliado en....., representado por....., identificado con....., de conformidad con los poderes....., que se llamará la "Compañía"; y ....., con documento de identidad N° ....., que se llamará la "Parte Responsable", según los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. – La Parte Responsable reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de cada persona, que reconoce que todas las comunicaciones no deben ser violadas y establece la obligación por parte de la Compañía de emprender todas las medidas y procedimientos que puedan ser razonables para mantener este derecho protegido.

Igualmente, la Parte Responsable sabe que la Compañía está obligada a proteger los datos personales de sus usuarios y de los usuarios los operadores telefónicos a los que les preste facilidades de acceso y transporte, es decir: adoptar cualquier acción necesaria con el fin de evitar que estos datos sean conocidos o usados por terceros, con las excepciones establecidas por Ley.

SEGUNDO. – La Parte Responsable debe mantener cualquier documento o información relacionada con el secreto de las telecomunicaciones como confidencial y proteger los datos personales. En consecuencia, la Parte Responsable está prohibida de extraer, interceptar, interferir, cambiar, modificar, desviar, publicar, usar, tratar de conocer o facilitar el contenido o existencia de cualquier comunicación de los medios que respaldan o transmiten esos documentos o información, directa o indirectamente.

TERCERO. – La Parte Responsable se compromete a cumplir en todo momento con la Ley aplicable, específicamente la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, sus extensiones y modificaciones.

CUARTO. – El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a sanciones civiles y responsabilidad penal.

QUINTO. – La Parte Responsable se compromete de forma indefinida.

[fecha]

LA COMPAÑÍA	LA PARTE RESPONSABLE

APÉNDICE VIII – FORMATOS

1. FORMATO DE ORDEN DE SERVICIO

Esta orden de servicios está sujeta a las condiciones establecidas en el Contrato para la prestación del Servicio **OIMR**, la revisión y actualización de este formato será incluido en la mesa de trabajo técnica que se va a implementar.

Fecha: _____
N° de Orden de Servicio _____

Información de AMÉRICA MÓVIL:

NOMBRE:		
Dirección de facturación	Calle: _____ Localidad _____	N°: __ Piso: __ Dpto: __ Provincia: _____
Domicilio Legal	Calle: _____ Localidad _____	N°: __ Piso: __ Dpto: __ Provincia: _____
Domicilio comercial:	Calle: _____ Localidad _____	N°: __ Piso: __ Dpto: __ Provincia: _____
Contacto:		Número de teléfono:
Correo electrónico:		

Detalle de los Sitios:

Tipo de movimiento:

___ Altura ___ Overlay ___ Bajo Transporte: _____

N°	Localidad	Código único *	Departamento	Provincia	Distrito	Ciudad	Tecnología	Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
								Estudio de campo		
								Instalación		
								Prueba		
								Estudio de campo		
								Instalación		
								Prueba		

Plazo en el cual se ejecuta la Orden de Servicio: 1 mes

*Llenar esta área únicamente cuando existe Overlay.

Observaciones/Cronograma de Despliegue:	Firma de **AMÉRICA MÓVIL**/ Firma del **OIMR**

América Móvil Perú S.A.C. V° B° Edison Ariel Rodríguez Sub Director de Planificación de Redes

ORDEN DE SERVICIO DE TRASLADO

Fecha: _____
N° de Orden de Servicio _____

Información de AMÉRICA MÓVIL:

NOMBRE:		
Dirección de facturación	Calle: _____ Localidad _____	N°: __ Piso: __ Dpto: __ Provincia: _____
Domicilio Legal	Calle: _____ Localidad _____	N°: __ Piso: __ Dpto: __ Provincia: _____
Domicilio comercial:	Calle: _____ Localidad _____	N°: __ Piso: __ Dpto: __ Provincia: _____
Contacto:		Número de teléfono:
Correo electrónico:		

N°	Sitio a Trasladar	Coordenadas iniciales	Coordenadas nuevas	Fecha de congelamiento de plazo (*)	Fecha de reinicio de plazo (*)	Observaciones

(*) Las fechas deberán ser confirmadas en el Acta de Aceptación del Sitio Trasladado

Detalle de los Sitios:

Tipo de movimiento: ___ Altura ___ Overlay ___ Bajo Transporte: _____

N°	Localidad	Código único *	Departamento	Provincia	Distrito	Ciudad	Tecnología	Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
								Estudio de campo		
								Instalación		
								Prueba		

Plazo en el cual se ejecuta la Orden de Servicio: 1 mes
*Llenar esta área únicamente cuando existe Overlay.

Observaciones/Cronograma de Despliegue:	Firma de **AMÉRICA MÓVIL**/ Firma del **OIMR**

2. FORMATO DE INFORMACIÓN TÉCNICA

Nombre de la estación base estándar	
Controlador	
ID SITIO	
LAC/TAC	
CI o SAC	
Sector	
Portadora/ Cantidad TRX	
Tecnología	
Frecuencia de banda	
Código	
Código único	
Departamento INE	
Provincia	
Distrito	
Dirección	
Tipo de zona	
Ubicación de la ciudad	
Ciudad	
Tipo de estación base	
Fabricante	
Modelo de estación base	
Potencia (W/dBm)	
Tipo de instalación	
Clasificación de estación base	
Latitud Decimal	
Longitud Decimal	
Msnm	
Altura de torre	
Altura de edificio	
Altura de antena	
Mimetizar	
Categoría mimetizada	
Tipo mimetizado	
Propietario de la estación base	
Contacto para ingreso a la estación	
Datos de contacto	
Coubicación	
Marca de antena	
Modelo de antena	
Ganancia	
Azimut	
Amplitud / haz	
Inclinación eléctrica	
Inclinación mecánica	
Fecha de lanzamiento	

- Información adicional de cobertura

Locación	Cel_id	CELL ID	Coordenada	BCCH	BSIC	CID	RX	QoS	Diagnóstico y conclusiones

3. PROTOCOLOS DE PRUEBA

ACTA DE VERIFICACIÓN DE PRESENCIA DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Ubigeo	:	Empresa		Equipo de Prueba	:
Localidad	:	Colaboradora	:	Marca	:
Distrito	:			Modelo	:
Provincia	:	Servicio (1)	:	Sistema Operativo	:
Departamento	:	Fecha Medición	:	N° Teléfono	:

Nom. Est. Base	
Tipo de Red	Tecnología
CELL ID	
LAC	

PUNTO DE REFERENCIA (P.R.) (2)		Latitud		Longitud		Altura													
Pruebas en el PR	Indicativo datos	2G	GPRS	G	Edge	E	3G	HSDPA	HSUPA	4G	LTE	Otro		WhatsApp	Envía	Si ( )	No ( )		Recibe	Si ( )	No ( )
			2.5G		2.75G			3.5G	3.75G												

						VOZ						Datos		
Punto N°	Punto de Medición (3) (Información referencial)	Latitud	Longitud	Altura	Señal Rx (dBm) (4)	N° Teléfono de Destino	Establecida (Si/No) (5)	N° Intentos Realizados (6)	Retenida (Si/No) (7)	Hora Inicio	Duración	Vel Bajada min (0.4 Mb)	Vel Subida min (0.04 Mb)	Ping
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														

12															

NOTAS

(1) Indicar el servicio a verificar: telefonía Móvil o Telefonía Fija Inalámbrica.

(2) Nombre con el que es conocido por la población. Alrededor de este punto considerar un círculo de 200 metros de radio que abarque el área habitada del centro poblado. Sobre dicha área seleccione un mínimo de 08 puntos de medición, según se sugiere en nota (4).

(3) Se sugieren para el servicio móvil: Plaza Principal, Centro de Salud, Escuela o Colegio, Iglesia o Capilla, Mercado o algún Centro de reunión comunal, Comisaría o similares, otra Entidad Pública, Viviendas más alejadas ubicadas al Norte, Sur, Este y Oeste.

Para servicio fijo inalámbrico: Exterior de domicilio de clientes existentes y/o potenciales.

(4) Indicar la intensidad de la señal recibida en dBm con un celular de ingeniería o Smartphone

(5) Cuando se logra establecer la comunicación con el teléfono de destino.

(6) Intentos realizados hasta un máximo de tres.

(7) Cuando la comunicación una vez establecida no se corta.

OBSERVACIONES

TECNICO responsable

Nombre	**DNI**	**Firma y Sello**

AUTORIDAD o PERSONA NOTABLA QUE CERTIFICA

Nombre	**DNI**	**Cargo**	**Firma y Sello**

4. **VERIFICACION DE COBERTURA DE SEÑAL:**

VERIFICACION DE COBERTURA DE SEÑAL 4G MINUTO

1. DATOS ES ESTACIÓN BASE: **TECHNOLOGIA** [ ]

Nombre BTS	Localidad/ciudad beneficiaria	Código de localidad

Departamento	Provincia	Distrito	Región

2. PRUEBA DE NIVEL DE SEÑAL Y VELOCIDAD DEL ACCESO A DATOS MOVILES

PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL	PUNTO DE COORDENADAS 1 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES Enlace de subida / Enlace de bajada (Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 2: Referencia AVC - Punto de Medición (3)

PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL	PUNTO DE COORDENADAS 2 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES Enlace de subida / Enlace de bajada (Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 3: Referencia AVC - Punto de Medición (3)

PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL	PUNTO DE COORDENADAS 3(Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES Enlace de subida / Enlace de bajada (Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 4: Referencia AVC - Punto de Medición (3)

PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL	PUNTO DE COORDENADAS 4 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES Enlace de subida / Enlace de bajada (Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 5: Referencia AVC - Punto de Medición (3)

PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)

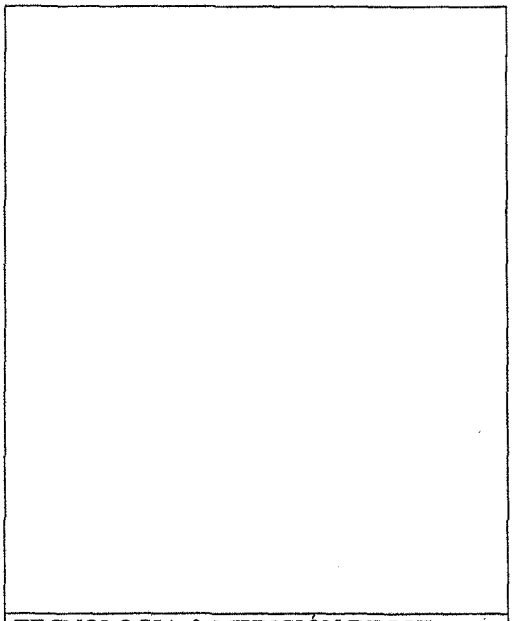	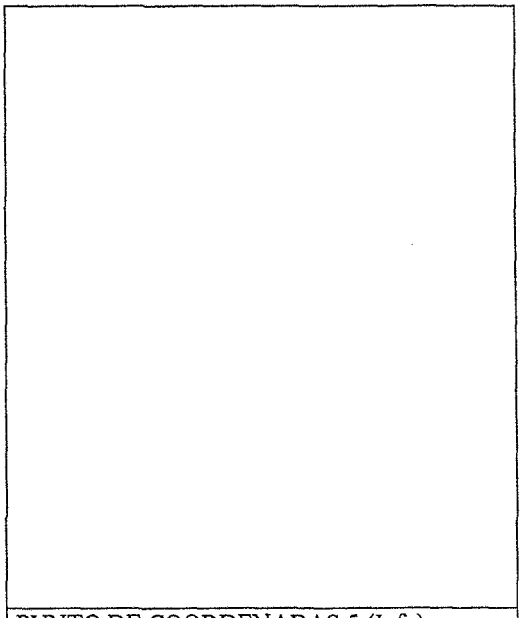
TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL	PUNTO DE COORDENADAS 5 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES Enlace de subida / Enlace de bajada (Prueba de velocidad de USO)

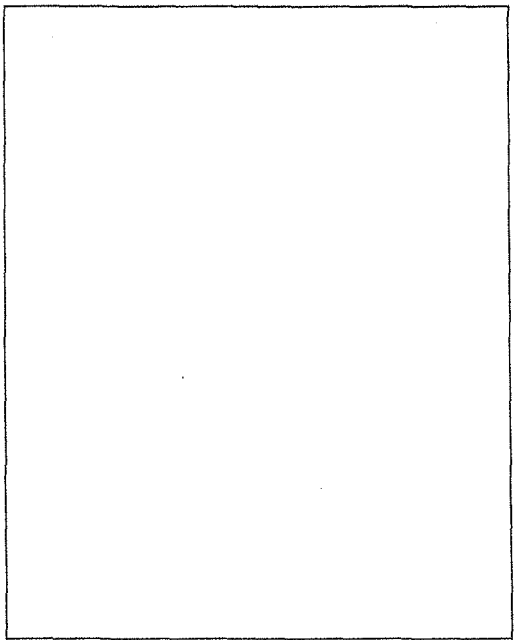
Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 6: Referencia AVC - Punto de Medición (3)

PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL	PUNTO DE COORDENADAS 6 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES
Enlace de subida / Enlace de bajada (Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 7: Referencia AVC - Punto de Medición (3)

PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL	PUNTO DE COORDENADAS 7 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES
Enlace de subida / Enlace de bajada (Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

PUNTO 8: Referencia AVC – Punto de medición (3)

PRUEBA CON SMARTPHONE (USO Gmon APP)

TECNOLOGIA & MEDICIÓN DE RXL	PUNTO DE COORDENADAS 8 (Info)

VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES
Enlace de subida / Enlace de bajada (Prueba de velocidad de USO)

Enlace de subida / Enlace de bajada – Resultado de Pantalla

Suscripción del informe de verificación

Nombre de la compañía contratista responsable:

Firma del Técnico	Firma del Representante de la ciudad
Nombre: _____	Nombre: _____
ID: _____	ID: _____
Cargo: _____	Cargo: _____

ANDESAT PERU S.A.C. V°B°

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° COMERCIAL

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OPERACIONES

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OIMR

América Móvil Perú S.A.C. V° B° Edison Javier Rodríguez Subdirector de Planeamiento

5. ACTA DE ACEPTACION DEL SERVICIO

N° Acta: ____ Día / Mes / Año

ACTA DE ACEPTACION DEL SERVICIO

Mediante este documento, se señala expresamente que Andesat Perú S.A.C. ("**OIMR**") presta el Servicio acordado con AMÉRICA MÓVIL Perú S.A.C ("**AMÉRICA MÓVIL**"), como se acuerda en el contrato, sus Apéndices y Adendas, en adelante EL CONTRATO.

INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio ofrecido por **OIMR** consiste en la provisión de facilidades de red a través del cual **AMÉRICA MÓVIL** podrá llevar servicio de telecomunicaciones móviles a centros poblados rurales y/o en lugares de preferente interés social, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30083, su reglamento y EL CONTRATO. El Presente documento de aceptación de servicio aplica para los siguientes Sitios y/o centros poblados:

Fecha de aceptación	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad	Latitud	Longitud	Bts_name

REQUERIMIENTOS Y PRUEBAS DEL SERVICIO:

Ambas Partes acuerdan proceder con la firma del Acta después de cumplir con los siguientes procedimientos y pruebas:

N°	REQUERIMIENTOS	FORMATOS	CONDICION[2]	RESPONSABLE

AMÉRICA MÓVIL declara conocer las características, condiciones y funcionalidad del Servicio descrito precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo. Con la conformidad manifestada por **AMÉRICA MÓVIL**, el **OIMR** procederá con la facturación del servicio correspondiente, conforme a las condiciones económicas estipuladas en EL CONTRATO.
Firman ambas partes en señal de conformidad, en dos originales, el día de mes del año.

Nombre /Cargo

Nombre /Cargo

Nombre /Cargo

Nombre /Cargo

[2] Estado/Condición: puede ser ACEPTADO / PENDIENTE / RECHAZADO.

APÉNDICE IX
LISTADO TOTAL DE SITIOS

En el presente Apéndice se incluye el listado detallado de los Sitios en los cuales el **OIMR** podrá prestar el Servicio a **AMÉRICA MÓVIL**, acorde a lo indicado en el numeral I del Apéndice I.

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	UBIGEO	LATITUD	LONGITUD	TRANSPORTE	POBLACIÓN INEI	POBLACIÓN ESTIMADA (*)
1	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	BUENA VISTA	105030029			SATELITAL	76	150
2	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	CHUILLON	105030008			SATELITAL	155	250
3	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	MENDAN	105030015			SATELITAL	200	300
4	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	CUIPE	105140016			SATELITAL	90	200
5	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	SAN JUAN DE REJO	105140030			SATELITAL	170	250
6	ANCASH	SANTA	MORO	BRETAÑA ALTA	218050053			SATELITAL	100	280
7	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	ANTALLAQTA	502050066			SATELITAL	120	220
8	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	CCARHUACCOCCO	502050078			SATELITAL	400	480
9	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	IGLESIA HUASI	502050063			SATELITAL	200	300
10	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	CHUYMAY	502060029			SATELITAL	458	480
11	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	RAMON CASTILLA	502060027			SATELITAL	550	550
12	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	MATARA	501020029			SATELITAL	190	290
13	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	LLACHOCCMAYO	501050031			SATELITAL	200	300
14	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	MANALLASACC	501050050			SATELITAL	500	520
15	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	MAYABAMBA	501060091			SATELITAL	30	130
16	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	MOLINOS	501090036			SATELITAL	80	180
17	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	LARAMATE	501110003			SATELITAL	50	150
18	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	CULLUHUANCCA	501140005			SATELITAL	170	270
19	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	VINCHOS	501140001			SATELITAL	250	350
20	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	PORTA CRUZ	503020025			SATELITAL	235	335
21	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	SAN GERONIMO DE TAULLI	503020009			SATELITAL	150	250
22	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	COLCABAMBA	503030031			SATELITAL	120	220
23	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	SAN MARTIN DE TIOPAMPA	503040095			SATELITAL	250	350
24	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	SANTA ROSA DE CCOCHA	503040088			SATELITAL	200	300
25	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	[SAN FRANCISCO DE PALLCCA] PALLCCA	504120010			SATELITAL	200	300
26	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	[SAN JUAN DE PARCCORA] PARCCORA	504120022			SATELITAL	80	150
27	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	[SANTA CRUZ DE LLACCHUAS] LLACCHUAS	504120003			SATELITAL	280	390
28	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	PACCHANCCA	504120017			SATELITAL	250	350
29	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	PURUS	504120009			SATELITAL	320	420
30	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	SAN LUIS	504120002			SATELITAL	60	160
31	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	SANTA CRUZ DE PULTUNCHARA	504010044			SATELITAL	280	380
32	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	HUALLHUA	504110001			SATELITAL	650	650
33	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	PALOMA ALEGRE	504110017			SATELITAL	180	280
34	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	PUCACOLLPA	504110031			SATELITAL	90	250
35	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	MARCCARACCAY	504060014			SATELITAL	90	190
36	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	TUTUMBARU	504070053			SATELITAL	450	480
37	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	CHOQEWICHQA	504100003			SATELITAL	100	200
38	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	HUAYCHAO	504100027			SATELITAL	250	350
39	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	HUAYNACANCHA	504100001			SATELITAL	200	300
40	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	LLACCLLAN	504100014			SATELITAL	90	190
41	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	PAMPALCA	504100017			SATELITAL	120	150
42	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	PUCARÁ	504100019			SATELITAL	50	250
43	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	SAN JOSE DE IQUICHA	504100039			SATELITAL	120	220
44	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	UCHURACCAY	504100033			SATELITAL	300	400
45	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	ANCHIHUAY SIERRA	505100014			SATELITAL	60	160

46	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	ANYAY	505020061	-1	SATELITAL	250	350
47	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	CHIQUINTIRCA	505020001	-1	SATELITAL	200	300
48	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	PACOBAMBA	505020045	-	SATELITAL	200	300
49	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	PATERINE	505020012	-	SATELITAL	120	220
50	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	SACHARACCAY	505020048	-	SATELITAL	400	480
51	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	SAN CRSITOBAL DE ANCO	505020064	-	SATELITAL	250	350
52	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	LIMONCHAYOCC	505030011	-	SATELITAL	100	200
53	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	CHILCAS	505040001	-	SATELITAL	200	300
54	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	CHILLIHUA	505040022		SATELITAL	60	160
55	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	ERAPAMPA	505040016		SATELITAL	88	188
56	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	HUINCHE	505040023		SATELITAL	60	160
57	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	CHINCHIBAMBA	505050009		SATELITAL	180	250
58	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	CHURCA	505050020		SATELITAL	73	173
59	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	INTIHUATANA/QOTOPUQUIO	505050033		SATELITAL	250	350
60	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	MOYABAMBA	505050010		SATELITAL	180	250
61	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	PALLCCAS	505050039		SATELITAL	400	480
62	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	PROGRESO TORRE	505050063		SATELITAL	80	100
63	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	QARIN	505050017		SATELITAL	289	389
64	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	RUMICHACA	505050011		SATELITAL	250	350
65	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	SAN JOSE DE SOCOS	505050038		SATELITAL	300	400
66	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	SAN JOSE DE VILLAVISTA	505050006		SATELITAL	250	350
67	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	TANTARPATA	505050036		SATELITAL	250	350
68	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	VILLA AURORA	505050008		SATELITAL	250	350
69	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	ROSASPAMPA	505060030		SATELITAL	100	200
70	AYACUCHO	LA MAR	ORONCCOY	ORONCCOY	505110001		SATELITAL	180	280
71	AYACUCHO	LA MAR	ORONCCOY	SAN MARTIN DE CHUPON	505110006		SATELITAL	120	220
72	AYACUCHO	LA MAR	ORONCCOY	YERBABUENA	505110029		SATELITAL	125	225
73	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	NINABAMBA	505010085		SATELITAL	300	400
74	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	PAMPA MIRAFLORES	505070029		SATELITAL	200	300
75	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	ACCENANA	506020033		SATELITAL	100	200
76	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	CHACRALLA	506020002		SATELITAL	130	230
77	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	SANTA ANA	506020038		SATELITAL	450	480
78	AYACUCHO	LUCANAS	HUACHUAS	PAYLLIHUA	506070010		SATELITAL	111	211
79	AYACUCHO	LUCANAS	HUACHUAS	SAN MIGUEL DE LIMA	506070016		SATELITAL	15	115
80	AYACUCHO	LUCANAS	HUACHUAS	SAYHUA	506070051		SATELITAL	150	250
81	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	ATOCATA	506080008		SATELITAL	150	250
82	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	TAMBO QUEMADO	506090001		SATELITAL	200	300
83	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	UCHUYMARCA	506090004		SATELITAL	200	300
84	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	CARHUACUCHO	506100002		SATELITAL	300	400
85	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	JAJACANCHA	506100057		SATELITAL	300	400
86	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	LOMA PLAZAPAMPA	506100082		SATELITAL	300	400
87	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	PEDREGAL	506110019		SATELITAL	80	180
88	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	CHUYA	506120042		SATELITAL	350	450
89	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	OCOBAMBA	506120066		SATELITAL	100	200
90	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	SAN JOSE DE TOMATE	506120027		SATELITAL	500	520
91	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	SONCOCHE	506120032		SATELITAL	250	350
92	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	TIRACANCHE	506120047		SATELITAL	145	245
93	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	SAISA	506140001		SATELITAL	350	450
94	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	SAN PABLO	506170048		SATELITAL	600	600
95	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	YURACCHUASI	506170053		SATELITAL	85	185
96	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	SAN PEDRO DE PALCO	506180001		SATELITAL	200	300
97	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	506210001		SATELITAL	200	300
98	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	UCHUYTAMBO	506210012		SATELITAL	60	160
99	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	ACOS	507020034		SATELITAL	400	480
100	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	PINAHUA	507020041		SATELITAL	350	450

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° COMERCIAL

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OPERACIONES

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OIMR

América Móvil Perú S.A.C. V°B° R&M

101	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	CCASACCAHUA	507010039	SATELITAL	260	360
102	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	CONDORCCOCHA	507010005	SATELITAL	150	250
103	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	HUAYLLANI	507010036	SATELITAL	215	315
104	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	HURAYHUMA	507010004	SATELITAL	300	400
105	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	PAUCARAY	507010264	SATELITAL	385	450
106	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPAUSA	AMPI	507040013	SATELITAL	80	180
107	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	CHAIPI	507050079	SATELITAL	250	350
108	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	CHUSI	507050052	SATELITAL	200	300
109	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	PUEBLO NUEVO	507050036	SATELITAL	1100	1100
110	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	LACAYA	507060012	SATELITAL	250	350
111	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	SALLA SALLA	507060044	SATELITAL	150	250
112	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	YURACCHUASI	507060027	SATELITAL	170	270
113	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	507070001	SATELITAL	250	350
114	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	CALPAMAYO	507080032	SATELITAL	185	285
115	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	COCHANI	507080057	SATELITAL	180	280
116	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	CONDORPAMPA	507080009	SATELITAL	65	165
117	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	SANSAYCCA CCALANI	507080028	SATELITAL	236	336
118	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	LAMPA	508040001	SATELITAL	320	420
119	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	PARARCA	508070001	SATELITAL	350	450
120	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	508080001	SATELITAL	300	400
121	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	CHACARAY	508040010	SATELITAL	190	290
122	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	AULLA	508070004	SATELITAL	300	400
123	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	AYALKA ANKARA	509030017	SATELITAL	70	170
124	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	POTONGO	509090009	SATELITAL	200	300
125	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	ATIHUARA	509100008	SATELITAL	180	280
126	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	CARAMPA	510020010	SATELITAL	250	350
127	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	CHILLANCCAY	510030006	SATELITAL	150	220
128	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	PAIRE	510030007	SATELITAL	20	200
129	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	UMASI	510050130	SATELITAL	200	300
130	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	MAYUPAMPA	510060020	SATELITAL	30	150
131	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	NAZARET DE UCHU	510080006	SATELITAL	200	300
132	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	SAN JUAN DE PATARA	510080003	SATELITAL	150	250
133	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	TINCA	510080016	SATELITAL	150	250
134	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	ANTACOCHA	510120040	SATELITAL	59	400
135	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	BUENOS AIRES	510120010	SATELITAL	50	150
136	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	COCAS	510120059	SATELITAL	700	700
137	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	CRUZ PAMPA	510120044	SATELITAL	39	100
138	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	MIRAFLORES	510120039	SATELITAL	30	100
139	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	SAN JACINTO	510120014	SATELITAL	50	150
140	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	URANCANCHA	510120027	SATELITAL	80	300
141	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	SAN GABRIEL DE HUARCAS	511020010	SATELITAL	140	240
142	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	CARHUANCA	511030001	SATELITAL	380	450
143	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCIÓN	SAN PEDRO DE TANTAR	511040010	SATELITAL	22	122
144	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	CHURIACUCHO	511050003	SATELITAL	139	239
145	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	RAYMINA	511050016	SATELITAL	210	310
146	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	SAN ANTONIO DE COCHA	511050017	SATELITAL	250	350
147	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	SAN FRANCISCO DE PUJAS	511010026	SATELITAL	384	450
148	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	PAQCHA	511080009	SATELITAL	90	190
149	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	LLACTAPAMPA	802010018	SATELITAL	120	220
150	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	MISKIUNO	802020003	SATELITAL	150	250
151	CUSCO	ACOMAYO	MOSOCLLACTA	THUMI	802040006	SATELITAL	105	205
152	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	CANCHANURA	802050020	SATELITAL	220	320
153	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	SAYHUA	802050036	SATELITAL	400	480

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° COMERCIAL

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OPERACIONES

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OIMR

América Móvil Perú S.A.C. V°B°

154	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	PARARA	802060024	SATELITAL	300	400
155	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	SUMARO	803040070	SATELITAL	240	340
156	CUSCO	ANTA	PUCYURA	VALLECITO SUARAY	803080022	SATELITAL	200	300
157	CUSCO	CALCA	LAMAY	HUANCCO PILLPINTO	804030036	SATELITAL	200	300
158	CUSCO	CALCA	LAMAY	PAMPACANCHA	804030068	SATELITAL	75	250
159	CUSCO	CALCA	LAMAY	SAPACTO	804030016	SATELITAL	220	300
160	CUSCO	CALCA	LAMAY	SAYLLAFAYA	804030006	SATELITAL	350	400
161	CUSCO	CALCA	LARES	CCACHIN	804040020	SATELITAL	750	750
162	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	OCCORURO	804060003	SATELITAL	200	300
163	CUSCO	CALCA	YANATILE	IPAL	804080015	SATELITAL	205	305
164	CUSCO	CALCA	YANATILE	SUYO	804080112	SATELITAL	200	300
165	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	KASILLO PFATANGA	805030017	SATELITAL	200	300
166	CUSCO	CANAS	LANGUI	YANACUCHO	805040011	SATELITAL	140	240
167	CUSCO	CANAS	LAYO	GRINGO RACCAY	805050015	SATELITAL	150	250
168	CUSCO	CANAS	LAYO	LIMBANI	805050032	SATELITAL	19	119
169	CUSCO	CANAS	QUEHUE	CHAUPIBANDA	805070006	SATELITAL	120	180
170	CUSCO	CANAS	QUEHUE	CHIRUPAMPA	805070007	SATELITAL	110	250
171	CUSCO	CANAS	QUEHUE	CHOCCAYHUA	805070002	SATELITAL	80	150
172	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	APAMPAHUASI	805080002	SATELITAL	120	220
173	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	HUAYLLUTA	805080006	SATELITAL	160	260
174	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	MACHACCOYO	805080015	SATELITAL	150	250
175	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	LLUTULLO	806020042	SATELITAL	26	126
176	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	OCUVIRI	806020018	SATELITAL	120	220
177	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	CULLCUIRE	806030013	SATELITAL	200	300
178	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	TUCSA	806030005	SATELITAL	58	158
179	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	HUAYLLAPUNCO MARANGANII	806040026	SATELITAL	70	150
180	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	SILLY MARANGANII	806040010	SATELITAL	180	250
181	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	SULLCA	806040051	SATELITAL	90	190
182	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	ANANISO	806050093	SATELITAL	20	180
183	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	LLAULLIRI	806050083	SATELITAL	60	250
184	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	PHINAYA	806050024	SATELITAL	192	290
185	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	UCHUALLUQLLO ANANISO	806050086	SATELITAL	78	300
186	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	HUALLATAYRE	806060007	SATELITAL	35	200
187	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	HUAROCCANI	806060015	SATELITAL	35	250
188	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	IRUBAMBA	806060016	SATELITAL	200	300
189	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	SANTA BARBARA	806060008	SATELITAL	285	385
190	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CCANCCAHUA	806010022	SATELITAL	85	280
191	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CHAPICHUMO	806010034	SATELITAL	10	120
192	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	LIVINCAYA	806010014	SATELITAL	85	200
193	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	PALLCA PATA ACCO ACCO PHALLA	806010035	SATELITAL	35	150
194	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	PATA ANSA	806010042	SATELITAL	12	90
195	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	PATASUYO CAPILLANI	806019001	SATELITAL	90	280
196	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	PUMAORCCO	806010077	SATELITAL	80	250
197	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	USCUPATA	806010352	SATELITAL	30	100
198	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	YANQUE	807040003	SATELITAL	400	480
199	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	ALCCAVICTORIA	807010296	SATELITAL	114	250
200	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	ANCHAYAQUE	807010065	SATELITAL	300	400
201	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	CHACAPAMPA	807010260	SATELITAL	120	200
202	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	HUARACCO	807010096	SATELITAL	450	480
203	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	QQUESCCANUMA(CANCHA CANCHA)	807010170	SATELITAL	52	250
204	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	AYACCASI	807080008	SATELITAL	70	250
205	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	TACLLAPAMPA	807080018	SATELITAL	200	300
206	CUSCO	CUSCO	CCORCA	CCORCA	801020001	SATELITAL	550	550
207	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	PUMAHUANCA	801040021	SATELITAL	50	150
208	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	[CHONCHACALLA] CONCHACALLA	801040026	SATELITAL	54	154

ANDESAT PERU S.A.C.

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° COMERCIAL

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OPERACIONES

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OIMR

América Móvil Perú S.A.C. V°B°

209	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	CACHUPATA (CCACHUPATA)	801040028	-	SATELITAL	40	140
210	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	HUACCOTO	801040003	-	SATELITAL	40	140
211	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	SUNCCO	801040023	-	SATELITAL	450	480
212	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	COYLLORPUQUIO	801060016	-	SATELITAL	200	300
213	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	PHINAYA	808030017	-	SATELITAL	60	160
214	CUSCO	ESPINAR	PALPATTA	JAYUNI	808050025	-	SATELITAL	40	200
215	CUSCO	LA CONVENCIÓN	MEGANTONI	CAMISEA	809140001	-	SATELITAL	198	298
216	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	CHANCA	810050011	-	SATELITAL	900	900
217	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	SAN ANTONIO	901020026	-	SATELITAL	30	250
218	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	SAN JOSE DE PUITUCO	901020034	-	SATELITAL	75	250
219	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	SAN MARTIN	901020019	-	SATELITAL	55	250
220	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	SAN MIGUEL	901020028	-	SATELITAL	200	300
221	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	CASA BLANCA	901160013	-	SATELITAL	32	150
222	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	LEON PAMPA	901160026	-	SATELITAL	130	220
223	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	SAN CARLOS	901160016	-	SATELITAL	75	250
224	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	CENTRO UNION	907030028	-	SATELITAL	150	250
225	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	907030030	-	SATELITAL	60	280
226	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	UNION PROGRESO PUNQUI	907030023	-	SATELITAL	70	250
227	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUCU	COCHABAMBA GRANDE	907180035	-	SATELITAL	870	870
228	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUCU	SUNE	907180029	-	SATELITAL	25	120
229	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUCU	UCHUY SUNE	907180031	-	SATELITAL	48	250
230	PUNO	AZANGARO	CHUPA	ALTO TRAPICHE	2102060017	-	SATELITAL	120	220
231	PUNO	AZANGARO	CHUPA	HUACCOTO (HUACOTO)	2102060004	-	SATELITAL	100	250
232	PUNO	AZANGARO	CHUPA	SAN MIGUEL DE CINTI	2102060034	-	SATELITAL	200	300
233	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	CCOCHAHUMA	2103030014	-	SATELITAL	100	250
234	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	SELVA ALEGRE	2103030056	-	SATELITAL	20	120
235	PUNO	CARABAYA	COASA	SACO	2103040026	-	SATELITAL	200	300
236	PUNO	CARABAYA	COASA	TAHUANA	2103040024	-	SATELITAL	150	250
237	PUNO	CARABAYA	CORANI	CHACACONIZA	2103050070	-	SATELITAL	13	200
238	PUNO	CARABAYA	CORANI	QUELCAYA	2103050073	-	SATELITAL	99	280
239	PUNO	CARABAYA	CORANI	VILUYO	2103050010	-	SATELITAL	10	150
240	PUNO	CARABAYA	ITUATA	CAXILI	2103070010	-	SATELITAL	60	250
241	PUNO	CARABAYA	ITUATA	PAGO CARABAYA	2103070020	-	SATELITAL	190	290
242	PUNO	CARABAYA	ITUATA	QUETY	2103070016	-	SATELITAL	200	300
243	PUNO	CARABAYA	ITUATA	TAYACCUCHO	2103070048	-	SATELITAL	380	400
244	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	CHIA	2103080012	-	SATELITAL	500	550
245	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	PALCA	2103080008	-	SATELITAL	300	400
246	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	QUETAPALO	2103100087	-	SATELITAL	100	250
247	PUNO	CHUCUITO	JULI	ANCOAQUE QUILCANI	2104010075	-	SATELITAL	92	192
248	PUNO	CHUCUITO	JULI	CHILA CHAMBILLA	2104010082	-	SATELITAL	116	216
249	PUNO	CHUCUITO	JULI	COLLPA JAHUIRA CAÑASANI	2104010132	-	SATELITAL	65	165
250	PUNO	CHUCUITO	JULI	HUALLATIRI CENTRAL	2104010033	-	SATELITAL	115	215
251	PUNO	CHUCUITO	JULI	INKA PUKARA	2104010156	-	SATELITAL	74	174
252	PUNO	CHUCUITO	JULI	JARUNI (JARUNI CARINVICO)	2104010067	-	SATELITAL	10	110
253	PUNO	LAMPA	CABANILLA	CALLAPOCA	2107020084	-	SATELITAL	45	250
254	PUNO	LAMPA	CABANILLA	CENTRAL MIRAFLORES	2107020014	-	SATELITAL	150	250
255	PUNO	LAMPA	CABANILLA	ICHURUSI	2107020078	-	SATELITAL	40	150
256	PUNO	LAMPA	NICASIO (LAMPA)	CARACARA (CARA CARA)	2107040007	-	SATELITAL	500	550
257	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	VILCAMARCA	2107050107	-	SATELITAL	60	250
258	PUNO	MELGAR	AYAVARI	TOTORANI	2108010214	-	SATELITAL	70	250
259	PUNO	MELGAR	CUPI	AQUESAYA	2108030012	-	SATELITAL	150	250
260	PUNO	MELGAR	LLALLI	CHECASICA ALTO	2108040071	-	SATELITAL	1	120
261	PUNO	MELGAR	LLALLI	CHECASICA BAJO (CHECASICA BAJO)	2108040018	-	SATELITAL	50	250
262	PUNO	MELGAR	LLALLI	HUANACUYO	2107050503	-	SATELITAL	30	100
263	PUNO	MELGAR	MACARI	HUMANRURO	2108050069	-	SATELITAL	190	290

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° COMERCIAL

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OPERACIONES

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OIMR

América Móvil Perú S.A.C. V°B° RAM Interconexión

264	PUNO	MELGAR	ORURILLO	ANTAYMARCA	2108070007	SATELITAL	150	250
265	PUNO	MELGAR	ORURILLO	CHOQUESANI	2108070188	SATELITAL	120	220
266	PUNO	MELGAR	ORURILLO	CUCHUPUGIO	2108070051	SATELITAL	50	250
267	PUNO	MELGAR	ORURILLO	ICHUCAHUA	2108070003	SATELITAL	120	220
268	PUNO	MELGAR	ORURILLO	PATABAMBA SECTOR PAMPA NUEVA (PATABAMBA)	2108070167	SATELITAL	110	250
269	PUNO	MELGAR	ORURILLO	VIZCACHANI (AYPATI)	2108070033	SATELITAL	50	250
270	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	JUSTO JUEZ (JATUN AYLLU JUSTO JUEZ)	2108080016	SATELITAL	60	260
271	PUNO	PUNO	PICHACANI	VILUYO	2103050008	SATELITAL	150	250
272	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	ISLA ANTIPAMPILLA	2111010036	SATELITAL	200	300
273	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	ISLA CANTERIA	2111010035	SATELITAL	90	190
274	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	ISLA CENTRAL	2111010025	SATELITAL	500	520
275	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	SECTOR MOQUEGACHI CORISUYO	2111010017	SATELITAL	60	160
276	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	LLINQUIPATA CUCHILLA	2112090024	SATELITAL	120	220
277	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	NAHUI CHACCOPATA (PACAYSUIZO)	2112090020	SATELITAL	200	300
278	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	CHOUPI AYLLU (CHAUPIAYLLU CENTRAL)	2112040022	SATELITAL	600	600
279	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	HUACCHANI CAPILLA PAMPA (CAPILLA PAMPA)	2112040033	SATELITAL	300	400
280	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	PUNKO KIARE	2112040026	SATELITAL	800	600
281	PUNO	SANDIA	PHARA	CHEJANI	2112050026	SATELITAL	700	700
282	PUNO	SANDIA	QUIACA	POQUERA CHICO (PHOQUERA CHICO)	2112060010	SATELITAL	288	390
283	PUNO	SANDIA	QUIACA	POQUERA GRANDE (PHOQUERA GRANDE)	2112060011	SATELITAL	100	250
284	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	FLOR DE CAFÉ	2006040089	SATELITAL	400	400
285	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	PLAYA HERMOSA	2207080062	SATELITAL	200	300

(*) Población Estimada: Es la Población estimada por Andesat en base al crecimiento y a la cobertura del Sitio de 3Km.

ANDESAT PERU S.A.C.

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° COMERCIAL

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OPERACIONES

ANDESAT PERU S.A.C. V°B° OIMR

América Móvil Perú S.A.C. V°B° Interconexión